

752
2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**"LAS ATRIBUCIONES POLITICAS Y JURIDICAS
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD"**

**TESIS CON
FALLA DE ORDEN**

**T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
GUADALUPE RUIZ PEREZ**





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"LAS ATRIBUCIONES POLITICAS Y JURIDICAS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD"

INDICE GENERAL

PAG.

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

LA IDEA DE SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

I. LA EPOCA PREESTATAL	2
A). LA LEY DEL TALION	2
B). EL DERECHO DE CONQUISTA	3
C). LOS CONVENIOS DE LAS LIGAS PACIFICAS	3
II. EL PUEBLO JUDIO	4
III. LA ANTIGUA GRECIA	5
IV. LOS ROMANOS	7
A). LA GUERRA FACTOR DE DESARROLLO DEL D.I.	7
B). LOS TRATADOS DE AMISTAD	8
V. EL DERECHO INTERNACIONAL EN LA ANTIGUEDAD	10
A). EL ESTADO Y EL DERECHO INTERNACIONAL	10
B). FACTORES QUE DETERMINARON LA APARICION DEL D.I.	12
VI. LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y EL DERECHO	
INTERNACIONAL	17
A). NATURALEZA DE LA SOCIEDAD	17
B). ACCION EN NOMBRE DE LA COMUNIDAD	
INTERNACIONAL	17

VII. FINES DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL.	19
VIII. LA SOBERANIA ESTATAL Y LA ORGANIZACION INTERNA- CIONAL.	20
A). ATRIBUTOS DE LA SOBERANIA	20
B). EVOLUCION DEL CONCEPTO DE SOBERANIA	21
IX. LA IGUALDAD COMO MEDIO DE SEGURIDAD ENTRE LOS ESTADOS.	25
A). LOS NATURALISTAS.	25
B). IGUALDAD POLITICA E IGUALDAD JURIDICA.	26

CAPITULO SEGUNDO.

LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y SUS SISTEMAS DE SEGURIDAD EN:

X. LA CONFERENCIA PRIVADA DE LOS NATURALES.	31
A). LA CONFERENCIA DE PARIS.	31
B). PROYECTOS PARA LA CREACION DE LA SOCIEDAD DE NACIONES.	32
C). PROYECTO DE LA COMISION	35
XI. LA LIGA DE LAS NACIONES.	37
A). ACEPCIONES DEL VOCABLO.	37
B). LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD DE NACIONES	38
C). DISIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS.	39

XII.	NATURALEZA JURIDICA DE LA LIGA DE NACIONES. . .	41
	A). COMO CONSIDERACION DE ESTADOS.	41
	B). COMO PERSONA JURIDICA SUIGENERIS.	42
XIII.	LA COMPOSICION, FUNCIONES Y VOTACION EN EL CON- SEJO DE LA LIGA.	44
	A). COMPOSICION DEL CONSEJO	44
	B). FUNCIONES DEL CONSEJO	45
	C). VOTACION EN EL CONSEJO.	46
	D). DISOLUCION DE LAS SOCIEDADES DE NACIONES. .	47
XIV.	LAS CONFERENCIAS QUE DIERON ORIGEN A LA O.N.U..	49
	A). LA CARTA DEL ATLANTICO.	49
	B). LA CONFERENCIA DE WASHINGTON.	49
	C). LA CONFERENCIA DE MOSCU.	50
	D). LA CONFERENCIA DE THERAN	51
	E). LA CONFERENCIA DE DUMBARTON OAKS.	52
	F). LA CONFERENCIA DE YALTA.	52
XV.	LA CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO.	53
	A). LA APROBACION DE LA CARTA.	53
	B). POSICION DE LOS PAISES LATINOAMERICANOS. . .	56

XVI.	EXISTENCIA DE UNA COMUNIDAD JURIDICA DE LAS NACIONES.	57
XVII.	INTERPRETACION Y NATURALEZA JURIDICA EN LA O.N.U.	58
	A). PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA.	58
	B). CARACTER SUIGENERIS.	59
	C). LA CARTA Y OTROS TRATADOS	62
XVIII.	INGERENCIA DE LA ASAMBLEA EN EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ.	64

CAPITULO TERCERO.

EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y EL FUNCIONAMIENTO DEL PRINCIPIO DE
SEGURIDAD.

XIX.	EL CONSEJO Y MATERIAL QUE DEBE CONOCER.	69
	A). EL CONSEJO COMO ORGANO POLITICO.	69
	B). ACTUACION PERMANENTE DEL CONSEJO.	71
	C). MATERIA QUE DEBE CONOCER.	71
XX.	COMPOSICION Y ELECCION DEL CONSEJO.	74
	A). COMPOSICION DEL CONSEJO.	74
	B). ELECCION EN EL CONSEJO.	75
	C). EL ACUERDO DE CABALLEROS.	76

XXI.	FUNCIONES Y PODERES DEL CONSEJO.	77
	A). EL CONSEJO COMO ORGANO EJECUTIVO	77
	B). FUNCIONES Y PODERES DEL CONSEJO.	79
XXII.	ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS.	87
	A). NUMERO Y CALIDAD DE MIEMBROS	87
	B). POSTURA LATINOAMERICANA.	89
	C). DECLARACION DE COPENAGUE.	90
	D). LA UNIVERSALIDAD COMO PRINCIPIO DE PAZ Y SEGURIDAD.	92
XXIII.	LA VOTACION Y VETO EN EL CONSEJO	94
	A). ANTECEDENTES DE LA VOTACION.	94
	B). EL VETO DE LA VOTACION EN EL CONSEJO	96
	C). LOS MIEMBROS PERMANENTES Y EL DERECHO DE VETO.	96
	D). EXCEPCION DEL VETO.	97
	E). EL CASO DE COREA.	98
XXIV.	RETIRO Y EXPULSION DE UN MIEMBRO DE LA O.N.U.	101

CAPITULO CUARTO.

LA SEGURIDAD Y EL DERECHO INTERNACIONAL, MEDIDAS DE SEGURIDAD.

XXV.	PANORAMA DE LA 1a. GUERRA MUNDIAL.	105
------	--	-----

A).	FACTORES DE LA GUERRA Y BANDOS EN PUGNA.	105
B).	ADELANTOS BELICOS Y DESTROZOS DE LA HUMANIDAD. . .	107
C).	MOVIMIENTOS POLITICOS QUE OCASIONO LA GUERRA . . .	108
D).	FIRMA DE LOS TRATADOS DE PAZ.	109
XXVI.	PANORAMA DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL.	110
A).	ANTECEDENTES DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL. . . .	110
B).	PREPARATIVOS BELICOS ALEMANES.	112
C).	PRIMEROS ATROPELLOS NAZIS.	113
D).	LA ALIANZA ANGLO - FRANCO - POLACA	114
XXVII:	LA PROHIBICION DE LA GUERRA.	116
A).	PRINCIPALES DISPOSICIONES.	116
B).	EL PACTO KELLOGG.	117
C).	LA PAZ FUTURA.	121
XXVIII.	LA GUERRA COMO SANCION	121
A).	ALGUNOS ANTECEDENTES	121
B).	EFFECTIVIDAD DE UN SISTEMA COLECTIVO.	123
XXIX.	REDUCCION Y LIMITACION DE ARMAMENTOS.	125
A).	GENERALIDAD.	125
B).	LIMITACION DE ARMAMENTOS DESPUES DE LA 1a. GUERRA MUNDIAL.	126

C). CONFERENCIA DE GINEBRA DE 1932.	129
D). DIFICULTAD DE MANTENER VIGILADA LA REDUCCION DE ARMAMENTOS.	130
XXX. LA O.N.U. Y LA AMENAZA DEL ATOMO.	132
A). REGLAMENTACION INTERNACIONAL DEL ARMAMENTO.	132
XXXI. EL DESARME MUNDIAL.	136
A). CONCEPTO Y CLASES	136
B). PROYECTOS DE DESARME.	139
C). EL ORDEN INTERNACIONAL Y EL DESARME	143
XXXII. LA SEGURIDAD COMO UNO DE LOS FINES DEL DERECHO INTER- NACIONAL.	145
A). EL BIEN COMUN	145
B). LA JUSTICIA	146
C). ESPECIES DE JUSTICIA.	149
D). LA SEGURIDAD COMO UNO DE LOS FINES DEL DERECHO.	149
XXXIII. ALGUNAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES SOBRE SEGURIDAD.	151
A). SEPTIMA CONFERENCIA PANAMERICANA.	151
B). NOVENA CONFERENCIA Y EL TRATADO DE SOLUCIONES PACIFICAS.	154

CAPITULO QUINTO.

LA POSTURA DE MEXICO FRENTE AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD.

XXXIV.	LA NEUTRALIDAD DE MEXICO EN LA 1a. GUERRA MUNDIAL.	158
XXXV.	MEXICO Y ALGUNAS DE SUS DOCTRINAS EN DERECHO INTERNACIONAL.	159
	A). GENERALIDADES.	159
	B). LA DOCTRINA CARRANZA	160
	C). LA DOCTRINA ESTRADA	161
XXXVI.	APORTACIONES DE MEXICO EN EL ORIGEN DE LA O.N.U.	163
	A). OBSERVACIONES DE MEXICO AL PACTO DE DUMBARTON OAKS.	163
	B). POSICION DE MEXICO EN LA CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO	165
XXXVII.	LA INTERVENCION DE MEXICO EN EL ORIGEN DE LA O.E.A.	167
XXXVIII.	MEXICO ANTE EL DESARME MUNDIAL	173
	A). GENERALIDADES.	173
	B). SUSPENSION PARCIAL DE PRUEBAS NUCLEARES.	179

PAG.

XXXIX. MEXICO FRENTE A PROBLEMAS ACTUALES QUE HAN PUESTO EN PELIGRO LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES	181
A). MEXICO Y EL INCIDENTE CON GUATEMALA	182
B). EL BLOQUEO NAVAL DE CUBA.	186
C). EL CONFLICTO DE PANAMA	190
CONCLUSIONES	194
BIBLIOGRAFIA	

SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL
ASESOR DE TESIS:

LIC. IGNACIO J. NAVARRO VEGA
ALUMNO: GUADALUPE RUIZ PEREZ
No. DE CUENTA: 7336646-3

CAPITULO PRIMERO

LA IDEA DE SEGURIDAD EN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

- I. LA EPOCA PREESTATAL.
- II. EL PUEBLO JUDIO.
- III. LA ANTIGUA GRECIA.
- IV. LOS ROMANOS.
- V. EL DERECHO INTERNACIONAL EN LA ANTIGUEDAD.
- VI. LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y EL DERECHO INTERNACIONAL.
- VII. FINES DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL.
- VIII. LA SOBERANIA ESTATAL Y LA ORGANIZACION INTERNACIONAL.
- IX. LA IGUALDAD COMO MEDIO DE SEGURIDAD ENTRE LOS ESTADOS.

1. LA EPOCA PREESTATAL

A). La Ley del Tali6n.- Al principio la protecci6n jurfdica y la ejecuci6n del derecho, no estaba en manos de los 6rganos p6blicos de una administraci6n de justicia estatal, tal como hoy la conocemos, sino que a6n habfa un amplio margen para el derecho de auto-tutela privada, en la forma de venganza de sangre: - (1) venganza por parte del individuo, en forma b6rbara y a veces ilimitada.

Al aparecer en el seno de la sociedad la Ley del Tali6n, - como forma de reprimir los delitos, se estaba devolviendo al culpable, el mismo mal que ocasion6 a la vctima con el delito cometido; la naturaleza de esta pena se hallaba en el vehemente deseo de venganza, asf como en el sentimiento y necesidad de defensa y a6n en el de justicia estricta en sentido igualitario de la pena del delito. (1) Aun en 6sta incipiente f6rmula social de reprimir los delitos vemos en forma material aparecer el principio de seguridad, referente a que el criminal no podfa sufrir un castigo superior al delito cometido. "Diente por Diente y Ojo - por Ojo".

(1) Georg Stadtmuller.- Historia del Derecho Internacional P6blico.- Editorial Aguilar.- Madrid 1961.- P6g. 7.

(2) Montesquieu.- El Esp6ritu de las Leyes.- Vol. VI.- P6g. 19.

B). El Derecho de Conquista.- La vida social estaba dominada por la guerra como una situación casi permanente: al territorio de los demás pueblos se le consideraba en principio como tierra enemiga, pudiéndose libremente saquearlo por medio de incasantes incursiones, considerándose estos hechos como actos de heroísmo, debido a que la conquista fué considerada como un derecho de los pueblos; ya en la guerra se desataba una desenfrenada crueldad, el prisionero era abandonado completamente a la suerte del vencedor quien lo trataba como un objeto o cosa, sin derecho a consideración alguna. (3)

C). Los Convenios de las Ligas Pacíficas.- Aquellas ordenaciones preestatales sintieron la guerra como una fatalidad y una maldición y no siendo capaces de exterminarla mediante el establecimiento de una organización estatal, para establecer una seguridad en sus bienes y en sus personas, trabajaron para mitigar las, mediante convenios o ligas pacíficas entre los pueblos vecinos, o proclamando determinados lugares como sagrados, que sirvieron de refugio a los perseguidos. A lo anterior fue apareciendo otra innovación el arbitraje en los problemas o diferencias y el pago o rescate de los prisioneros hechos en la contienda. (4)

(3) Georg Stadtmüller.- Historia del Derecho Internacional Público.- Editorial Aguilar, Madrid 1961.- Pág. 8.

(4) Hildebrando Accioly.- Tratado de Derecho Internacional Público.- Imprenta Nacional, Río de Janeiro-Brasil 1945.- Pág.18.

Al aparecer el Estado, tuvo que luchar en contra de aquellas antiguas prácticas y en lugar de la venganza de sangre y el Talión empezó en lo adelante un Derecho Penal regulado por el Estado, y en las relaciones de un estado con otro, fueron surgiendo paulatinamente algunas instituciones y concepciones del Derecho Internacional.

El Derecho Internacional Público, como conjunto de reglas destinadas a regir las relaciones internacionales es de origen moderno. Existen sin embargo desde la más remota antigüedad los rudimientos de algunos de sus principios. Algunos autores encuentran manifestaciones de ese Derecho, hasta en los pueblos más antiguos, entre otros: El Judío y el Romano.

II. EL PUEBLO JUDIO

Este pueblo reconoció que los residentes extranjeros en su territorio, eran iguales ante la ley, pero orgullosos de su monoteísmo, sintieron desprecio por las demás naciones que, en razón de su politeísmo les era imposible reconocerlos como iguales. En sus relaciones con otras naciones, tenían enemigos jurados, con los que en tiempo de guerra eran demasiado crueles. Con las demás naciones que no tenían este carácter, solían mantener relaciones internacionales; este pueblo aportó al mundo algunas instrucciones de Derecho Internacional, como la de considerar a los

embajadores sacrosantos, la del fiel respeto a los tratados, lo cual constituía una garantía y seguridad para los demás pueblos con quienes se mantenían estas relaciones. (5)

Fue de extraordinaria importancia para el derecho internacional, los ideales Meseánicos y los esfuerzos de los Judíos de que en lo futuro las naciones del mundo estarían unidas en una paz perpetua.

III. LA ANTIGUA GRECIA

Los griegos legaron a la humanidad su Filosofía, su Arte, su Oratoria, su Ciencia y su Literatura, pero no pudieron simen-
tar un sistema filosófico jurídico, y su derecho fracasó debido a la desorganización jurídica y social de sus ciudades que nunca pudieron agruparse y formar una gran nación. (6)

En sus relaciones con los demás pueblos, los griegos no superaron las concepciones reinantes en el Antiguo Oriente en materia de convivencia internacional. (7)

-
- (5) L. Openheim.- Tratado de Derecho Internacional Público.- Barcelona 1961.- Bosch, Casa Editorial. Tomo I. Vol. I.- Pág. 75.
- (6) M.A. Zacarías Nogaim.- La Corte Internacional de Justicia y su Estatuto. México, D.F. 1948.- Pág. 33.
- (7) Truyol y Serra.- Fundamentos de Derecho Internacional Público.- Segunda Edición.- Barcelona 1915.- Pág. 120.

La civilización existente entre ellos y sus vecinos fué en grado sumo desigual, debido a lo cual los consideraban como bárbaros y por consiguiente no podían llevar relaciones internacionales con dichos pueblos. Los griegos nunca estuvieron unidos - en poderoso estado nacional: antes de la conquista de Macedonia, vivían en muchas Ciudades-Estados, independientes, sus habitantes eran de la misma sangre, la misma religión, la misma civilización, que en tiempo de paz como en la guerra les obligaban a - mantener ciertas normas recíprocas, favoreciendo la aparición de las primeras instituciones de derecho de gentes como: el Principio de declarar la guerra, el Arbitraje internacional, el Derecho de Asilo y otras más. Concluyendo también varios tratados - para regular sus relaciones recíprocas, entre las cuales están - las llamadas Isopoliteia, que tenían por objeto igualar con los ciudadanos en el goce de determinados derechos a los extranjeros pertenecientes al estado contratante; a través de las Ligas Antificticias, que a pesar de tener fines religiosos, ejercían - además cierta influencia política para resolver algunos problemas de ésta índole. (8)

Buscaron a través de sus anteriores instituciones una garantía de seguridad en sus relaciones con los demás pueblos, para en esta forma poderse tranquilamente dedicar a cultivar las -

(8) Julio Diena.- Derecho Internacional Público.- Barcelona 1946. 4a. Edición.- Pág. 36.

Ciencias y las Artes.

Las alianzas en el pueblo griego tenían un carácter de verdaderas confederaciones, lo cual constituye un antecedente y una primera forma de Pacto Internacional. (9)

Entre los pueblos Helénicos la guerra no debía empezar sin previa declaración, los Heraldos y Embajadores eran inviolables, los guerreros que morían en el campo de batalla tenían derecho a ser enterrados, las personas refugiadas en los templos quedaban a salvo, los prisioneros de guerra podían ser canjeados o rescatados, incluso ciertos personales del Ejército combatiente eran inviolables, tales como los Sacerdotes portadores del fuego sagrado y los Adivinos.

Los griegos no consideraban sus reglas de derecho como dotadas de fuerza jurídica obligatoria, sino exclusivamente religiosa.

IV. LOS ROMANOS

A). La Guerra, factor de desarrollo del Derecho Internacional. - La contribución de este Pueblo a la formación del dere

(9) Julio Diena.- Derecho Internacional Público.- Barcelona 1946. 4a. Edición.- Pág. 36.

cho internacional fue diferente a la de los griegos, el espíritu dominador de los romanos procuró ampliar sus dominios hasta llegar a ser dueño del mundo; fuera de Roma solo querían ver ciudades sometidas y por ello no se adaptaron a la idea de que pudieran estar ligados por reciprocidad de derechos y deberes, lo cual no era favorable al desarrollo del Derecho Internacional. Sin embargo la propia guerra los obligó a adoptar ciertas reglas, para concertar la paz o regular algunos aspectos de la misma. (10)

Los romanos contaban con un grupo especial de veinte sacerdotes llamados feciales, encargados de dirigir sus relaciones con los países vecinos. Los Feciales entraban en funciones al decretarse la guerra o ajustarse la paz, al concretar tratados de amistad o de alianza.

El Imperio Romano creció al amparo de su filosofía jurídica, los juristas romanos en beneficio de la humanidad, un sistema jurídico homogéneo, elástico y claro. (11)

B). Los Tratados de Amistad.- (Las relaciones de los romanos con un estado extranjero, dependía de la existencia de trata

(10) Hildebrando Accioly.- Tratado de Derecho Internacional Público.- Imprenta Nacional.- Rio de Janeiro.- Brasil 1945.- Pág. 31.

(11) Truyol y Serra.- Fundamentos de Der. Internacional Público.- 2a. Edición Barcelona 1955.- Pág. 120.

dos de amistad entre Roma y dicho estado, cuando no existía un tratado de tal naturaleza, las personas o comerciantes procedentes de tal país extranjero que penetraban a territorio romano no gozaban de protección legal, y dichas personas podían ser sometidas a la esclavitud y sus mercancías confiscadas, adjudicándose las en propiedad al aprehensor. Se hacía una excepción con respecto a los embajadores, estos eran considerados siempre como inviolables y quien intentaba contra ellos eran entregados al estado del embajador, para ser castigados conforme se considerara conveniente. Las reglas que los regían, con los demás estados se realizaban mediante instituciones de su propio derecho interno. (12) Las relaciones eran diferentes en caso de que existiera un tratado de amistad; las personas y mercancías que iban de un estado a otro se consideraban jurídicamente protegidas.

Fueron tantos los extranjeros que en el transcurso del tiempo se trasladaron a Roma, que dió lugar a que se creara un régimen especial aplicable a ellos y a sus relaciones con los ciudadanos romanos, el "Jus Gentium" un magistrado especial llamado Pretor Peregrino era el encargado de aplicarlo. Existía la Institución del Patronato, en virtud de la cual determinados extranjeros o pueblos enteros tenían en un Ciudadano Romano un de-

(12) M.A. Zacarías Nogaim.- La Corte I.- de Justicia y su Estatuto. México, D.F. 1948.- Pág. 33.

fensor de sus legítimas demandas; así Cicerón era el patrono de toda Sicilia, Catón de la Isla de Chipre. (13)

Si es que en Roma se aplicó el anterior sistema de derecho, fue para ver garantizados los derechos de sus ciudadanos en los demás pueblos, y si a los pueblos sometidos les dejaron sus propias leyes y costumbres fue para evitar protestas y rebeliones - después de haberlos sometido y con lo mismo garantizando la seguridad de sus propios dominios.

V. EL DERECHO INTERNACIONAL EN LA ANTIGUEDAD

A). El Estado y el Derecho Internacional.- El Derecho Internacional como derecho entre los estados, basado en el consenso común de los mismos, es producto de la civilización Cristiana Moderna, sin embargo el Derecho Internacional tiene muy hondas raíces en su historia y estos aparecen como hemos visto en las normas y usos observados en la antigüedad por los diferentes pueblos en sus relaciones exteriores, pero es bien sabido que el concepto de Comunidad de Naciones, no es conocido en el mundo antiguo sino que nació en épocas recientes.

(13) Julio Diena.- Tratado de Derecho Internacional Público.- Barcelona 1946.- cuarta edición.- Pág. 39.

Cada nación tenía su propia religión y sus propios Dioses, su idioma, su derecho y su moral, los intereses internacionales no tenían en la antigüedad suficiente fuerza para amalgamar a todos los estados civilizados, uniéndolos cada vez más, hasta llegar a formar una Comunidad de Naciones; sin embargo, ninguna nación podía evitar entrar en contacto con otras, ya sea para hacerse la guerra o ajustarse la paz. (14)

Se concertaban tratados, ocasionalmente se enviaban y se recibían embajadores. El Comercio Internacional se desarrollaba, los políticos que veían su causa perdida huían a otros países para buscar refugio, y lo mismo que en los tiempos modernos los criminales se fugaban de su país para escapar al castigo. Estas relaciones más o menos frecuentes entre países distintos no hubieran podido nacer, sin dar nacimiento a ciertas reglas y usos de determinada coherencia que era necesario observar en las relaciones exteriores, se consideraban que estas reglas y usos se hallaban bajo la protección de los Dioses y su violación exigía una explicación religiosa, hoy exige una explicación jurídica.

La necesidad de un derecho internacional no se deja sentir sino que hasta que llegan a crearse sólidamente varios estados -

(14) L. Oppenheim.- Tratado de Derecho Internacional Público.- Tomo I. Vol. I.- Bosch. Casa Editorial.- Barcelona 1961. Pág. 86.

absolutamente independientes los unos de los otros, lo cual se inicia con el tratado de Westfalia en 1648. Al dividirse Europa en un gran número de estados independientes se hizo necesario un Derecho que regulara sus relaciones para el mantenimiento de una seguridad, para que en lo subsecuente, los derechos de los nuevos Estados que habían surgido a la vida jurídica internacional, fueran respetados.

Ya en la Edad Media el derecho canónico es codificado por el Papa Gregorio IX, quien asumió el cargo de Juez Supremo de alzada entre los estados cristianos. Los amantes de la jurisprudencia veían en el Papa "Al Juez Internacional". Procuraba evitar las guerras oyendo las quejas de los gobernantes, haciendo justicia e imponiendo su soberanía. Fue en su época el hacedor de la paz, y el incorporador de la legalidad, y como tal el exponente de la justicia y la principal fuente de derecho positivo.

(15)

B). Factores que determinaron la aparición del Derecho Internacional.- Siete factores prepararon el terreno para el desarrollo del futuro derecho internacional. (16)

(15) M.A. Zacarías Nogain.- La Corte Internacional de Justicia y su Estatuto. México D.F. 1948.- Pág. 34.

(16) L. Oppenheim. Tratado de Der. Intern. Púb.- Tomo I, Vol. I, Barcelona 1961.- Pág. 81.

PRIMERO.- Los Canonistas y Civilistas.- La primera influencia que se hizo sentir fue la de estos escritores que a principios del siglo XII introdujeron nuevamente el derecho Romano a occidente en una labor de glosa por considerarlo "La Ratio-Scripta". Los civilistas sostienen que el derecho Romano era el impuesto por los emperadores germanos como sucesores de los emperadores de Roma; sus comentarios sobre el corpus juris civilis versaban sobre muchas cuestiones del futuro derecho internacional que examinaron partiendo de la base del derecho romano.

Los Canonistas cuya influencia se dejó sentir hasta la Reforma, trataron desde el punto de vista moral y eclesiástico muchas cuestiones del futuro derecho internacional, relativas a la guerra.

SEGUNDO.- El Comercio Internacional.- Aparecieron textos de derecho marítimo de gran importancia; el comercio marítimo florece y da nacimiento a reglas y costumbres de práctica general que son objeto de codificación, las cuales logran cierto reconocimiento internacional como los siguientes: Las Leyes de Rodias, (antigua recopilación de leyes marítimas reunidas en los siglos VII al IX). Las Leyes Onlerón, (que es una recopilación hecha en el siglo XII de los fallos del tribunal marítimo de Onlerón Francia). El Consulado del Mar, (que viene a ser una reco

pilación de las costumbres de Barcelona del Siglo XIV) y otras - más que constituyen los antecedentes del derecho internacional.

El desarrollo del derecho internacional dió origen a la - controversia relativa a la libertad de los mares, que indirectamente contribuyó al desarrollo del derecho internacional.

TERCERO.- Las Ligas de las Ciudades Comerciales, se realizaron con el fin de proteger el comercio y a los comerciantes, - entre las cuales contamos: La Liga Asiática, formada en el siglo XII; estas ligas establecieron como medida de seguridad y - protección en sus relaciones, los arbitrajes en los litigios, en tre las ciudades miembros de la Liga; obtuvieron privilegios comerciales en estados extranjeros, e incluso apelaron a la guerra cuando lo creían conveniente para proteger sus intereses. (17)

CUARTO.- La costumbre de enviar y recibir representantes.- Esta práctica cada vez más extendida por parte de los estados de enviar y recibir legaciones permanentes para tratar los asun tos relacionados de un estado con otro fue extendiéndose paulatimamente. Las Repúblicas Italianas de Venecia y Florencia, envi aron los primeros embajadores, con residencia en la capital del - estado al cual eran enviados. A fines del siglo XV llegó a ser-

(17) Raúl Cervantes Ahumada.- Títulos y Operaciones de Crédito.- 3a. Edición, Editorial Herrero, S.A., Pág. 59.

costumbre universal de los reyes de los diferentes estados el - mantener legaciones permanentes en la capital de los demás estados. De este modo se creó la posibilidad de discutir ininterrumpidamente sobre los intereses internacionales comunes, puesto - que se hizo necesario tener en cuenta la situación de los embajadores en los países extranjeros, igualmente se fueron estableciendo normas de carácter internacional relativas a la inviolabilidad y extraterritorialidad de los embajadores y embajadas extranjeras.

QUINTO.- La permanencia de Ejércitos.- La disciplina uniforme y rfgida favoreció la fijación de reglas más universales y el conocimiento de las costumbres de la guerra.

SEXTO.- El Renacimiento y la Reforma.- El siglo XV se caracterizó entre otros aspectos, por las guerras religiosas, que resultaron largas y sangrientas, las cuales duraron 30 años y - terminaron con los tratados de Westfalia de 1648, negociados entre las potencias protestantes y las católicas. Estos tratados se consideran como el punto de partida del desenvolvimiento del Derecho Internacional Moderno. (18)

(18) Julio Diena.- Derecho Internacional Público.- Editorial Boch, Barcelona 1946.- Pág. 41.

El estudio de la antigüedad vivificó los ideales filosóficos y estéticos griegos incorporándolos a la vida moderna, se llegó al convencimiento de que los principios Cristianos debían servir de nexo al Mundo Cristiano, y que dichos principios debían ser respetados tanto en los asuntos internacionales como nacionales, la Reforma por otra parte acabó con el dominio espiritual del Papa sobre el mundo civilizado; los estados protestantes no reconocieron la aspiración del Papa para ser el arbitro de derecho en los conflictos de un estado católico y ellos.

SEPTIMO.- Ideas para asociar a los Estados.- Los proyectos dados a conocer a principios del siglo XIV, para llegar a establecer la seguridad de una paz perpetua duradera haciéndose ver a los principes y a los estados de la cristiandad la necesidad de cierta clase de organización de los estados independientes, en una comunidad de naciones, de acuerdo con esto tenemos los siguientes proyectos: (19)

- a) Proyecto de Pedro Dubois de 1305.
- b) Proyecto de Padiebrand de 1461.
- c) Proyecto de Emerico Crucé de 1623.

(19) Hildebrando Accioly.- Derecho Internacional Público.- Imprenta Nacional Rio de Janeiro, Brasil 1945.- Pág. 49.

Aún cuando los sistemas de seguridad de los anteriores pueblos no puedan compararse en modo alguno con los todavía imperfectos sistemas de seguridad de la actualidad, no cabe negar que constituyen una buena contribución al Derecho Internacional Moderno.

VI. LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y EL DERECHO INTERNACIONAL

A). Naturaleza de la Sociedad.- La Sociedad Internacional es una Sociedad fundada en la naturaleza misma del hombre y en la comunidad política. Pero se trata de una comunidad muy imperfectamente organizada. Lo que la caracteriza es que se da en principio en entidades soberanas. (20) De las múltiples relaciones que nacen al entrar en contacto estas entidades soberanas, a través de la práctica o costumbre, o diferentes formas de tratados, nace el derecho que las rige, el cual comunmente conocemos como Derecho Internacional y viene a estabilizar la propia situación de los estados y a darles seguridad para seguir desarrollando su propia finalidad.

B). La Acción en nombre de la Comunidad Internacional. - A un individuo lo consideramos como órgano de una determinada comunidad debido a que interpretamos ciertos actos realizados por

(20) Truyol y Serra.- Fundamento de Derecho Internacional Público.- Segunda Edición, Barcelona 1955.- Pág. 69.

este individuo, como actos de la comunidad, que la comunidad actúa a través de este individuo; que concebimos a la comunidad como una persona actuante. Esto es una ficción en tanto que solo los seres humanos individuales pueden actuar. (21)

En la acción de la Comunidad Internacional existe una doble ficción ya que en ella solo son sujetos de derecho los Estados; siguiendo las ideas que señalamos, surge el problema relativo a fijar bajo que condiciones tiene lugar la atribución de ciertos actos, a determinados individuos y la atribución de ciertos actos a los estados, como sujetos los primeros de Derecho Privado y los segundos de Derecho Internacional. Atribuimos en el primer caso, un acto realizado por un individuo a un estado, si este acto está determinado de manera específica por el orden normativo que constituye al estado y que autoriza al individuo a realizar el acto. En el segundo caso, no se experimenta el mismo fenómeno, debido a que con ello se estaría autorizando la intervención de un estado, en nombre de la Sociedad Internacional, en los asuntos de otro u otros estados, sino que la Comunidad Internacional, actúa a través de la llamada "Acción Conjunta" la cual trataremos en temas subsecuentes.

(21) Hans Kelsen.- Introducción a la Teoría Pura del Derecho. -
Publicación de U.N.A.M.- México D.F. 1960, Pág. 55.

VII. FINES DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL

Los fines de toda organización Internacional a través de la historia han sido entre otros, la constante preocupación para hacer desaparecer las guerras, mediante la eliminación de las causas que las generan. (22) Empleándose para ello diferentes fórmulas y sistemas. Así lo observamos por ejemplo en el preámbulo de la Carta de la O.N.U. en su Art. 1o. y en todo el espíritu de la misma "Preservar a las generaciones venideras del Flagelo de la guerra" etc... (23)

Los objetivos esenciales de una organización general-política de estados, no puede diferir radicalmente de aquellos que de una manera normal persigue el estado, no pueden quedar reducidos a las obligaciones de abstenerse a recurrir a la violencia o la participación en el esfuerzo colectivo para suprimir el empleo ilegal de la fuerza; deben comprender algo completo y efectivo como: la obligación de los estados a someter sus diferencias con otros estados, a la decisión de la sociedad organizada que los representa, y finalmente aún cuando el Derecho Internacional es ante todo el derecho llamado a regular los derechos y-

(22) Jorge Castañeda.- México y el Orden Internacional.- Fondo de Cultura Económica.- 1a. Edición, México D.F. 1956, P.28

(23) César Sepúlveda.- Dr. Inter. Púb. Porrúa, S.A. México, D.F. 1960, apéndice No. 1.

obligaciones de los Estados Soberanos e Independientes, la Organización Jurídica de Estados debe hacer efectivo el más fundamental de todos los principios jurídicos y políticos, consistente en que el ser humano individual es el destinatario primero y último de todo ser, ello significa que hay que considerar como propósito y objeto primordial de la sociedad organizada de los Estados, el contribuir y organizar como primer y último fin la libertad individual en todos sus aspectos, por medio de amplias e imperativas obligaciones impuestas a los miembros por la organización. (24)

VIII. LA SOBERANIA ESTATAL Y LA ORGANIZACION
INTERNACIONAL

A). Atributos de la Soberanía.- Ningún motivo esencial de la Organización Internacional, puede lograrse sin el abandono de lo que frecuentemente se considera como atributos esenciales de la soberanía de los estados en la esfera internacional; dichos atributos comprenden:

1o. La facultad de recurrir a la guerra, o si esta ha sido prohibida o se ha renunciado a ella, la facultad jurídica de determinar la necesidad de recurrir a la guerra alegando la legiti

(24) L. Oppenheim.- Tratado de Derecho Internacional Público. Bosch Casa Editorial, Barcelona 1961, Pág. 393.

ma defensa.

2o. Negarse a someter a litigios las controversias, para ser resueltos por un fallo obligatorio con arreglo a derecho.

3o. El derecho a no admitir modificaciones a las disposiciones vigentes validamente dictadas por los organismos competentes de la Comunidad Internacional.

4o. El derecho de considerar el trato de habitantes de su territorio como materia exclusiva reservada a la jurisdicción interna y no sometida al control de la Comunidad Internacional Organizada. (25)

B). Evolución del Concepto Soberanía. - El Derecho Internacional conforme lo hemos venido viendo, se da entre entidades soberanas; ahora bien, no parece incompatible la soberanía, con todo vínculo que la limite, así lo han creído y lo creen muchos autores. De aquí la importante necesidad de aclarar en sentido formal el concepto, de soberanía. (26)

(25) Hildebrando Accioly.- Derecho Internacional Público.- Imprenta Nacional, Río de Janeiro, Brasil 1945. Pág. 64.

(26) César Sepúlveda.- Derecho Internacional Público.- México, D.F.- 1960. Porrúa, S.A. Pág. 75.

El vocablo soberanía ha jugado un papel importante en la teoría política y en la doctrina del derecho internacional, no solo sucede que haya tantas definiciones del término "Soberanía", sino que no hay acuerdo cual es el objeto buscado por este concepto en el derecho internacional. En la Edad Media significaba, que los súbditos no podían apelar a una autoridad superior; pero es hasta el Siglo XVI con Bodino, cuando se construye sistemáticamente el concepto como una característica esencial del Estado Moderno en que no se piensa en un soberano irresponsable desligado de cualquier norma y arbitrario, sino en un príncipe que está sujeto a derecho. (27)

Así vino evolucionando el concepto de soberanía y ya los teóricos de la Revolución Francesa la identifican con la Voluntad del Pueblo, asignándole al Pueblo la facultad de hacer y derogar la ley.

Cuando se busca la glorificación del Estado, fue natural que se le asignara una esencia más para rebustecer el concepto y la soberanía se traslada al Estado mismo; para Hegel el Estado es la manifestación constante de espíritu en el mundo; la voluntad del Estado es la absoluta soberanía y es también la única fuente de validez legal.

(27) Truyol y Serra.- Fundamentos de Derecho Internacional Público.- Segunda Edición, Barcelona 1955.- Pág. 73.

La verdad es que solo dando un contenido adecuado a la Soberanía del Estado, se puede llegar a concebir la existencia de un Estado Soberano con la presencia de un Derecho Internacional, que regule las relaciones entre los estados. Y ello se logra con una implicación a la idea de Comunidad Internacional y a la función que desarrolla el estado en esa Comunidad. (28)

La pretensión de soberanía exterior ilimitada, equivaldría a la negación del Derecho Internacional y a reducirlo a un sistema de moralidad internacional y este hecho es suficiente para eliminar las doctrinas que sostienen tal postura. (29)

El maestro Sepúlveda considera, y estamos de acuerdo con su modo de pensar "que la consolidación de Derecho Internacional y Estado Soberano la ha logrado Heller, que dice: "La eficacia del Derecho Internacional está fundada en la voluntad común de los estados y en la validez de los principios ético-jurídicos. Los estados actualizan o positivizan los principios jurídicos en preceptos jurídicos; los cuales en su conjunto, forman los preceptos de derecho internacional, y son los sujetos de este orden jurídico, libres, soberanos y jurídicamente iguales los que forman el derecho internacional. Soberanía entonces, viene a ser

(28) César Sepúlveda.- Derecho Internacional Público.- México, D.F. 1960. Porrúa, S.A.- Pág. 77.

(29) Georg Schwarzenberger.- La Política del Poder.- Fondo de Cult. Eco.- México, D.F. 1960.- Pág. 76.

la capacidad de posivar los preceptos supremos obligatorios para la comunidad, es decir un estado es soberano sostiene Heller, - por ser la unidad universal de desición en un territorio.

De los anteriores criterios se desprende que la soberanía - así entendida no designa una onmfmoda independencia del Estado - respecto a toda ordenación superior, sino que se aplica aquella - comunidad jurídica que constituye la ordenación jurídico positiva - suprema respecto a sus súbditos por consiguiente la soberanía de los estados realmente entendida, no es incompatible con el De - recho Internacional, lo que si es incompatible con el Derecho In - ternacional, propiamente dicho es la Soberanía Absoluta, que - Jellinik nos presente como independencia de cuanto no sea la voluntad propia del Estado. (30)

Por lo que concluimos que el concepto de soberanía seguira transformandose para dar paso a un derecho internacional que estructure en forma eficiente a la Comunidad Internacional con poderes capaces de salvaguardar la Paz y la Seguridad Internacionales.

(30) Truyol y Serra.- Fundamentos de Derecho Internacional Público. Segunda Edición, Barcelona 1955.- Pág. 73.

IX. LA IGUALDAD COMO MEDIO DE SEGURIDAD ENTRE LOS
ESTADOS

El principio de igualdad es de positivo interés para la Comunidad Internacional, para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el respeto entre las naciones entre sí, - con igualdad de soberanías es la base moral de los convenios y - acuerdos internacionales y realiza una de las principales aspiraciones jurídicas de los estados. Los estados grandes y pequeños deben actuar normando sus actos conforme a la igualdad de los derechos políticos de sus pueblos. (31)

A). Los Naturalistas. - Estos autores al igual que nosotros, consideramos que los estados deben ser jurídicamente hablando - iguales ante el derecho internacional, y en esta forma el mejor ambiente de desarrollarse la seguridad entre las naciones, porque la igualdad ante la ley trae consigo la seguridad de los estados de no verse en determinado momento lesionado en sus intereses que como sujetos de derecho internacional les corresponden.

La doctrina de la igualdad entre los estados, fue introducida en la teoría del derecho internacional por escritores natu-

(31) Jorge Castañeda.- México y el Orden Internacional.- Fondo de Cultura Económica.- Primera Edición.- México, D.F. 1958. Pág. 32.

ralistas, los cuales sostuvieron que así como los hombres fueron libres entre sí cuando vivían en estado de naturaleza, así también los estados, que aún en estado de naturaleza, deben ser iguales entre sí. El argumento aparentemente se basa en premisas falsas y los más evidentes hechos aparentan negar la conclusión, porque desde cualquier punto de vista que contemplemos a los estados: Extensión, población, fuerza, grado de civilización, etc., podemos percibir a primera vista que no son iguales, por lo tanto, cuando ésta doctrina nos invita a creer que sí lo son, a pesar de sus desigualdades materiales nos vemos obligados a preguntarnos, qué circunstancia pretende obtener de esa igualdad, y el hacer ésto difícilmente nos podemos encontrar otra consecuencia que no sea el hecho de que los estados son independientemente entre sí. (32)

B). La igualdad Política y la igualdad Jurídica.- La igualdad jurídica entre los estados no debe ser confundida con la igualdad política, las enormes diferencias entre los estados, con respecto a su riqueza, extensión, población y otros elementos son resultado de una desigualdad natural que, aparte de los rangos y de los títulos, hallan su expresión en la esfera política. Políticamente los estados no son iguales; los arreglos concreta-

(32) I. Oppenheim.- Tratado de Der. Internacional Púb.- Tomo II. Imprenta Nacional.- Brasil Rio de Janeiro 1945. Pág. 183.

dos por las grandes potencias tienden a obtener el consentimiento de los demás estados menos importantes, pero por más importantes que puedan ser, la situación e influencia de las grandes potencias, no se apoyaban antes del establecimiento de la sociedad de naciones en una base jurídica; las grandes potencias no tienen ningún derecho preferente sino simplemente una prioridad de acción, porque ningún estado tiene el grado de gran potencia en forma permanente, por lo contrario se producen cambios frecuentes; (33) en tiempo del congreso de Viena de 1815, ocho estados eran considerados como grandes potencias: España, Austria, Francia, Inglaterra, Rusia, Portugal y Suecia; este número no tardó en quedar reducido a cinco; más tarde, hasta el comienzo de la Primera Guerra Mundial, figuraron con grandes potencias: Alemania, Austria, Hungría, Inglaterra, Italia, Rusia, Estados Unidos y Japón; al terminar la Primera Guerra Mundial, Alemania, Austria y Hungría quedaron vencidos, Rusia sufrió muchos cambios internos y optó por una nueva política internacional; la importancia de las cinco naciones restantes, que fueron las denominadas en los tratados de paz "Principales potencias aliadas y asociadas" fue reconocida en el Artículo cuarto de la Sociedad de Naciones, en la composición del Consejo, en el cual tenían puestos permanentes; Francia, Inglaterra, Italia y Japón (34). La hegemonía política de las grandes potencias tuvo de este modo, -

(33) Hildebrando Accioly.- Tratado de Derecho Internacional Púb. Imprenta Nal. Brasil Río de J. 1945. Pág. 182.

(34) Hildebrando Accioly.- Tratado de Derecho Internacional Púb. T.II. Imprenta Nal. Brasil Río de Janeiro 1945. Pág. 183.

y por primera vez una base jurídica, declarándolo así aquel importante documento internacional.

Al terminar la Segunda Guerra Mundial, después de la derrota de Alemania, Italia y Japón, las grandes potencias eran, Estados Unidos, China, Francia, Inglaterra y Rusia. Sin embargo, podemos decir que antes del pacto de la Sociedad de Naciones, la hegemonía de las grandes potencias tenía un carácter político, más no jurídico, y a partir de éste, tal hegemonía ya pudo encontrar una base jurídica. De lo anterior se deduce que jurídicamente ningún estado es superior a otro, por más pequeño o aparentemente débil que sea por el sólo hecho de ser un estado independiente, Autónomo con personalidad jurídica y por consiguiente sujeto de derecho internacional; estos elementos son indispensables para ser reconsiderados como tal; en cambio la potencialidad material que en determinada época histórica tenga un estado determinado es exótica y pasajera porque los estados tienden a subir hasta llegar a un punto en que forzosa y necesariamente tienden a descender, pero no por ello debe desconocerse esa primacía material que pueda tener un estado en determinado momento si no debe reconocerse tomando en cuenta la aportación económica para el sostenimiento de la organización de estados a que pertenezca, y por lo mismo concedérsele cierta primacía política en el control de la organización, lo cual en ninguna forma podía to

marse como poseedor de una personalidad jurídica superior a la -
de los demás estados miembros de la comunidad.

CAPITULO SEGUNDO

LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y SU SISTEMA DE SEGURIDAD EN:

- X. LA CONFERENCIA PRIVADA DE LOS NEUTRALES.
- XI. LA LIGA DE LAS NACIONES.
- XII. NATURALEZA JURIDICA DE LA LIGA DE LAS NACIONES.
- XIII. LA COMPOSICION Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE LA LIGA.
- XIV. LAS CONFERENCIAS QUE DIERON ORIGEN A LAS NACIONES UNIDAS.
- XV. LA CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO.
- XVI. LA EXISTENCIA DE UNA COMUNIDAD JURIDICA DE NACIONES.
- XVII. LA INTERPRETACION Y NATURALEZA DE LA O.N.U.
- XVIII. LA INGERENCIA DE LA ASAMBLEA EN EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ.

X. LA CONFERENCIA PRIVADA DE LOS NEUTRALES

A). La Conferencia de París.- El 14 de febrero de 1919, - después de la Primera Guerra Mundial, en la conferencia preliminar de la paz reunida en París convocada por las potencias aliadas y asociadas para discutir las condiciones de paz que impondrían a Alemania y a sus aliados, se reunió al mismo tiempo la - comisión encargada del estudio de la Sociedad de Naciones, peros antes de adoptar definitivamente algún proyecto para fundar una - liga destinada a preservar la paz y la seguridad internacionales, la Conferencia de Paz creyó conveniente oír la opinión de los - neutrales durante la conflagración.

La invitación fue hecha el 10 de marzo del mismo año por - el Coronel HOUSE de la Comisión de los Estados Unidos, quien los hacía ver la dificultad de consultarles oficialmente; ya que la - reunión en París habfa sido una reunión de beligerantes, en consecuencia les invitaba a una conferencia privada el día 20 de - marzo, a ésta conferencia concurren representantes de: Argentina, Chile, Colombia, República Dominicana, España, Holanda, - Salvador, Noruega, Paraguay, Perú, Suecia y Venezuela. (35) - Algunos de estos estados concurren en forma sentida por el -

(35) Daniel Autokoletz.- Tratado de Derecho Internacional Público.- Editorial La Facultad. Buenos Aires 1944, Tomo II. Pág. 52.

procedimiento indebido de la convocatoria, en asuntos de tanta - trascendencia para la humanidad, ya que en la conferencia preliminar de París, no sólo acudieron los beligerantes sino también - estados que habían roto relaciones diplomáticas con el Imperio - Alemán . Si el Tratado de Paz, fue un asunto exclusivo para los beligerantes, no lo fue así para la Sociedad de Naciones que interesaba al futuro del mundo, pero no había sido éste el primer - ejemplo en que las grandes potencias obraban por cuenta propia - sin tomar en consideración la voluntad de las pequeñas naciones, ya existía el antecedente de la conferencia naval de 1909, en - que después de consultarse recíprocamente las grandes potencias - navales, declararon que era la voluntad internacional, sin con-- sultar los puntos de vista de las otras potencias marítimas, por ello el gobierno Argentino contestó a la invitación diciendo: - "El Gobierno Argentino acepta en un principio la formación de la Liga, pero no cree que en reunión privada deba adelantar opinio- nes sobre sus condiciones; tratándose de una Liga que ha de re-- gir los destinos, la paz y la seguridad del mundo, no cabe ya el distingo entre beligerantes y neutrales".

B). Proyecto para la Creación de la Sociedad de Naciones.-

La Sociedad de Naciones debió su existencia en principio a la - iniciativa privada, precursora del pacifismo como una negación y repulsa a la violencia como elemento decisivo de la lucha entre-

los estados. (36)

Después de la Primera Guerra Mundial, se formó un grupo - en Inglaterra bajo la presidencia del Visconde de Brice, el cual redactó un proyecto de constitución de la Liga para abolir la guerra; más tarde en 1915 se produjo en los Estados Unidos un movimiento análogo, lo cual dió origen entre otros a los siguientes proyectos. (37)

Primero.- "Proyecto de Mr. Lansing".- El Secretario de los Estados Unidos, Mr. Lansing, presentó un proyecto en el cual pedía: Soberanía para todos los estados y libertad de los mares, - que los conflictos internacionales se sometieran a un arbitraje, solicitaba así mismo, la reducción de armamentos, la abolición de la Conscripción obligatoria, la supresión de los tratados secretos. (38)

Segundo.- "Proyecto de Wilson".- El Presidente Norteamericano formuló un proyecto que compendia 14 puntos esenciales; intitulaba como órgano de la Sociedad de Naciones los siguientes: -

-
- (36) Franz Von List.- Derecho Internacional Público.- Editorial Gustavo Guille.- Barcelona 1929.- Pág. 350.
- (37) L. Oppenheim.- Tratado de Derecho Internacional Público.- Op. Cit. Pág. 404.
- (38) Daniel Autokoletz.- Tratado de Derecho Internacional Público.- Editorial la Facultad.- Buenos Aires 1944, Tomo II. Pág. 48.

- a) Un Cuerpo de Delegados, formado por el Cuerpo Diplomático extranjero y presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores. -
- b) Un Consejo Ejecutivo, compuesto por representantes de las Grandes Potencias y delegados de las demás naciones, encargado de hacer recomendaciones, salvo el caso cuando tuvieran que ejecutar órdenes del Cuerpo de Delegados y c) Una Secretaría Permanente.

Las misiones que tendría la Organización serían: Garantizarse mutuamente entre las naciones la independencia política y la integridad territorial, la reducción de armamentos, abolición del Servicio Militar Nacional, control de la fabricación privada de armamentos, prohibición de declarar la guerra sin antes intentar el arbitraje o la investigación por el Consejo Ejecutivo; - establecía además como sanción: El Boicot, El Bloqueo, la Coherción Militar y otras, se garantizaría los derechos de las minorías de raza o religión, se decretaba la libertad de los mares, y se proscribían los tratados secretos.

Los 14 puntos fueron presentados al Congreso Norteamericano, todos ellos eran de trascendental importancia, pero destacaba el punto 14 que decía: "Debe constituirse una Sociedad General de Naciones en virtud de convenciones formales que tenga por objeto establecer garantías recíprocas de independencia política y territorial, tanto para los pequeños, como para los grandes -

estados". (39)

Además se presentaron otros proyectos que la Comisión no dejó de tomarlos en cuenta para la redacción del Pacto de la Sociedad de Naciones.

C). Proyecto de la Comisión. - En la sesión plenaria del 14 de febrero de 1919, la Comisión presentó a la Conferencia Preliminar de la Paz, el siguiente despacho que armonizaba los proyectos presentados anteriormente. (40) a) Instituya un Cuerpo de Delegados, pero sin la idea Wilsoniana; se dejaba a cada estado la libertad de elegir su representante. b) Respecto al Consejo se aceptaba que fuera formado por los representantes de las Grandes Potencias a título permanentes, más cuatro estados en forma permanente. c) Se creaba un Sistema de Mandatos Coloniales.

Lo anterior fue aprobado por la mayoría de los delegados - con excepción del delegado de Francia, que lo aprobó con la reserva de que en su oportunidad presentaría dos enmiendas: Una referente a la Inspección de Armamentos y la otra para organizar una Fuerza Pública Internacional permanente llamada a hacer frente a cualquier eventualidad.

(39) Daniel Autokoletz.- Tratado de Derecho Internacional Público.- Editorial la Facultad.- Buenos Aires 1944, Pág. 48.

(40) Daniel Autokoletz.- Tratado de Derecho Internacional Público.- Op. Cit. Pág. 51.

Al proyecto de la Sociedad de Naciones fue incorporado al tratado de Versalles el 28 de junio de 1919, lo cual consideramos que fue el más grave error que pudieran cometer sus fundadores, como en los siguientes capítulos veremos.

La Conferencia clasificó a los estados en cuatro categorías: 1a) Las Grandes Potencias Aliadas, con derechos a asistir a todas las sesiones plenarios y desempeñar comisiones. 2a) Los estados de interés especial, como Cuba y Bélgica, que solo podían asistir a las sesiones que les interesaban directamente. 3a) Los estados que sólo rompieron con Alemania, sus relaciones diplomáticas y que asistieron a las sesiones que les interesaban y 4a) Los países neutrales, cuyos delegados debían ser oídos previamente.

Desde los más remotos tiempos como lo hemos venido viendo en el desarrollo de este trabajo, ya existían proyectos para dar a los pueblos ciertas normas a seguir en tiempo de guerra y de paz, constituyendo todo ello un sistema difuso de seguridad para el mantenimiento de la paz, y fue a partir de la Primera Organización Internacional de tendencia universal, cuando ese sistema de seguridad condenó la guerra y señaló derechos y obligaciones de los pueblos, para lograr por un tiempo indeterminado el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

XI. LA LIGA DE LAS NACIONES

A). Acepciones del Vocablo.- La Liga de las Naciones y la Sociedad de Naciones en la práctica internacional se han usado - como sinónimos, aunque técnicamente "Liga" signifique alianza, - mientras que "Sociedad" da la impresión de un organismo jurídico.

La Liga se fundó después de la Primera Guerra Mundial, tuvo como sede Ginebra. El Pacto fundacional de 26 artículos constituye el primer intento de Organización Jurídica de la Comunidad Internacional y se puede considerar como la primera contribución de la Comunidad de carácter formal.

Tenía como fin mantener la Paz y la Seguridad Mundial, fomentar la cooperación entre las naciones, controlar los estados-que ejercían mandatos y llevar un registro de los tratados internacionales.

Tenía dos órganos principales: La Asamblea, integrada por representantes de los estados miembros de la organización, y el Consejo, que comprendía a la vez dos clases de miembros, permanentes y no permanentes, con el Secretario General a la cabeza.

(41)

(41) Alfred. Verdross. Der. Inter. Púb. Edit. Aguilar 1955-439.

B). Los Miembros de la Sociedad de Naciones.- Podían pertenecer a ella todos los estados independientes, Colonias y Dominios, con el único requisito de llenar lo establecido en el Pacto; además se hacía una triple clasificación de los miembros, - en la forma siguiente:

1o. Los originarios.- Eran los estados Aliados y Asociados que se encontraban en guerra con Alemania, los cuales habían sido signatarios del Pacto, y los cuales formaban un grupo de 30 naciones. En cambio en el Capítulo II de la Carta, dentro del Artículo 3o., se hace esta misma clasificación, señalando que: - Son miembros originarios de la O.N.U., los estados que habiendo firmado previamente la declaración del 1o. de enero de 1942 suscriban esta carta y la ratifiquen de acuerdo con el Artículo 110. (42)

En la actual organización internacional se da un concepto más amplio al carácter de miembro originario ya que no solo lo tienen, los estados que participaron en la guerra Berlín-Roma-Tokio, sino además aquellos que hubiesen participado en la Conferencia de San Francisco o los que habiendo firmado la declaración de Washington, suscriban y ratifiquen la Carta, de acuerdo con el Artículo 110 de la misma. (43)

(42) César Sepúlveda.- Derecho Internacional Público.- Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1969.- Pág. 113.

(43) J.L. Boerly.- La Ley de las Naciones.- Editora Nat. México 1950.- Pág. 303.

2o. Los invitados.- Eran los 13 estados neutrales durante la Primera Guerra Mundial, los cuales estaban obligados a dar su adhesión sin reserva de un tiempo no mayor de dos meses contados desde la entrada en vigencia del Tratado de Versalles: (44) entre dichos estados se encontraban 12 países. México en esta ocasión no fue invitado sino hasta 1931 por unanimidad de los miembros, retratroyéndose su ingreso a la iniciación de su vigencia.

3o. Los que lo solicitaran.- Los que previamente solicitaran ser miembros, su admisión sería aprobada por dos terceras partes de la Asamblea, y siempre que ofrecieran garantía efectiva de su intención sincera de cumplir sus compromisos internacionales; aceptando además la reglamentación que fijaba la Sociedad en cuanto a: Armamentos, Fuerzas Militares, Navales y Aereas.

C). Disidencia de los Estados Unidos.- El Senado Norteamericano; a pesar de ser los Estados Unidos el impulsor, creador del Pacto de la Sociedad de Naciones, se negó a dar su aprobación por los siguientes motivos: (45)

a) "La Sociedad no aseguraba a los Estados Unidos el mismo

(44) Franz Von Liszt.- Derecho Internacional Público.- Editor Gustavo Guillí Barcelona 1929.- Pág. 354.

(45) Daniel Autokoletz.- Editorial la Facultad.- Buenos Aires 1944.- Tomo II.- Pág. 202.

número de votos que el Imperio Británico, pues este contaba con el suyo propio y con el de sus Colonias y Dominios.

b) "El Pacto estaba en pugna con las tradiciones diplomáticas de los Estados Unidos, que los inhibe a tomar ingerencia en los asuntos y contiendas de Europa".

c) "Era contrario a los derechos soberanos de los Estados Unidos el no contar con la facultad de retirarse libremente del seno de la Sociedad y el supuesto a que debía someterse a una investigación sobre si habían cumplido o no las obligaciones internacionales".

d) "No convino a los Estados Unidos asumir la obligación de garantizar con sus fuerzas armadas la integridad territorial y la independencia política de los demás pueblos".

e) "Tampoco deseaban los Estados Unidos participar en los bloqueos que decretara la Sociedad, pues eran asuntos que este país debía decidir por sí mismo, sin imposiciones de poder extraño".

f) "Los Estados Unidos deseaban una asociación de pueblos libres en que ninguna nación pudiera ejercer predominio sobre -

la otra". (46)

Las anteriores, fueron las supuestas causas justificantes por las cuales el Senado de los Estados Unidos no ratificó el Pacto, por lo cual, quedaron fuera de la Organización, y fue menester parchar el Pacto con un Artículo expreso que contenía la Doctrina Monroe, para convencer el Senado Norteamericano sobre la evidente ventaja que reportaba su aprobación; el anterior error, la total falta de universalidad de la organización y la facultad de los miembros de retirarse a voluntad del seno de la misma, fueron los tres puntos esenciales que frustraron los principios de seguridad y llevaron al mundo a la guerra.

XII. NATURALEZA JURIDICA DE LA LIGA DE LAS NACIONES

A). Como Confederación de Estados.- La naturaleza jurídica se determina por el origen, permanencia, composición y objeto. - Aunque la Sociedad de Naciones no se declaraba externa, y sus miembros con ciertas restricciones podían retirarse, (Art. 10.- Párrafo III) de acuerdo con el Artículo 26 del Pacto, admite modificaciones para subsistir, indicando el propósito de conservarla indefinidamente.

(46) Daniel Autokoletz.- Editorial la Facultad.- Buenos Aires 1944.- Tomo II.- Pág. 203.

La sociedad de Naciones es por su naturaleza jurídica una agrupación internacional muy parecida a la Confederación de Estados.

Si se considera a la Confederación como una agrupación permanente organizada de estados independientes, que se proponen fines limitados, principalmente de seguridad en el exterior y de conservación de la paz en el interior, la Sociedad de Naciones podría incluirse en este concepto. Pero a ello se opone la circunstancia de que el concepto de Confederación se ha aplicado tradicionalmente a estados integrantes de una determinada comunidad de lengua, cultura, tradición, etc. (47)

B). Como Persona Jurídica Suigéneris.— La Sociedad de Naciones no se parece en su organización a ninguno de los modelos-corrientes del derecho público, es una persona internacional, pero no un estado, ni su personalidad jurídica es la de un estado, no la podemos clasificar dentro del grupo de los estados compuestos, ni tampoco cabe aplicar la diferencia entre Confederación y Federación de Estados. Sería un error considerar a la Asamblea como un poder legislativo frente al Consejo como un poder ejecutivo; tampoco se asemeja al sistema bicamarista. Esta cuestión fue muy discutida, pero según la opinión predominante, la Socie-

(47) Franz Von Liszt.— Derecho Internacional Público.— Editor Gustavo Guilli.— Barcelona 1929.— Pág. 353.

dad de Naciones por el hecho de ser una persona jurídica, era - también sujeto de derecho internacional. En cambio el derecho - interno Suizo reconocía a la Sociedad, la condición de un estado extranjero independiente. (48)

En consecuencia la Sociedad de Naciones era la Comunidad - Internacional organizada que no siendo un estado, no poseyendo - un territorio, no gobernando ciudadanos y no teniendo una soberanfa estatal en el sentido moderno que hoy conocemos; era una Persona Jurídica Suigén^{er}is de carácter internacional que de una manera general podía ejercer los derechos que ejercen los estados-soberanos como: Derecho de Legación, derecho sobre aquel territorio que no se hallaba bajo la soberanía de ningún estado, como - en el territorio del Sarre, facultad para intervenir entre dos - estados miembros contendientes, derecho de Protectorado sobre un estado débil como el de Danzing y concertar tratados con los es-tados miembros de la Organización.

De aquí el primer carácter de la Organización Internacio--nal y con ello el primer ensayo formal de Seguridad Colectiva - que tuvo como fin evitar las guerras por muchas generaciones".(49)

(48) L. Oppenheim.- Derecho Internacional Público.- Op. Cit. Pág. 406.

(49) J.T. De los.- Los Fines del Derecho.- Traducc. Daniel Kuri Breña.- 2a. Edición, Imprenta Univ. 1958. Pág. 68.

XIII. LA COMPOSICION, FUNCIONES Y VOTACION EN EL
CONSEJO DE LA LIGA

A). Composición del Consejo. - Los Organos principales de la Sociedad de Naciones eran: La Asamblea General y el Consejo, - auxiliados por la Secretarfa, la Organización Internacional del Trabajo y el Tribunal permanente de Justicia Internacional, disfrutaban de un alto grado de independencia. (50)

El Consejo venfa a ser un órgano ejecutivo de la Sociedad, se componfa originalmente de 5 miembros permanentes que eran: - Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Italia y Japón, que en - aquel entonces eran las Principales Potencias Aliadas y Asociadas. (51) Más 4 miembros permanentes, nombrados por la Asamblea que eran: Brasil, Bélgica, España y Gresia, estos miembros temporales fueron elevados subsecuentemente en el año de 1922 a seis, más tarde a nueve, a diez, hasta llegar a once miembros no permanentes, los cuales se nombraban cada cinco años; el lugar de reunión del Consejo podfa ser Ginebra o cualquier otro lugar; pero sin la obligación de estar permanentemente en un lugar para abocarse al conocimiento de los problemas planteados, lo cual hizo en ocasiones que su intervención fuera inoportuna y con ello la-

(50) César Sepúlveda.- Derecho Internacional Público.- Porrúa, S.A. México, D.F. 1960, Pág. 202.

(51) Daniel Autokoletz.- Derecho Internacional Público.- Ob. Cit. Pág. 69.

seguridad y la Paz de las naciones corrió serios peligros.

B). Funciones del Consejo.- Son funciones privativas del Consejo: Artículo 6o. "La aprobación de los nombramientos del personal de la Secretaría hecha por el Secretario General.

Artículo 7o. "El cambio de sede de la Sociedad".

Artículo 8o. "La preparación de planes para la reducción de armamentos y las demás previstas en el Artículo 13 y 16 del Pacto.

Una falla evidente de la Liga fue la división de la autoridad entre la Asamblea y el Consejo en el mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales. El Consejo tenía facultades para adoptar medidas preventivas, pero no tenía poder imperativo, sólo podía imponer amonestaciones y propuestas, además tenía como encargo la protección de las minorías y controlar los mandatos.

Las funciones de la Asamblea y del Consejo eran a veces concurrentes y en otros privativas, aunque en principio la acción de la Sociedad se ejercía tanto por la Asamblea como por el Consejo.

El Consejo se reunía cuando la ocasión lo requiera pero - cuando más una vez al año, en la residencia de la Sociedad de Na- ciones o en cualquier otro lugar que se designara (52). Esta - forma causó en el Pacto innumerables molestias y retrasos en la - gestión de la Liga, pues daba lugar a que los miembros se ausen- taran del asiento de ésta, y cuando su presencia era necesaria - se obligaba a esperar su retorno y así poder intervenir en la - reunión, lo cual hemos venido diciendo, en ocasiones era inopor- tuna su intervención, poniendo con esto en peligro la Paz y la - Seguridad del Mundo.

C). Votación en el Consejo. - La votación en el Consejo y - en la Asamblea sólo podía ser por unanimidad de todos los miem- bros presentes. (53) Todo miembro de la Liga representado en - el Consejo podía ejercer el derecho de vetar cualquier resolu- ción; resultando difícil lograr la unanimidad, y precisamente es - te sistema impidió algunas acciones del Consejo, como la surgida en 1921 en que Brasil y España evitaron que Alemania fuera miem- bro permanente; la surgida en 1931, en que Alemania impidió la - protección de las minorías en Polonia; así como la surgida en el mismo año de referencia, en que el Japón impidió el retiro de - sus fuerzas armadas en Manchuria.

(52) Franz Von Liszt.- Derecho Internacional Público.- Editor - Gustavo Guilli.- Barcelona 1929.- Pág. 576.

(53) César Sepúlveda.- Derecho Internacional Público.- Editorial Porrúa, México, D.F., 1960.- Pág. 202.

Los problemas planteados a la Sociedad tenían dos formas - de resolverse, si era una cuestión de procedimiento, se resolvía por mayoría, pero si era de fondo debía establecerse unanimidad entre los miembros del Consejo, en cambio si no podía establecerse unanimidad en la votación, la práctica consistía en no considerar la cuestión entre las del fondo, sino aplazar la votación hasta lograr unanimidad. Este Sistema de Seguridad seguido en la votación del Consejo presentación del Tratado de Versalles en el Pacto.- Se piensa que estos dos puntos debido a sus distintas naturalezas y finalidades debieron haberse tratado en forma separada porque el fracaso del uno, traería consigo el fracaso - del otro, ya que en una organización internacional que tendría - por finalidad salvaguardar la Paz y la Seguridad Internacionales, no se debería hacer distinción entre estados vencidos y vencedores, porque con ello se estaba rompiendo el principio de coexistencia pacífica que debe existir entre los pueblos y negándose el objeto principal.

D). Disolución de la Sociedad de Naciones.- La Sociedad de Naciones resolvió litigios entre pequeñas potencias o estados secundarios, como los de: Vielma entre Polonia y Lituania (1920).- El de las Islas Alaud, entre Finlandia y Suecia (1921). El Greco Bulgaro de 1925, el de Leticia entre Colombia y Perú de 1933, y otros más, en cambio falló en todos los conflictos graves, que - afectaron las grandes potencias como: El Italo-Griego de 1923, -

el Chino-Japonés de 1931, el de Italia y Etiopfa de 1935, la Crisis Germano Checa de 1938, y el conflicto Germano Polaco de Danzing de 1939.

La responsabilidad del fallo en la finalidad de la Sociedad de Naciones no fue de los miembros que la constituyeran, sino de la política agresiva de las potencias Totalitarias y a la apatía de: Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos para armonizar sus relaciones. (54) La Sociedad de Naciones al intentar sin resultado o inhibirse de los grandes conflictos que le presentaron en su época, declaró su disolución el 18 de abril de 1946 de acuerdo con la siguiente resolución: "La Asamblea de la Sociedad de Naciones considerando, que con los mismos fines que motivaron la creación de la Sociedad de Naciones, se ha establecido una Organización Internacional, en la que todos los estados pueden ser admitidos en calidad de miembros de las Naciones Unidas, y considerando: que como la nueva Organización ha asumido tal misión, - la Sociedad de Naciones debe ser disuelta". Todos sus bienes fueron trasladados a la O.N.U.; pero la Sociedad de Naciones cesó legalmente de existir el 31 de Julio de 1947, fecha en que se hizo el cierre de cuentas de la oficina de liquidación. (55)

(54) Charles Rousseau.- Derecho Internacional Público.- 2a. Edición.- Ediciones Ariel, Barcelona 1960.- Pág. 181.

(55) Daniel Autokoletz.- Derecho Internacional Público.- Editorial, la. Fac.- B. Aires, 1944.- Tomo II.- Pág. 202.

En el campo de la cooperación internacional, la Sociedad de Naciones logró avances considerables, que propició el camino para llegar a los medios de solución pacífica de la actual época. Lo esencial fue que pese a su discutido fracaso, la Sociedad de Naciones demostró la necesidad de que exista una organización de estados de perfiles universales, para ser posible el efectivo y duradero sistema de Seguridad Colectiva. (56)

XIV. LAS CONFERENCIAS QUE DIERON ORIGEN A LA O.N.U.

A). La Carta del Atlántico.- El 14 de agosto de 1941, el Presidente de los Estados Unidos, Franklin Delano Roosevelt, se entrevistó con el Primer Ministro del Reino Unido Wiston Churchill, frente a Terranova, en el Atlántico donde se expresaba la necesidad de que todas las naciones del mundo renunciaran al empleo de la fuerza, pensando en un futuro mejor para el mundo. (57)

B). Conferencia de Washington.- El 10. de enero de 1942, los representantes de veintiseis naciones que combatían contra el eje Berlín-Tokio, celebraron en Washington una conferencia en

(56) César Sepúlveda.- Derecho Internacional Público.- 2a. Edición.- México, D.F.- 1960. Porrúa, S.A. Pág. 204.

(57) Rafael Otero.- Crisis del Consejo de Seguridad.- Tesis Profesional. Facultad de Derecho. México, D.F. 1958. Pág. 17.

la que firmaron una proclama conocida con el nombre de Declaración de las Naciones Unidas. La que fue en los siguientes términos:

a) "Estando convencidos de que la victoria sobre el enemigo, es esencial para defender la vida, independencia y libertad, así como para proteger los derechos humanos, la justicia y la seguridad; cada país se compromete a emplear todos sus recursos - en contra de los miembros del Pacto Tripartita, con los cuales - se está en guerra".

b) "Cada Gobierno no se compromete a cooperar con los gobiernos signatarios de la presente y a no firmar la paz o armisticio por separado". (58)

c). Conferencia de Moscú.- Roselvet encargó al Departamento de Estado Norteamericano la confección de un programa de política exterior y promovió una conferencia de representantes que se celebró en Moscú el 30 de octubre de 1943 en la que tomaron parte, el Secretario de Estado, de Estados Unidos Cordell Hull, Anthony Eden representante inglés, Viacheslov Molotov, Ministro de Relaciones Exteriores de Rusia y Foo Ping Shen, representante Chino, quienes suscribieron una declaración preventiva-defensiva

(58) Las Naciones Unidas al alcance de todos.- 2a. Edición en español. Nueva York 1960. Cat. 59 1.2. Pág. 5.

en contra de los países del Eje, reconociendo en el punto cuarto la necesidad de establecer una organización internacional dentro del plazo más corto posible, la cual se basaría en el principio de igualdad soberana de todos los estados amantes de la paz y la seguridad internacionales. (59)

D). Conferencia de Therán.- En diciembre de 1943, se reunieron en Therán los jefes de los gobiernos de: los Estados Unidos, Rusia e Inglaterra, para ratificar su decisión de seguir trabajando juntos, así como la convicción de lograr la paz por ese camino. "Tenemos la certidumbre -Declararon- que gracias a la armonía de nuestras relaciones logramos una paz justa y duradera, reconocemos que recae sobre nosotros y sobre todas las Naciones Unidas la suprema responsabilidad de crear una paz que pueda contar con la buena voluntad de la abrumadora mayoría de los pueblos del mundo y que destierre el azote y el temor a las guerras por muchas generaciones. (60)

El 24 de mayo de 1944 el primer Ministro de Inglaterra - Winston Churchill pronunció un discurso en la Cámara de los Comunes, en que expresó su confianza en un Consejo que controle el mundo comprendiendo los grandes estados que salgan victoriosos -

(59) Las Nac. U. al Alcance de T.- Op. Cit. Pág. 6.

(60) Las Nac. U. al Alcance de T.- Op. Cit. Pág. 6 y 7.

para impedir las guerras y asegurar la paz.

E). Conferencia de Dubarton Oaks.- El 7 de octubre de 1944 los representantes de los Estados Unidos, Inglaterra, Rusia y China se reunieron en una quinta de Washington llamada Dubarton Oaks, allí discutieron proposiciones acerca de la estructura que debía darse a la organización internacional con base en las anteriores prácticas, también se determinó que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales deberían estar a cargo de un organismo especial colocado en el centro de la organización, órgano en el que tendrían representación permanente los cuatro estados conferencistas, más Francia. (61) El nombre que le darían a ese organismo sería el de Consejo de Seguridad, el cual estaría dotado de suficientes fuerzas armadas, para imponer la paz a quienes la quebrantaran en lo futuro, si fracasaban las medidas políticas que el Consejo emplearía antes de utilizar la fuerza. Esta solución dio a las Naciones Unidas un carácter corporativo del cual careció la Sociedad de Naciones cuyas experiencias empezaban a ser aprovechadas.

F). Conferencia de Yalta.- El 2 de febrero de 1945 se volvieron a reunir Roosevelt, Churchill y Stalin en la Ciudad de Yalta, Rusia para proclamar que estaban decididos a establecer a

(61) Las Nac. U. al Alcance de Todos.- Op. Cit. Pág. 7.

la mayor brevedad posible, junto con sus aliados una Organización General de Naciones. "Hemos convenido, declararon en que se debe convocar a una conferencia de las Naciones Unidas en San Francisco para el día 25 de abril de 1945, con el fin de redactar la Carta de dicha Organización sobre la base de las conversaciones tenidas en Oaks.

El presidente Roosevelt al informar al Congreso Norteamericano sobre los trabajos de la conferencia de Yalta expresó con optimismo, que nunca antes las potencias mayores habían estado más estrechamente unidas, no solo en lo conserniente en sus objetivos en la guerra, sino también en los de la paz, con el fin de que el ideal de Paz Internacional llegue a ser una realidad en el mundo o menor los lineamientos en los que se fundó y motivó el actual sistema de seguridad internacional constituido formalmente por la Carta de la O.N.U., la cual nos ha dado hasta ahora, con los defectos que conocemos, la Paz y la Seguridad que el mundo anhelaba.

XV. LA CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO

A). La aprobación de la Carta.- Durante la Segunda Guerra Mundial, como hemos venido viendo, se consideró como objeto primordial el establecimiento de una organización general de estados destinados a mantener la paz y promover la cooperación de -

los gobiernos internacionales. Sobre la forma de llevar a cabo su propósito, las opiniones difieren: (62) 1o.- "La futura organización internacional debía ser una simple continuación de la antigua sociedad de naciones, debidamente organizada y reforzada" 2o.- "Otros pensaban que al crear la nueva estructura, había que tomar en cuenta las experiencias del pasado, adoptándolas a las exigencias del momento histórico en que se vivía.

Los acontecimientos influyeron para que se adoptara esta última solución; las Grandes Potencias de acuerdo con el Artículo 4o., de la declaración de Moscú de crear lo antes posible una organización internacional de carácter general fundada en el principio de igualdad soberana de los estados amantes de la paz y abierta a la adhesión de todos ellos, grandes y pequeños para mantener la paz y la seguridad internacionales.

El 25 de abril de 1945 se inauguró la Conferencia de San Francisco, pero los trabajos se lograron hasta el 26 de junio del mismo año, sin perder de vista las bases de Oaks y Yalta, que fueron sus antecedentes inmediatos, las delegaciones de 50 naciones presentes contribuyeron a la depuración del instrumento jurídico de la nueva organización mundial, los debates de la Conferencia de San Francisco dieron por resultado la aprobación por

(62) L. Oppenheim. Tratado de Der. Int. Púb.- Op. Cit. Pág. 423.

unanimidad y sin reserva de la Carta de las Naciones Unidas el - 26 de junio de 1945, al mismo tiempo tambien se aprobó el Estatu to del Tribunal de Justicia Internacional. (63)

El preámbulo parte integrante de la Carta expresa en forma general los propósitos de la Organización, al igual que el resto del contenido de la Carta, nos lo insiste, en la decisión de asegurar mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos que no se hará uso de la fuerza armada sino en servicio de interés común, significando todo ello que a partir de este momento, las naciones del mundo una vez más se iniciaban en un sistema de Seguridad Colectiva, destinado en lo futuro a la defensa de los derechos de cada uno de los pafses signatarios de la Carta; además se anunciaba la decisión firme y positiva de crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de tratados. (64)

El preámbulo de la Carta afirma ampliamente la fé en los - derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad en los derechos de hombres y - mujeres y en el de naciones grandes y pequeñas. (65)

(63) César Sepúlveda.- Derecho Internacional Público.- Op. Cit. Pág. 208.

(64) Alfred Verdross.- Derecho Idternacional Público.- Editorial Aguilar, S.A.

(65) J.L. Brieryn.- La Ley de las Naciones.- Editora Nacional. México, D.F. 1950. Pág. 261.

Con los principios y finalidades que se creaba la nueva organización internacional estipulados en la Carta, se estaban garantizando los derechos de las personas físicas, y los derechos por igual de los estados, sin distinción de color, credo ni sexo, hombres y mujeres, estados grandes y pequeños tendrían el mismo trato ante la Ley dentro de un mismo sistema de seguridad-colectiva.

B). Posición de los Países Latinoamericanos.- Los países latinoamericanos que participaron en los debates de la conferencia de San Francisco, pretendieron restar poder al Consejo de Seguridad, trasladándose a la Asamblea General pero no tuvieron éxito en su intento, aunque sí en otras posiciones de menor importancia, por lo menos en que lo que atañe al control de la fuerza, tal como el arreglo de las diferencias internacionales de acuerdo con la justicia y el derecho, el respeto a la independencia política y a la integridad territorial de los estados, el principio de no intervención que figura como séptimo principio explícito de la organización, así como otros asuntos menores no previstos en las anteriores conferencias que fueron sus antecedentes. (66)

(66) Jorge Castañeda.- México y el orden Internacional. 1a. Edición, 1956. Fondo de Cultura Económica. México, D.F.

Fue todo esto una valiosa aportación para la integración - del documento jurídico que regiría los destinos de los pueblos, - y que debía consagrar la inviolabilidad de principios que pudieran alterar la paz del mundo.

XVI. EXISTENCIA DE UNA COMUNIDAD JURIDICA DE NACIONES

Debemos preguntarnos si verdaderamente existe una Sociedad Internacional. Para contestar a esta pregunta es preciso delimitar el concepto de sociedad, la cual puede definirse como un conjunto de individuos más o menos ligados entre sí por intereses - comunes nacidos de una relación constante y múltiple entre los - individuos mismos (67). La anterior definición se puede hacer - extensiva a las comunidades individuales tales como los estados.

Pero en verdad existe una Sociedad Internacional Universal compuesta de todos los estados individuales, de acuerdo con lo - anterior podemos afirmar que sí existe una comunidad de naciones, porque entre las mismas existe una mutua cooperación, y sus relaciones internacionales en primera y última instancia son regidas por un documento que ha sido formal y sólidamente ratificado por todas y cada una de las naciones miembros de la organización.

(67) L. Openheim.- Tratado de Derecho Internacional Público. 8a. Edición Inglesa. Bosch. Barcelona 1961. Vol. I, Pág. 401.

A través de las experiencias del pasado hemos visto que para mantener la paz y la seguridad internacionales no es suficiente la existencia de una Comunidad Jurídica de Naciones, sino que tal comunidad debiera tener un carácter universal, a la que debieran pertenecer todos los estados sin excepción con el único requisito de ser estados independientes, tener voluntad y estar en condiciones de cumplir con los compromisos que la organización le imponga en su carácter de tal; además de lo anterior, tener un tribunal con competencia suficiente para dictar leyes de carácter positivo y jurisdicción obligatoria, con el poder suficiente para someter a los estados disidentes y en esta forma garantizar la Paz y la Seguridad en el mundo.

XVII. INTERPRETACION Y NATURALEZA DE LA O.N.U.

A). Personalidad Jurídica Propia.- Las Naciones Unidas constituyen la Organización Jurídica de la Comunidad Internacional y tiene una personalidad jurídica distinta de la de sus miembros, este hecho aparece en el Artículo 104 de la Carta disponiendo que: (68) "La Sociedad gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la personalidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos; existía al parecer la opinión de que el reconocimien

(68) L. Oppenheim.- Tratado de Derecho Internacional Público. Ba. Edición Inglesa. Bosh, casa Edit. Barcelona, 1961. Pág.440.

to de personalidad internacional de las Naciones Unidas fuera interpretado como una creación de un Super Estado; en el convenio de Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobado en la Primera Asamblea General de 1946, se dice que la Organización de las Naciones Unidas, tendrá personalidad jurídica internacional, así como capacidad legal para contratar, adquirir y disponer de sus bienes muebles e inmuebles e incoar ante los tribunales acción. Esta capacidad jurídica internacional no está limitada a la capacidad de acción en derecho privado. La Carta misma reconoce la capacidad contractual de los órganos de la O.N.U. en los que constituye el campo de los tratados. Así por ejemplo el Artículo 43 de la Carta habla de acuerdos entre el Consejo de Seguridad y los Miembros de la Sociedad, relativo a las fuerzas armadas y de otras formas de contribuir al mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacional.

Se dispone en dicho Artículo que los acuerdos serán sometidos a la ratificación de los estados signatarios con arreglo a las normas constitucionales.

B). Carácter Sui-Generis de la O.N.U.- Las Naciones Unidas pueden ejercer directamente facultades jurisdiccionales y legislativas, por ejemplo en relación con aquellos territorios fideicomitidos que con arreglo al Artículo 81 de la Carta pueden ser colocados bajo la autoridad administradora de las Naciones Uni-

das, constituyendo una persona internacional; que puede ser objeto de derechos y obligaciones internacionales, y que tiene capacidad para hacer valer sus derechos entre los mismos u otros estados; las Naciones Unidas tienen su sede en Nueva York, su Pabellón dentro del cual figura su emblema, regido por las siguientes reglas aprobadas en 1947 por el Consejo de Seguridad: a) "El Pabellón de las Naciones Unidas no estará subordinado a ningún otro pabellón. b) "Solo tendrá derecho a usarlo el órgano o unidad que actúe en nombre de tal organización (como por ejemplo - las fuerzas que actuaron en Corea llevaban la Bandera de las Naciones Unidas y las que actualmente actúan en Chipre). (69)

La Organización de las Naciones Unidas así dotada, de personalidad internacional propia, en su calidad de organización - jurídica de la Comunidad Internacional, constituye una entidad - jurídica *Sui Generis* como lo ha señalado el Tribunal Internacional de Justicia.

Las Naciones Unidas son una persona internacional, pero no un estado, ni su personalidad jurídica es la de un estado, no entra con respecto a las clasificaciones aceptadas respecto a los - estados compuestos ni tampoco cabe aplicarle la diferencia entre

(69) L. Oppenheim.- Tratado de Derecho Internacional Público. 8a. Edición Inglesa, Bosch. C. Editorial Barcelona 1961. Pág.443.

Confederación y Federación de estados, diríamos si deseamos hacer una comparación, que las Naciones Unidas se aproximan más a una Confederación, que a un estado Federal, especialmente atendiendo al derecho que tienen los estados de retirarse de la Organización, en la carencia práctica de facultades legislativas y - en la virtual falta de relación directa entre las Naciones Unidas y los Estados Miembros. (70)

Cualquiera que puedan ser las posibilidades de desarrollo de las Naciones Unidas, hacia una asociación de estados de carácter Federal o Confederal más completa y amplia, la estructura - actual de sus órganos es, desde este punto de vista rudimentario. (71)

No existe en la Organización un centro efectivo de autoridad revestido de una autoridad general sobre el funcionamiento - de las Naciones Unidas como un todo; aunque la competencia de la Asamblea no se halla limitada a ningún aspecto particular, no - hay que olvidar que se trata de una competencia de un órgano primordialmente deliberante. Mientras que el Consejo de Seguridad está sujeto a las exigencias de su sistema de votación dotado de facultades ejecutivas de decisión, dichas facultades o poderes -

(70) Alfred Verdross. Der. Intern. Púb. Ed. Aguilar, 1955.- 459.

(71) Frans Von Liszt.- Der. Intern. Púb. Barcelona, 1929.- 353.

se refieren principalmente al mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales, sin embargo, en algunos asuntos el Consejo de Seguridad y la Asamblea General comparten las responsabilidades como un todo, y en este aspecto constituyen mancomunadamente el órgano central de la organización. Porque es bien sabido que para el debido control de una autoridad, máxime cuando éste tiene por objeto el mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Mundo, es necesario centralizarlo en un grupo o en una persona; porque la división de la autoridad de poder trae como consecuencia el debilitamiento en la ejecución de las funciones, y tomando en cuenta la estructura y procedimiento de trabajo, para garantizar en forma eficiente la paz y la seguridad, del mundo tal centralización de poder, consideramos que debe estar en la Asamblea General.

C). La Carta y otros Tratados.- Pensamos que desde el punto de vista técnico los redactores de la Carta de las Naciones Unidas tomaron en cuenta en lo que se refiere al sistema de votación en el Consejo de Seguridad un ensayo de Hans Kelsen, publicado en California en 1944, llamado el Pacto de una Liga Permanente para el Mantenimiento de la Paz. (72)

(72) Rafael Otero.- La Crisis del Consejo de Seguridad.- Tesis Provisional, Fac. de Derecho, U.N.A.M. México, D.F. 1958. Pág. 17.

Kelsen, Hambro y Ross opinan, que la Carta de las Naciones Unidas es un tratado multilateral y como tal queda sujeto a las normas que rigen y forman los tratados. Es un tratado internacional concluido por los estados, porque en su estructura formal y técnicamente así lo es, pero si este es el único sistema que tienen los estados para crear normas en el carácter de leyes, en cuanto a su importancia y efectos jurídicos puede ser clasificado como un documento Constitutivo que establece funciones, señala sus órganos y perceptúa un procedimiento para la revisión legal, estos aspectos hacen de la Carta un Tratado Sui-generis.

(73)

El Artículo 103 de la Carta dice: Que las obligaciones impuestas por la Carta prevalecen sobre otro tratado internacional; de aquí la importancia que la comunidad Jurídica de Naciones da a este documento, porque si es verdad que si desde el punto de vista técnico los tratados internacionales deben prevalecer a todas las leyes internas de un estado, en virtud de que en la mayoría de los casos éstos son concertados por el Poder Ejecutivo, pero para que sean jurídicamente válidos deben ser ratificados por el Poder Legislativo quien tendrá especial cuidado de no ratificar aquellos que esten en contra de las leyes internas del

(73) Navarro Aguilar.- Tratado de Derecho Internacional Público. Madrid, 1952.

mismo; por lo que la Carta de las Naciones Unidas viene a ser el documento jurídico de mayor validez tanto en el ámbito internacional como en el interno de un determinado estado, garantizando con ello el orden interno de los estados miembros, dando seguridad de que la ratificación de los acuerdos pactados con la Organización se llevaron a cabo de conformidad con las normas establecidas en cada país.

XVIII. INGERENCIA DE LA ASAMBLEA EN EL MANTENIMIENTO
DE LA PAZ

Esta resolución fue adoptada en 1950 a raíz de la guerra de Corea; representa el esfuerzo más serio que se ha intentado para eludir el principio de unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. (74)

Como algunos gobiernos consideraban ilegales las resoluciones del 25 y 27 de Julio de 1950 del Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad de los miembros permanentes de la Asamblea General el 13 de Noviembre del mismo año, tomó la resolución llamada Unión Pro-Paz con el propósito de recomendar a los estados miembros la adopción de medidas colectivas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, en la inteligencia

(74) Jorge Castañeda.- México y el Orden Int.- 2a. Edición, Fondo de Cultura Económica. México, D.F. 1956. Pág. 138.

de que dichas medidas podrían llegar hasta el empleo de la fuerza armada si fuese necesario. Esta resolución tomada en sesión-377 estuvo presidida de un debate que versó sobre los poderes y atribuciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General.- Dentro de su párrafo 8o. recomienda a los estados miembros que - mantengan dentro de sus fuerzas armadas nacionales, elementos - que sean posibles destacar prontamente para prestar servicios - con unidades de las Naciones Unidas. En el párrafo 2o. de la - misma resolución, la Asamblea General estableció una Comisión de Medidas Colectivas para que hiciera un estudio y presentara un - informe al Consejo y a la Asamblea sobre los métodos que se po- - drían emplear a fin de fortalecer y mantener la Paz y la Seguri- - dad Internacionales. Tales recomendaciones fueron las siguien- - tes: a) Preparación de los miembros que los capacite para ac- - tuar pronta y eficientemente en una acción colectiva futura. - b) Medidas políticas colectivas que promuevan la Paz y la Seguri- - dad Internacionales. c) Medidas económicas y financieras colec- - tivas, para los mismos fines. d) Medidas militares que incluyan recomendaciones para designar a un estado o grupo de estados pa- - ra que actúe como autoridad ejecutiva en caso de agresión. La - Resolución Unión Pro-Paz, fue criticada desde el punto de vista- - jurídico como política. Se ha dicho que en primer lugar la posi- - bilidad de recomendar a los miembros el empleo de la fuerza en - caso de quebrantamiento de la paz o actos de agresión requiere - de manera previa y necesaria la competencia, o sea la capacidad-

jurídica para determinar si ha ocurrido alguno de esos casos. - Ahora bien el Artículo 39 de la Carta expresamente confiere esa facultad al Consejo de Seguridad; en segundo lugar al Artículo -
 llo. párrafo II de la Carta, obliga a la Asamblea a referir toda-
 cuestión con respecto a la cual se requiera acción, al Consejo -
 de Seguridad antes o después de discutirla, es decir que la Asam-
 blea no puede actuar. (75)

La Acción de las Naciones Unidas en Corea se presenta como un triunfo de la Nueva Seguridad Colectiva, instaurada por la -
 Unión Pro-Paz, que concede a la Asamblea la facultad de resolver el uso de la fuerza armada (76). La Justificación de la resolución Unión Pro-Paz pasa por alto un hecho de gran importancia; -
 dentro del sistema de la Carta, siempre es ilegalmente posible, -
 aún sin autorización previa del Consejo de Seguridad, acudir co-
 lectivamente en auxilio de la víctima para rechazar una agresión y mantener el imperio de la Paz y la Seguridad Internacionales; -
 ya que el Artículo 51 de la Carta, autoriza la Legítima Defensa-
 "Colectiva" aún sin autorización previa del Consejo de Seguridad.

Vemos pues, como la Paz y la Seguridad Internacionales al-

(75) H. Kelsen.- Is the Acheson Plan Constitucional.- The Western Political Quartely.- Vol. III.- Pág. 4.

(76) Jorge Castañeda.- México y el Orden Internacional.- 2a. Edición, Fondo de Cultura Económica. México 1950, Pág. 140.

constituir el más alto valor de la Comunidad Internacional, independientemente de haber sido su principio y sin duda su fin, no fue, y ni pensamos que sea posible sacrificarlos ante la presencia de intereses mezquinos, de potencias que traten de violarlos. La Paz y la Seguridad Internacionales seguirán siendo el más caro anhelo de la humanidad, y seguirán siendo bien vistas las reformas de facto que pueda sufrir la Carta de la O.N.U. con tal de mantener el Imperio de la Paz y la Seguridad en el Mundo.

CAPITULO TERCERO

EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y EL FUNCIONAMIENTO DE PRINCIPIO DE SEGURIDAD

- XIX. EL CONSEJO Y MATERIA QUE DEBE CONOCER.
- XX. COMPOSICION Y ELECCION EN EL CONSEJO.
- XXI. FUNCIONES Y PODERES DEL CONSEJO.
- XXII. ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS.
- XXIII. VOTACION Y EL VETO EN EL CONSEJO.
- XXIV. EXPULSION Y RETIRO DE MIEMBROS.

XIX. EL CONSEJO Y MATERIA QUE DEBE CONOCER

A). El Consejo como Organismo Político.- La humanidad por el profundo temor a la guerra, desea ardientemente una seguridad de que no la habrá, y esta seguridad se ha querido establecer en un Organismo Jurídico, lográndose en la Carta de las Naciones Unidas, en el Consejo de Seguridad que más que organismo político por excelencia de la Organización. El Consejo es algo más que un órgano ejecutivo, ya que constituye la autoridad principal que determina las medidas que se deben tomar. (81)

Los miembros de la Organización le confieren al Consejo y la responsabilidad principal para el mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales para asegurar una acción pronta y efectiva, esta responsabilidad está encomendada a un cuerpo pequeño-representado en forma permanente por las Grandes Potencias, en el cual los poderes militares más grandes están encomendados, lo que es considerado por varios internacionalistas como el más grande adelanto que la organización ha logrado sobre Sistemas de Seguridad.

Como los principales propósitos que animan a esta organiza

(81) Robert M. Mac Iver.- The Nations and the United Nations. Manhattan Publishing Company.- New York 1959.- Pág. 73.

ción es el logro del valor seguridad, la Carta lo consagra en su preámbulo al decir: "Nosotros los Pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles, y con tal finalidad a unir - nuestras fuerzas para el mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales, (82) asegurar mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del bien común. Más adelante el Artículo 2o.,- dice: "Los miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se ponga en peligro ni la paz, ni la seguridad, ni la justicia". (83)

Respecto a los estados no miembros de la Organización hará que se conduzcan de acuerdo con tales principios, en la medida - que sea necesaria para el mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales. Por medio de lo anterior, la Organización pretende dar al Mundo la seguridad que nunca ha tenido que jamás ha brá guerras; es verdad que se toman en cuenta valores jurídicos de más alto grado, pero se hace hincapié de que antes de llegar-

(82) J.L. Brierly.- Ga Ley de las Naciones Unidas.- Ob. Citada.- Pág. 261.

(83) César Sepúlveda.- Derecho Internacional Público.- Ob. Citada.- Pág. 295.

a la guerra habrá ante todo seguridad y se agotarán al máximo - los recursos y los medios para la humanidad goce de paz y tranquilidad.

B). Actuación Permanente del Consejo.- El Artículo 26 de la Carta establece: "El Consejo de Seguridad será organizado de modo que pueda funcionar continuamente". Se hizo recalcar esta medida en atención a las relaciones que a este respecto incurrió la Liga de las Naciones, en donde los miembros del Consejo no tenían la obligación de mantener representantes continuamente en la Sede de la Organización. (84)

En estas condiciones la Organización se encontrará en aptitud en cualquier momento dado, de actuar en forma oportuna en aquellos casos en que peligre la Paz y la Seguridad del Mundo, - situación que no prevaleció en el Consejo de la Liga, lo cual - ocasionaba pérdida de tiempo para dictar oportunamente sus soluciones.

C). Materia que debe conocer el Consejo.- La O.N.U. ha sido duramente criticada por la adopción de programas: económicos, culturales, sociales, sanitarios y humanitarios, porque según los críticos sobrepasan la órbita de atribuciones que debe co-

(84) Franz Von Liszt.- Derecho Internacional Público.- Ob. Cit. Pág. 576.

rresponder a una Organización Internacional. Con este motivo - se ha sostenido que ni el Consejo de Seguridad, ni la Asamblea - General deben incluir en sus respectivas agendas ciertos asuntos que conciernen a la jurisdicción doméstica de los Estados. (85)

El anterior criterio es sostenido por la Unión Sudafricana, Inglaterra y Francia y consideran que toda discusión de esos problemas constituye un intento de intervención, así lo sostuvo - Francia con la discusión de Tunicia y Marruecos, insistiendo en que se defina detalladamente que se debe entender por jurisdic-ción interna. Este mismo criterio ha sostenido Rusia como consecuencia de los problemas suscitados en Checoslovaquia, Bulgaria, Hungría y Rumania. En Estados Unidos también hubo alarma por - esa interferencia en los asuntos internos de un país o jurisdic-ción doméstica de los estados, que como consecuencia de lo anterior el Senador Briker propuso una enmienda al principio, para - dejar perfectamente claro que las Naciones Unidas no tienen autoridad para suscribir acuerdos que sean esencialmente de jurisdic-ción doméstica de los estados, pretendiendo así, proteger los derechos constitucionales de los ciudadanos Norteamericanos. (86)

(85) Robert M. MacIver.- The Nations and the United Nations. Manhattan Publishing Company.- New York 1959. Pág. 59.

(86) Rafael Otero.- Crisis del Consejo de Seguridad, Ob. Citada. Pág. 25.

En vista de lo anterior la Asamblea General resolvió que.-
 "El Programa ampliado de asistencia técnica, no significa inter-
 ferencia en los asuntos políticos y domésticos de los Estados -
 Miembros, debido a que ese programa se realiza por conducto de -
 los gobiernos". Todo lo anterior se encuentra demás asentado en
 la fracción VII del Artículo 2o. de la Carta, el cual estipula:-
 "Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Uni-
 das a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la ju-
 risdicción interna de los estados, ni obligará a los Miembros a -
 someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a -
 la presente carta, sin que el anterior principio se oponga a la
 aplicación de medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII-
 de la misma. (87)

Como hemos venido viendo en el desarrollo del presente -
 trabajo, el Consejo de Seguridad se creó para ser el órgano más-
 importante en materia de Seguridad de la Organización, concediénd-
 dosele por ello los mayores poderes militares para el manteni- -
 miento de la Paz y la Seguridad Internacionales; con tal finali-
 dad y tales poderes pensamos que en forma directa el Consejo de-
 be conocer, de las materias que específicamente se señalan en la
 Carta, y en forma directa, incluso las concernientes a la jurisdic-
 ción doméstica de los estados.

(87) J. L. Brierly.- La Ley de las Naciones.- Ob. Citada.
 Pág. 263.

XX. COMPOSICION Y ELECCION EN EL CONSEJO

A). Composición del Consejo.- La Carta establece, en lo que concierne a la composición del Consejo, un número de 5 miembros permanentes, cada uno de los cuales tiene derecho de veto, (88) y un número de miembros no permanentes, elegidos por la Asamblea General, por un período de 2 años, los cuales no pueden reelegirse en el siguiente período. (89)

El Artículo 23 de la Carta dice: "Que el Consejo de Seguridad se compondrá de 11 miembros de las Naciones Unidas, República de China, Francia, Rusia, Inglaterra y Estados Unidos, serán miembros permanentes. La Asamblea General elegirá otros 6 miembros de las Naciones Unidas que tendrán el carácter de miembros no permanentes del Consejo, los cuales serán elegidos por un período de dos años, sin embargo en la primera elección de los miembros no permanentes, 3 serán elegidos por un período de un año, y los miembros salientes no serán reelegidos para el período subsiguiente. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante".

-
- (88) Robert M. Maclver.- The Nations and the United Nations. Manhattan Publishing Company.- New York 1959.- Pág. 73.
- (89) Robert M. Maclver.- The Nations and the United Nations. Manhattan Publishing Company.- New York 1959.- Pág. 77.

B). Elección en el Consejo. - De acuerdo con lo que prescribe la Carta sobre la elección, se presentó debida atención a la contribución de los miembros de las Naciones Unidas, al mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa. (90)

Dos criterios se toman en cuenta para elegir a los miembros del Consejo de Seguridad.

a) La aportación hecha por los mismos, para el mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales. - Este criterio se justifica en la lógica, de que los países más potentes pueden efectuar mayores contribuciones que los pequeños y por lo tanto, tener preferencia en ocupar cargos en dicho Consejo.

b) La equitativa distribución y geográfica. - Este criterio ha sido de mayor influencia y el que se ha seguido en los últimos años, aunque ha habido muchas protestas acerca de la selección, debido a la influencia que ejerce el bloque de representantes de la Asamblea General, ya que Africa y Asia rara vez son representados o cuando lo están lo son en forma inadecuada, en

(90) Mario Adib Zacarías Nogalín. - La Corte Internacional de Justicia y su estatuto, México, D.F. 1958. - Tesis Profesional, Facultad de Derecho, U.N.A.M. Pág. 12.

cambio Latinoamérica, La Comunidad Británica, Europa Occidental y los Estados Arabes se encuentran siempre representados en forma adecuada. La Solución al problema se encuentra en el aumento del número de dichos miembros del Consejo. Australia sugiere - que sea aumentado a 9, el número de los miembros no permanentes, en cambio Egipto desea que se aumente el número de los permanentes. (91)

C). El Acuerdo de Caballeros. - El representante de un miembro permanente del Consejo, se refirió en la Asamblea General a un acuerdo verbal conocido con el nombre de: Acuerdo de Caballeros (Executive Agreement) concertado en Londres en 1946 en el que se estableció un plan de distribución de puestos No Permanentes en el Consejo de Seguridad, en cuya virtud los miembros Permanentes se comprometieron a sostener las candidaturas presentadas por estados de las 5 regiones más importantes del Mundo, para ocupar los asientos No Permanentes, distribuyéndose en la siguiente forma:

- a) Por Latinoamérica, 2 candidaturas.
- b) Por la Comon Wealth, una candidatura.
- c) Por el Cercano Oriente, una candidatura.
- d) Por Europa Occidental, una candidacutra, y por la Oriental, otra.

(91) Robert M. MacIver.- The Nations and the United Nations. Manhattan Publishing Company.- New York 1959.- Pág. 77.

La Constitución del Consejo de Seguridad en lo que se refiere a su composición y a su sistema de votación, pone de manifiesto más que cualquier otro aspecto de la Carta, el carácter actual de las Naciones Unidas, como organismo destinado a preservar la Paz y la Seguridad Internacionales, más que a gobernar al Mundo, la estructura de la organización en tal forma que le permite equilibrar las corrientes ideológicas imperantes en la actualidad; el supuesto político fundamental, del funcionamiento del Consejo de Seguridad tal como está constituido en la Carta, es la continua unidad de acción y de propósitos entre las Grandes Potencias que formaron parte en la declaración fundacional de San Francisco. De aquí que la mayoría de los estados, que no tienen Puestos Permanentes, vean sacrificados sus derechos de igualdad en pro de los principios de Paz y Seguridad Internacionales.

XXI. FUNCIONES Y PODERES DEL CONSEJO

A). El Consejo como Organó Ejecutivo.- A diferencia del carácter predominante deliberante de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad se distingue principalmente por su carácter ejecutivo, (92) su función ejecutiva se limita al mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales, pero dentro de estos -

(92) Jorge Castañeda.- México y el Orden Internacional.
Ob. Citada.- Pág. 118.

límites los poderes del Consejo no tienen más restricciones que las implícitas en la obligación general, que prescriben que: - "En el desempeño de estas funciones el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Con reserva de esta limitación y a fin de asegurar la acción rápida y eficaz por parte de la organización; los miembros confieren al Consejo la responsabilidad primordial de mantener la paz y la Seguridad Internacionales y reconocen que el Consejo actúa en nombre de ellos, al desempeñar las funciones que le impone responsabilidad. (93)

En el mandato otorgado al Consejo de Seguridad y en la Aceptación de la obligación jurídica de acatar las disposiciones, hallamos la limitación en grado muy sustancial, de la soberanía nacional, por parte de los miembros de las Naciones Unidas y que no son miembros Permanentes del Consejo. Por otra parte no existe obligación jurídica de considerar las recomendaciones de la Asamblea como obligatorias, a diferencia de sí serlo, las decisiones del Consejo de Seguridad; aún cuando tales recomendaciones otorgan la autoridad necesaria para una acción individual o colectiva en cumplimiento de la Carta, así ocurrió en la serie de recomendaciones hechas por el Consejo de Seguridad en 1950, en el caso de Corea, en la que varios países a última hora no -

(93) César Sepúlveda.- Derecho Internacional Público.- Ob. Cit. Pág. 118.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

dieron cumplimiento a los acuerdos parciales concertados, en los que se proporcionaban elementos que actuarán en nombre de la O.N.U.

B). Funciones y Poderes del Consejo.- A fin de asegurar la acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, los Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad de mantener la Paz y la Seguridad Internacionales, y reconocen que el Consejo actúa en nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone tal responsabilidad. (94) Los poderes otorgados al Consejo quedan definidos en los Capítulos: VI, VII, VIII y XII de la Carta.

Capítulo VI.- Arreglo Pacífico de Controversias. Todos los miembros de la organización tienen la obligación de resolver sus diferencias a través de los distintos medios pacíficos autorizados en el Derecho Internacional, los cuales pueden ser: Negociación, Investigación, Conciliación, Arbitraje y otros; para no poner en peligro la Paz y la Seguridad Internacionales. (95)

En caso de que las partes en disputa se logren ponerse de-

(94) J.L. Brierly.- La Ley de las Naciones.- Ob. Cit. Pág. 272.

(95) J.L. Brierly.- La Ley de las Naciones.- Ob. Cit. Pág. 274.

acuerdo en someter su caso al Consejo de Seguridad; el Consejo - tendrá la facultad de investigar cualquier controversia o situación que a su juicio pueda provocar una fricción internacional o dar origen a una pugna entre los estados, para decidir si la - cuestión controvertida hace peligrar la Paz y la Seguridad Internacionales. Si determina que tal controversia es de la mencionada naturaleza, recomendará los procedimientos o métodos de - ajuste que sean apropiados.

Los miembros de la organización cuando se presentare una - controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro la Paz y la Seguridad del Mundo, podrán ponerla en consideración del Consejo o bien de la Asamblea General; igualmente tendrán este derecho los no miembros, con el requisito de aceptar - de antemano las reglas pacíficas estipuladas en la Carta. (96)

Capítulo VII.- Prevención de Acciones Sancionadoras.- La Carta prevé la posibilidad de Sanciones Preventivas, Represivas y Ejecutivas, por parte del Consejo de Seguridad. (97)

Las Sanciones Ejecutivas son realizadas en cumplimiento de sentencias del Tribunal Internacional de Justicia.

(96) César Sepúlveda.- Derecho Internacional Público. Ob. Cit. Pág. 304.

(97) Alfred Verdross.- Derecho Internacional Público. Ob. Cit. Pág. 323.

En cambio, el Consejo de Seguridad puede imponer toda clase de sanciones, incluso las militares, pero no por violaciones al derecho sino por quebrantamiento de la Paz o actos de Agresión. (98)

El Consejo puede instar a las naciones en controversia para que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias sin que estas medidas perjudiquen los derechos de las partes interesadas, es decir el Consejo no juzga acerca de quién es el que tiene derecho a una situación, sino que sólo recomienda a las partes para que no peligre la Paz y la Seguridad Internacionales.

De acuerdo con el Artículo 39 de la Carta, como atribuciones del Consejo para calificar toda existencia de amenaza o quebrantamiento de la paz o acto de agresión se deja a libre juicio del Consejo de Seguridad para que juzgue acerca de los mismos. - Esta es sin duda alguna, una de las atribuciones más importantes que tiene el Consejo, convirtiéndose en guardián del orden, de la seguridad y de la paz internacional. Advertido el peligro, - el Consejo decidirá en un principio las medidas que no impiden - al uso de la fuerza armada, han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones ordenará a los miembros de la organización -

(93) Alfred Verdross.- Derecho Internacional Público.- Ob. Cit. Pág. 522.

apliquen tales medidas las cuales pueden ser: la interrupción - total o parcial de Relaciones Económicas, de las Comunicaciones, Marítimas, Postales, Aéreas, Telegráficas, Ruptura de Relaciones Diplomáticas, Expulsión de la Organización, demostraciones con - Fuerzas Militares, Aéreas o Navales hasta llegar a la Intervención Colectiva, para lograr el mantenimiento o restablecimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales. (99)

Para que el Consejo pueda tomar estas medidas, los miembros se comprometen a poner bajo su disposición las fuerzas armadas que en convenios especiales les fijen, así mismo darán facilidades para que las fuerzas armadas del Consejo cumplan su cometido, incluyéndose el derecho de paso sobre el territorio.

El Artículo 44 de la Carta establece: que cuando el Consejo halla decidido hacer uso de la fuerza, antes debe requerir a un miembro que no esté representado en él, a que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas, en virtud del Artículo 43, invitará a dicho miembro si éste así lo deseara a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad, - relativas al empleo de contingentes de las fuerzas armadas de dicho País. (100)

(99) J.L. Brierly.- La Ley de las Naciones.- Ob. Cit. Pág. 278.

(100) J.L. Brierly.- La Ley de las Naciones.- Op. Cit. Pág. 278.

Como se ve, aunque el Consejo actúa en representación de todos los miembros, sin embargo cuando se trata de una decisión de tal gravedad, como el empleo de las fuerzas armadas en que se requiere a un miembro para que proporcione tales elementos, si así lo deseara, éste podrá participar en las decisiones del Consejo, en lo que respecta al uso que se vaya a hacer de sus contingentes.

El Consejo de Seguridad, para todas las naciones militares estará asesorado por un Comité de Estado Mayor, compuesto por representantes de los Miembros Permanentes, los cuales tendrán como funciones: a) La Dirección Técnica de todas las Fuerzas Armadas puestas a disposición del Consejo. b) La elaboración de Planes para el Empleo de las mismas. c) El Empleo y Comando de las Fuerzas puestas a su disposición y d) La regulación de Armas y el Desarme. (101)

Capítulo VIII.- Acuerdos u Organismos Regionales.- De acuerdo con el Artículo 52 de la Carta; "Ninguna disposición de esta Carta se opondrá a la existencia de Acuerdo u Organismos Regionales cuyos fines sean el mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales susceptibles de acción regional, siempre que las actividades de dichos organismos sean compatibles con

(101) César Sepúlveda.- Derecho Internacional Público. Ob. Cit.

los principios y fines de las Naciones Unidas. (102)

"El Sistema General de Seguridad Colectiva es fortalecido con las disposiciones respecto a los Arreglos Regionales. (103)

Los miembros de la O.N.U. que constituyen dichos organismos harán lo posible para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local dentro de sus propios organismos, - antes de someterlos al Consejo de Seguridad. El Artículo 53 sigue diciendo: "Que el Consejo de Seguridad utilizará dichos Organismos Regionales si es que procede, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad, sin embargo no se aplicarán medidas de esta naturaleza a ellos, sin autorización del Consejo de Seguridad. Por todo lo anterior podemos afirmar, que la Organización Internacional autoriza y acepta la formación de Acuerdos Regionales como medios para alcanzar sus fines, y que los arreglos pacíficos de controversias en el seno de los mismos constituye un intento más para mantener la Paz y la Seguridad en el Mundo.

Capítulo XII.- Areas Estratégicas de los Territorios Fidei comitados.- El Concepto de Area Estratégica es relativamente nue

(102) J.L. Brierly. La Ley de las Naciones. Ob. Cit. Pág. 391.

(103) Georg. Schwarzenberger.- La Política del Poder.- 1a. Edición, México, B. Aires, 1960. Pág. 439.

vo, obedece a un principio de seguridad: fue creado a instancia de los Estados Unidos, los que reclamaron la necesidad de controlar ciertas zonas del Pacífico para evitar un ataque por sorpresa como el de Pearl Harbor. (104)

El establecimiento de los territorios colocados en Fideicomiso Estratégico difieren en 4 puntos de Fideicomiso Ordinario:-

a) La Potencia Administradora puede establecer en ellos bases militares, Navales o Aéreas.

b) Pueden prohibir el acceso a los extranjeros incluso a los agentes de la O.N.U. salvo caso cuando se trate de vigilar la aplicación de acuerdos sobre Desarme y Energía Atómica.

c) El Consejo de Seguridad y en general la O.N.U. no realiza inspecciones en dichos territorios, se concreta a recibir informes que presenta la Potencia Administradora, y

d) Todas las funciones que en el régimen normal de Fideicomiso corresponden a la Asamblea General y al Consejo Fiduciario, son ejercidas por las Islas del Pacífico de: Marianas, Carolinas, Palcas, Yap Trup, Pauape y Mar Shall, las cuales forman 6 Distritos, administrados por los Estados Unidos; cada Distrito tiene -

(104) César Sepúlveda.- Derecho Int. Público.- Ob. Cit. Pág. 240.

al frente un Administrador, asesorado por un Consejo Consultivo-Local compuesto por indígenas; la competencia legislativa en dichos Distritos corresponde al Congreso Norteamericano. (105)

La Carta clasifica a los Territorios Fideicomitidos en la siguiente categoría:

- a) Los Territorios que antes de la Carta hubiesen estado - bajo mandato.
 - b) Los Territorios que como resultado de la 2a. Guerra Mundial fueron segregados de los Estados enemigos.
 - c) Los territorios voluntariamente colocados bajo éste régimen por los estados responsables de su administración.
- (106)

Podrán designarse en cualquier acuerdo una o varias zonas- Estratégicas que comprendan parte o la totalidad de Territorios- Fideicomitidos, y todas las funciones relativas a estas zonas - serán ejercidas por el Consejo de Seguridad quién podrá aprovechar la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria, para el desempeño de tales funciones.

(105) Charles Rousseau.- Derecho Internacional Público.- 2a. Edición.- Ediciones Ariel Barcelona.- Pág. 161.

(106) Georg Schwatzenberger.- La Política del Poder.- Ob. Cit. Pág.- 576.

La Administración Fiduciaria de las Zonas no Estratégicas, serán ejercidas por la Asamblea General, a través del Consejo de Administración Fiduciaria. La Autoridad Administradora tendrá el deber de velar por que el Territorio Fideicomitado contribuya al mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales.

Para que el Consejo cumpla su misión como órgano destinado a mantener o restablecer la paz en el Mundo, los estados miembros le confieren los más grandes poderes para el cumplimiento de su cometido. Porque solo en esta forma es posible tratar de cumplir con tan grande responsabilidad.

XXII. ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

A). Número y Calidad de Miembros.- El número y calidad de miembros en el Consejo de Seguridad no es limitativo sino depende de las necesidades de seguridad y de la política internacional que se practique en un momento dado, consideramos como ya lo hemos dicho en páginas anteriores que para poder mantener una eficiente seguridad y una paz duradera, debiera aumentarse el número de representantes en el Consejo, tanto de los miembros Permanentes, como de los no Permanentes de acuerdo con las exigencias del mundo actual porque de lo contrario, la seguridad del mundo peligrará al verificarse reformas de Pacto a la Carta, como en el caso, Unión Pro-Paz en que la Asamblea General tomó las

funciones del Consejo. También puede suceder como ya ha sucedido, que debido al sistema de votación y representación unánime de los miembros de la organización, la Asamblea General pase a constituir de hecho el órgano central, en donde radiquen los más grandes poderes para el mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales, y el Consejo constituya un escollo para la realización de los fines propuestos. (107) El número y calidad de miembros de una Sociedad cualquiera, depende forzosa y necesariamente de los medios de acción de que disponga. Pensamos que si el concepto de guerra ya no es local, sino que alcanza dimensiones universales y que los actores o combatientes no solo lo constituye el ejército técnicamente hablando, sino que en general el pueblo mismo; lógico sería suponer que todos deben contribuir a evitarla, porque la paz y la seguridad son indivisibles, por lo que a la primera impresión es favorable la universalidad de la organización sin embargo, el reconocimiento de que la paz constituye la común aspiración de los pueblos, no basta para pronunciar se por la universalidad, sino también depende de los medios de acción de que disponga la organización, y estos medios de acción, con que cuenta la O.N.U. para mantener la Paz y la Seguridad Internacionales son: a) Medios para promover la Cooperación Internacional en los campos Económicos, Humanitarios y Social, es decir, actuando sobre las causas que originan las guerras. Los an

(107) Jorge Castañeda.- México y el Orden Internacional.- Ob. Cit. Pág. 576.

teriores medios de acción de la Organización se encuentran más - reforzados dándole a la misma un carácter universal. (108)

B). Postura Latinoamericana.- México y Uruguay propusieron en la Conferencia de San Francisco: Que todas las comunidades - deberfan ser miembros de la Organización y serlo de manera obligatoria expresando que el sistema selectivo ofrecfa los más serios peligros para que la Nueva Organización pudiera alcanzar - sus fines, desde antes de la Conferencia de San Francisco, México criticó el Proyecto de Dumbarton Oaks, que a su vez reproducfa la Declaración de Moscú, en el cual no se limita el ingreso de - los estados "Amantes de la Paz", sino por lo contrario, proponfa que la organización tuviera un carácter auténticamente univer- sal, a la que pertenecieran todos los estados existentes, por lo que la Carta no deberfa establecer disposiciones para expulsión- o retiro voluntario de ningún estado.

Nuestro País con todo ello, proponfa el principio de uni- versalidad como una medida para preservar la Paz y la Seguridad- Internacionales para hacer posible la coexistencia pacffica de - los pueblos, basado en los principios de Universalidad y Coopera- ción Internacional. Así mismo se proponfa para realizar tales - principios, que las cuestiones transitorias del Capftulo XII del

(108) Jorge Castañeda.- México y el Orden Internacional.- Ob.
Cit.- Pág. 86 y 90.

Proyecto de la Carta concernientes a las relaciones entre potencias y vencedoras y los estados enemigos durante la 2a. Guerra Mundial, figuran en un protocolo por separado a efecto de que la Carta no diera la impresión de discriminar a estado alguno.

C). La Declaración de Copenague.- Esta declaración fue hecha en el sentido de que las Naciones Unidas se transformaran en una Federación Mundial, y declaró que para el efecto todos los estados tenían que pertenecer a las Naciones Unidas si aceptaran los términos de la Carta y que una vez adquirida la calidad de miembro no podrían abandonarla; esta declaración coincide con los puntos de vista que como crítica al Proyecto de Dumbarton Oaks, presentó México, y en el que se refleja el deseo de formar una organización internacional basada en el Principio de Universalidad como medio para mantener la Paz y la Seguridad Internacionales. (109)

La Universalidad de la Organización se ve coartada por el derecho de Veto que tienen los Miembros Permanentes del Consejo los cuales lo interponen para evitar el ingreso a la Organización de aquellos estados que no van de acuerdo con la corriente ideológica de los mismos. Los Estados Unidos, Inglaterra y China en 1946 expresaron su disposición para llegar a un acuerdo -

(109) Rafael Otero.- Crisis del Consejo de Seguridad.- Ob. Cit.- Pág. 86 y 90.

con los otros miembros Permanentes del Consejo sobre la abstención de usar el Veto en la admisión de nuevos miembros y que todos fueran admitidos en Bloque. (110) En 1947 algunos miembros de la O.N.U. se enteraron de que Rusia estaba dispuesta a dar su apoyo a la admisión de los aspirantes a miembros de la Organización en el caso de que fueran admitidas las Naciones Unidas las que ella respaldaba; la Asamblea General pidió su opinión a la Corte Internacional de Justicia, sobre si un miembro de la Organización podía hacer depender su consentimiento para el ingreso de un miembro de la Organización de condiciones, diferentes a las establecidas en el Artículo 4o. de la Carta. La Corte contestó negativamente, y solo la minoría del citado Tribunal sostuvo que pueden tenerse en cuenta las circunstancias políticas. - (111)

Durante la 8a. Sesión de la Asamblea General celebrada en 1953, Rusia propuso una vez más que 14 solicitudes fueran admitidas en bloks, los Estados Unidos entendiendo que deseaban incluir dentro de ese grupo a los 5 candidatos respaldados anteriormente, contestó que no podía aceptar tal oportunidad, porque se trataba de una cuestión de principios que se habían opuesto a la admisión de los 5 candidatos propuestos, porque no los consideraba aman-

(110) Alfred Verdross.- Derecho Internacional Público.- Ob. Cit.- Pág.

(111) Alfred Verdross.- Derecho Internacional Público.- Ob. Cit.- Pág. 458.

tes de la paz en los términos requeridos por la Carta y que si -
 en virtud de una transacción los admitía, implícitamente recono-
 cía que se habían convertido en amantes de la paz.

Con tristeza vemos que lo anterior contrasta con la Decla-
 ración del Presidente Truman al colocar la primera piedra del -
 Edificio de la O.N.U. "Esperamos que cada nación del Mundo sea-
 un miembro fiel y plenamente calificado de esta organización". -
 (112)

D). La Universalidad como principio de Paz y Seguridad. -
 Actualmente en las Naciones Occidentales se nota una tendencia -
 al principio de universalidad aunque también con menos acepta-
 ción exista otra tendencia separatista que pretende excluir a -
 las Naciones Comunistas, ya sea por medio de la expulsión o por
 medio del forzamiento para que abandonen la organización por me-
 dio de una revisión de la Carta prescribiendo al Comunismo y Na-
 ciones que lo practican.

El anterior Secretario de Estado Norteamericano dijo: -
 "Algunas personas se complacerían con la expulsión de Rusia, por
 que nos desagradan sus representantes y nosotros las desagrada--

(112) Francia O. Wilcox y Carl M. Marcy.- Proposal for Changer
 in the United Nations.- The Brookings Institutions
 Washington, D.C. Pág. 4.

mos a ellos, una Organización Mundial sin los Comunistas sería - mucho más grata, pero ellos tienen poder en el Mundo y si las Naciones Unidas destienden esa realidad su influencia disminuiría.

La salida del Bloque Soviético desembocaría inmediatamente en una nueva alianza de naciones Occidentales y Orientales con - lo que se provocaría el advenimiento de una 3a. Guerra Mundial - de alcance catastróficos. (113)

La admisión de nuevos miembros tanto en la O.N.U. como en el Consejo de Seguridad es una necesidad del Mundo actual, para el eficiente mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales, y si los llamados 5 grandes se obstinan en sostener su hermética posición de no hacer posible el ideal de la Universalidad y el necesario aumento de representantes en el Consejo, lo único que logran con ello, es estar fomentando la inseguridad, y las reformas de facto a la Carta lo cual va a en contra de la propia seguridad internacional.

(113) Rafael Otaro.- Crisis del Consejo de Seguridad.- Ob. Cit. Pág. 32.

XXIII. LA VOTACION Y EL VETO EN EL CONSEJO

A). Antecedentes de la Votación en el Consejo.- En el Proyecto de Dumbarton Oaks, no se pudo llegar a ninguna solución respecto a la fórmula de votación en el Consejo y se remitió a las Grandes Potencias para que lo solucionaran fue en Rusia donde se aprobó la "Formula Yalta", la cual tiene un contenido estrictamente político, en ella podemos observar lo siguiente: -

a) La génesis de la fórmula Yalta, no convierte a los Rusos en sus exclusivos autores, sino según Stettinus, Roosevelt jugó un papel importante para su elaboración, y en San Francisco así lo demostró la delegación de los Estados Unidos. b) Si los Rusos han sido los que han monopolizado el Veto se debe a su función minoritaria dentro de la O.N.U. (114) c) Sin la fórmula Yalta no se hubieran realizado los Proyectos de Organización Internacional, porque Stalin tenía demasiada perspectiva para comprender que la citada Organización estaría mejor dispuesta a favor de los Occidentales. d) Sin el principio de Unanimidad de los Miembros Permanentes no hubiera sido posible mantener la Alianza de los 5 grandes. e) La naturaleza de equilibrio político y directorial de la O.N.U. exigía sin discusión la fórmula Yalta, que es en donde se expresa jurídicamente la nota hegemónica del Pacto privilegiado que caracteriza a la Organización los intentos

(114) Navarro Aguilar.- Derecho Internacional Público.- Ob. Cit. Pág. 221.

para superar a la fórmula Yalta han fracasado y seguirán fracasando en función de la mayor tirantez que existe entre Oriente y Occidente.

En principio cada miembro tiene derecho a un voto, las decisiones requieren el voto de 7 miembros, que para las decisiones de fondo se requieren los 5 de los Permanentes y 2 más de los no Permanentes. (115) En consecuencia pensamos que cada miembro Permanente tiene derecho a Veto, es decir la facultad de no integrar unanimidad de los Miembros Permanentes, pero también pueden tener una contra Veto los Miembros no Permanentes, para no integrar los votos necesarios para formar mayoría, que en cierta forma viene a ser relativo. El Sistema de Veto basado en la unanimidad de los miembros permanentes los exime de toda posibilidad de acción del Consejo, y desde un principio se opusieron a este sistema Argentina y Austria por considerarlo violatorio al Principio de Isonomía.

La anterior facultad del Veto es utilizada por algunos miembros Permanentes para evitar la realización de actos ajenos a sus intereses, mediante la abstención en el caso concreto, aunque tal abstención sea violatoria a las disposiciones de la Carta que no admite abstenciones cuando se prefiere a votos afir

(115) Las Naciones Unidas al alcance de todos.- Publicada por la Of. de Pub. de las N. U.- 1a. Edición, N.Y. 1960. Pág. 19.

mativos y por tanto son jurídicamente respectivos. (116)

B). El Veto de la Votación en el Consejo.- En la extinta-Sociedad de Naciones, como una consecuencia de la regla de igualdad, el Veto estaba en manos de cada uno de los miembros del Consejo, tanto de los Miembros Permanentes como de los No Permanentes. Debido a esto el Veto fue rara vez usado por las Grandes - Potencias, en el Consejo de la Liga, en cambio los miembros no - Permanentes abusaron de él, como por ejemplo en 1926, Brasil y - España tuvieron la maquinaria de la Liga por 6 meses al bloquear la admisión de Alemania como miembro permanente del Consejo. - (117)

C).- Los Miembros Permanentes y el Derecho de Veto.- La - cuestión del Veto tan discutida de que constituya la expresión - de la voluntad de un organismo internacional envuelve una discriminación en contra de las naciones pequeñas, la cual no existía - cuando menos escrita, bajo el sistema de la Liga, ya que bajo el pacto la Unanimidad se requería por todas las decisiones importantes, y cualquier estado grande o pequeño tenía la oportunidad de proteger sus intereses, interponiendo un voto adverso, que en ocasiones abusaron de éste derecho como lo hemos visto en pági-

(116) Moreno Quintana y Bollini Show.- Derechos Internacionales Públicos, Ob. Cit. Pág. 514.

(117) Yerbock United Nations, 1947.- Pág. 323.

nas anteriores; ahora bien, si el nuevo Sistema funciona efectivamente produciendo lo deseado de la paz y la seguridad, los estados pueden encontrar en este resultado una compensación aceptable por los sacrificios que les piden hagan (118). Las razones para la elección en el Consejo de los miembros Permanentes se basa en que estos estados pueden ser vistos como los más importantes guardianes de la seguridad, los países que sobre la base de recursos industriales, poderío humano y militar son los llamados a proporcionar las fuerzas necesarias para conservar la Paz y la Seguridad del Mundo.

El Consejo tal como está constituido, podría funcionar hasta cierto punto con éxito, si no lo ha logrado se debe al sistema de Veto adoptado en la Organización; se puede decir que los países que tienen representación permanente, han abordado el problema de salvaguardar la Paz y la Seguridad en sentido exclusivo, es decir tomando medidas para impedir que la paz sea perturbada por los demás estados, pero no tomando ninguna para que no lo sea por los propios estados que tienen esa representación.

D). Excepción del Veto.- Existe una excepción en lo que se refiere al arreglo pacífico de las controversias del Capítulo IV de la Carta, porque aquí las partes en litigio no tienen dere

(118) Codrich And Hambro.- Charter of the Un.N.- 1949, Pág.30.

cho a Voto y por lo tanto no pueden impedir que un litigio sea -
discutivo y se adopte una resolución al respecto. (119)

E). El Caso de Corea.- Fue a partir del curioso accidente-
del tiempo, en que El Consejo de Seguridad fue capaz de actuar -
en la peor crisis que la Organización ha afrontado "El llamado -
caso de Corea" siendo unicamente el Consejo capaz de iniciar el-
proceso al cual tuvo que ser seguido sobre las bases de recomen-
daciones de la Asamblea General, lo cual vino a demostrar la via-
bilidad de las Naciones Unidas que en defecto del Consejo sus -
otros órganos encontrábase dispuestos a asumir nuevas responsa-
bilidades y en cierta forma tomar el lugar del Consejo. El paso
más trascendental de la Asamblea fue "La Resolución Unión Pro-Paz"
en la cual asumió la responsabilidad que ayudó a restablecer el-
crédito y dió un papel preponderante a la Organización Interna-
cional. (12)

La Asamblea no posee un poder decisivo, que es competencia
del Consejo de Seguridad en cuestiones relativas al mantenimien-
to de la Paz y la Seguridad Internacionales; la Asamblea solo -
puede recomendar al Consejo o a los estados miembros, pero estas
limitaciones no privan a la Asamblea de asumir un papel más im-
portante para tomar resoluciones de efectiva seguridad, ya que -

(119) Alfred Verdross.- Der. Intern. Público.- Ob. Cit. Pág.451.

(120) Robert M. Maclver.- The National And United Nations. Ob.
Cit. Pág. 15.

los miembros por el solo hecho de ser estados grandes o pequeños, cualquiera resolución emanada de ellos y formando mayoría de los 2/3 partes, podrían suficientemente iniciar una Acción Colectiva, aún sin la autorización misma del Consejo.

El tercer párrafo del Artículo 27 de la Carta prevé que toda resolución de fondo requiere para su validez de voto afirmativo de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, - muy a pesar de esto el 25 y 27 de Junio de 1950, el Consejo tomó dos resoluciones sin el voto afirmativo de un miembro permanente sobre el cargo de agresión en contra de la República de Corea. - (121)

Por nueve votos, una abstención y en ausencia de un miembro permanente, el Consejo aprobó en su 473 sesión del 25 de Junio de 1950 una resolución cuyo texto fue el siguiente: "El Consejo de Seguridad advirtiendo con suma preocupación el ataque armado dirigido en contra de la República de Corea, con fuerzas venidas de Corea del Norte, decide que este acto constituya un quebrantamiento de la paz.

El 27 de junio del mismo año, el Consejo aprobó la 2a. resolución en el caso que nos ocupa, por 7 votos contra 1 sin que-

(121) Rafael Otero.- Crisis del Consejo de Sag. Ob. Cit. Pág. 40.

votaran dos miembros y en ausencia de un miembro permanente, - siendo ésta la siguiente "El Consejo de Seguridad, habiendo deci dido que el ataque armado, dirigido en contra de la República de Corea, con fuerzas de Corea del Norte, constituye un quebranta-
miento de la paz; recomienda a los miembros de las Naciones Uni-
das que proporcionen a la República Coreana la ayuda que pueda -
ser necesaria para repeler el ataque y restablecer la Paz y la -
Seguridad Internacionales en la región".

Rusia en cablegrama enviado al Consejo de Seguridad con fe-
cha 29 de junio del mismo año, expresó su criterio en el sentido
de que la resolución del 27 de junio no tenía fuerza jurídica, -
puesto que había sido aprobada en ausencia de los miembros perma
nentes; Rusia y China, haciendo notar que esta última no había -
sido debidamente representada debido a que el representante de -
Chiang Kai Shak ante las Naciones Unidas, no representa la volun
tad mayoritaria de China.

El Principio de Seguridad Colectiva es el actual sistema -
de votación del Consejo, se pensó que funcionaría en forma efi-
ciente debido a la armonía que existía entre los 5 grandes en to
das las pláticas que sirvieron de antecedentes a la Carta, pero-
la decepción vino cuando estos países ideológicamente se dividie
ron en dos bandos opuestos; a partir de entonces los grandes po-
deres concedidos al Consejo de Seguridad para el mantenimiento -

de la Paz y la Seguridad Internacionales, quedaron virtualmente congelados por la interposición del Veto que tienen los Miembros Permanentes, para evitar que sus intereses se vean lesionados, - debido a ello la Paz y la Seguridad han peligrado y es necesario un cambio en el anterior sistema que venga a garantizar con la - voluntad y el esfuerzo de todos los países del mundo, los fines- para lo cual fue creado la Organización Internacional.

XXIV. RETIRO Y EXPULSIÓN DE UN MIEMBRO DE LA O.N.U.

La Carta no prevee la retirada de un Miembro, en cambio si lo hacia la Sociedad de Naciones, pero si no lo fue reconocido - expresamente en la Carta, si lo fue en el protocolo, de la Conferencia de San Francisco. (122) La comisión opinó que no se debia prohibir ni permitir la salida de un Miembro de la Organización; "la Comisión considera que el supremo derecho de los miembros, será contribuir a cooperar con la Organización, pero si un miembro se ve obligado a retirarse por circunstancias extraordinarias, no es intención de la organización obligar a dicho miembro a continuar su cooperación con la Organización"; cuando un - miembro ya no participa activamente en la O.N.U., solo puede ser sancionado con la suspensión o expulsión, de acuerdo con los Artículos 5 y 6 de la Carta que según sus términos puede llevarse-

(122) Alfress Verdross.- Derecho Internacional Público.- Ob.
Cit. Pág. 445.

a cabo por la Asamblea General a proposición del Consejo de Seguridad y con una votación de las 2/3 partes, y siempre y cuando dicho miembro hubiere violado repetidas veces los principios de la Organización. (123) Esto es casi imposible debido al Veto de los 5 Miembros Permanentes, ya que este acto es considerado como un asunto de fondo y requerirá unanimidad entre ellos.

Ante la posibilidad legal de expulsar a Rusia o de convocar a una conferencia general para reformar la Carta, sin el consentimiento de algunos de los Miembros Permanentes, algunos prominentes ciudadanos Norteamericanos han llegado a proponer, como lo hemos venido viendo, que los Estados Unidos abandonen la Organización, entre este grupo figuró el Presidente Hoover, quién después comprendiendo su error declaró: que la política que había aconsejado era inaplicable porque daba lugar al nacimiento de dos alianzas de naciones rivales de Oriente y Occidente, con lo que se romperá el equilibrio que actualmente mantiene la O.N. U. entre las dos corrientes imperantes del pensamiento en el mundo actual.

La suspensión provisional en la calidad de Miembro, de acuerdo con el Artículo 5 de la Carta puede ser decretada por la Asamblea General a proposición del Consejo de Seguridad, siempre

(123) J.L. Brierly.- La Ley de las Naciones.- Ob. Cit. Pág. 364.

y cuando un Miembro haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva; ésto tampoco sería posible aplicar a un Miembro Permanente por la misma circunstancia del sistema de votación que existe en el Consejo. (124)

El retiro lo constituye la separación libre y espontánea de algún miembro de la Organización para dejar de permanecer a la misma.

La expulsión, es una especie de sanción que la Comunidad Internacional aplica a algunos de sus Miembros por motivo de repetidas violaciones a los principios de la Organización; pero de conformidad con los Artículos 50. y 60. de la Carta, esta especie de sanciones y completamente la expulsión sólo debe ser aplicada como último recurso, cuando los otros medios coercitivos establecidos en la misma, no hallan dado resultado, y el estado infractor persiste en su postura. La Organización de Naciones debe contar con la cooperación positiva de todos y cada uno de los estados que pueblan el universo para realizar con ello el anhelado deseo de mantener la Paz y la Seguridad de los mismos por muchas generaciones.

CAPITULO CUARTO

LA SEGURIDAD Y EL DERECHO INTERNACIONAL MEDIDAS DE SEGURIDAD

- XXV. PANORAMA DE LA 1ª. GUERRA MUNDIAL.
- XXVI. PANORAMA DE LA 2ª. GUERRA MUNDIAL.
- XXVII. LA PROHIBICION DE LA GUERRA.
- XXVIII. LA GUERRA COMO SANCION.
- XXIX. REDUCCION Y LIMITACION DE ARMAMENTOS.
- XXX. LA O.N.U. Y LA AMENAZA DEL ATOMO.
- XXXI. EL DESARME MUNDIAL.
- XXXII. LA SEGURIDAD INTERNACIONAL COMO UNO DE
LOS FINES DEL DERECHO INTERNACIONAL.
- XXXIII. ALGUNAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES SOBRE
SEGURIDAD.

XXV. PANORAMA DE LA 1a. GUERRA MUNDIAL

(1914-1918)

A). Factores de la Guerra y Bandos en Pugna.- Anteriormente la humanidad no habfa contemplado guerra alguna como la primera, que conmocionó al mundo durante los años de 1914 a 1918. Si bien fue una Guerra que se desarrolló principalmente en Europa, no por ello dejó de incluir al mundo en la misma.

Los bandos en pugna fueron los siguientes: por un lado Alemania, Austria y Hungrfa, y por el otro, Inglaterra, Francia y Rusia, que a la vez fueron empujando a otros países a entrar en la contienda. El número de Naciones que tuvieron el carácter de beligerantes, fueron e- total 27, cuatro a favor de Alemania y - 23 por parte del bando aliado, sin embargo no hubo país del mundo que no resintiera sus efectos.

Los factores que generaron esta contienda que marcó una etapa en la historia de la humanidad, fueron los siguientes:

- a) La expansión de territorios por parte de Alemania.
- b) Como ahora, la carreta armamentista de las grandes potencias.
- c) El asesinato del presidente de Sarajavo, heredero al -

trono de Austria. (125)

En el transcurso de la contienda y ante tales resultados, se trató de prever las guerras futuras a través de alianzas, pactos y organizaciones internacionales destinadas a preservar la Paz y la Seguridad entre las Naciones.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Inglaterra, el 23 de Octubre de 1916 en una elocución a la prensa extranjera, dijo: "Lo mejor es trabajar la opinión en favor de un acuerdo entre las naciones, que evita la repetición de las guerras". Si se hubieran unido las naciones del mundo, en un acuerdo de ésta índole y hubieran insistido en Junio de 1914 para que la disputa se plantease en una conferencia o ante el Tribunal de la Haya, la guerra no hubiese estallado. En el mundo se sentía la necesidad apremiante de una Organización de Naciones, aunque las grandes potencias siempre celosas de su soberanía, posteriormente lo reconocieron como el medio más eficaz para preservar la Paz y la Seguridad Internacionales.

Cada bando en la contienda, arriesgaba el todo confiando en la victoria, fueron ahogadas las voces de la prudencia de sus más experimentados dirigentes; fue una lucha en la selva por la-

(125) Franz Von L.- Derecho Int. Público.- Ob. Cit. Pág. 64.

vida, entre los estados tigres del imperialismo. (126)

En el año de 1917 los Estados Unidos entraban en la contienda lo cual, fue determinante para que los aliados obtuvieran el triunfo definitivo.

B). Adelantos Bélicos y Destrozos de la Humanidad.- El armisticio fue aceptado por Alemania el 11 de Noviembre de 1918 y con éste acto se puso fin a la Primera Guerra Mundial, dando por resultado la formación de la Sociedad de Naciones a que hemos hecho referencia en páginas anteriores.

Los adelantos en material bélico que dejó la guerra fueron los siguientes:

a) El Avión se usó con propósitos guerreros bombardeando y destruyendo ciudades, llegándose a pensar que ello significaba el fin del mundo, debido al radio de acción que podía alcanzar, sin existir para ellos obstáculos o barreras infraqueables.

b) Los Submarinos que provocaron el pavor en los mares, fue determinante para que los Estados Unidos entraran a la guerra.

(126) R. Palme Dutt.- Dos Décadas de Política Mundial. Pág. 1.

c) Los Tanques de Guerra, invento inglés, fueron los dragones modernos que arrazaban a las infantelerfas en el campo de batalla.

d) La Guerra Química, forma perversa de envenenar los aires para acabar con todo género de vida, fue invento alemán que logró con ello el repudio universal.

Durante esta conflagración, fueron movilizados cerca de 65 millones de hombres, forzados a participar por corto o largo período en la contienda, de los cuales, uno de cada cinco murieron en el combate, uno de cada tres, quedaron inútiles o murieron poco después de terminada la guerra, y el resto de los participantes quedaron destrozados del sistema nervioso, perdiendo con ello dos terceras partes de la felicidad que la vida puede brindar a un ser humano en situaciones normales.

C). Movimientos Políticos que ocasionó la Guerra.- Como en toda lucha de los hombres, los vencedores impusieron su voluntad a los vencidos como una justa recompensa a los esfuerzos desarrollados durante la lucha, dando lugar al nacimiento de una serie de sujetos de Derecho Internacional, así tenemos: a) Que Austria dejó de ser una Potencia de primer orden en el Plano Internacional. b) Hungría se separó de Albania y formó una Nación independiente. c) Surge Checoslovaquia en el corazón de Europa.-

d) Reaparece Polonia. e) Rusia con su Revolución Volchesvique - de 1917, inicia un nuevo sistema de organización política, con - potencias mundiales. f) Japón se convierte en toda una gran - potencia con orgullo de todo primerizo. g) Alemania pierde to- das sus colonias y h) Los Estados Unidos inician un papel pre- ponderante en la vida internacional.

D). Firma de los Tratados de Paz.- El armisticio fue acep- tado por Alemania el 11 de Noviembre de 1918, poniéndose fin a - la Primera Guerra Mundial. La Paz se firmó en la llamada confe- rencia de Parfs, (1918-1920) dando como resultado: a) El Trata- do de Versalles con Alemania. b) El de St'. Germanin en logre - con Austria. c) El de Nevilly, con Bulgaria. d) El Trianon, - con Hungría y e) El de Sevres con Turquía. Turquía no ratificó- éste tratado y se concertó otro con Lousana tres años más tarde. (127)

Como hemos venido viendo en el desarrollo de éste tema, an- tes y después de empezar la Primera Guerra Mundial, hubo opinio- nes y proyectos para tratar de evitarla, los cuales resultaron - inútiles ante la evidencia, pero después de observar los resulta- dos catastróficos de la misma, con más fervor de antes, las Na- ciones del mundo se avocaron a la elaboración de un Sistema de -

(127) Franz Von Liszt.- Derecho Internacional Público.- Ob. Cit. Pág. 64.

Seguridad, que dió por resultado la firma del Pacto de la Sociedad de Naciones, el cual con todos sus defectos que ya conocemos, evitó que un período de poco más de 20 años, se repitieron los errores que traen consigo las guerras mundiales, cumpliendo con ello en cierta forma, la misión para la cual fue creada.

XXVI. EL PANORAMA DE LA 2a. GUERRA MUNDIAL
(1939-1945)

A). Antecedentes de la 2a. Guerra Mundial.- Los Tratados de Paz de 1919 y singularmente el de Versalles, despertaron mucha ilusión debido a la creación de la Sociedad de Naciones, así como el establecimiento del Tribunal Permanente de Justicia Internacional en la Haya. Todo ello parecía el inicio de una nueva era de la Organización Internacional, que viniera a poner término a la soberanía omnímoda de los estados, dogmática y afirmada en los siglos anteriores. (128)

El desarrollo ulterior a los acontecimientos, ha constituido para tales esperanzas una amarga desilusión, porque una Segunda Guerra Mundial, en breve se iniciaría debido a la falta de autoridad por parte de la Liga para manejar con inteligencia y energía los asuntos internacionales como se ha venido viendo en-

páginas anteriores.

Según Langsam, la 2a. Guerra Mundial fue ocasionada por las siguientes circunstancias: a) La desilusión y humillación que tuvo el fracaso Alemán en la 1a. Guerra Mundial, aunado al rencor de venganza y a sus sistemas filosóficos de supremacía de la raza. (129) b) Inglaterra y Francia, practicaban una política separatista y divergente en momentos en que debían permanecer unidas para hacer fracasar el sistema impuesto por la fuerza de las armas que Alemania estaba imponiendo y c) Italia y Alemania se unieron diplomáticamente y trataron hasta encontrar, el apoyo del pueblo japonés.

El rearme por tierra, mar y aire, destruyó las esperanzas de encontrar la efectividad del sistema que proviniera la seguridad para todas las naciones. Al retirarse Alemania en 1933 de la Junta del Desarme y el simultáneo anuncio de su retiro de la Sociedad de Naciones, no obstante que el Pacto señalaba un término de dos años, previos al anuncio, para que la retirada fuera efectiva. (130) Todo lo anterior, significaba el advenimiento de una turbulenta era de la humanidad; a pesar de ello las negociaciones separadas entre las naciones Europeas continuaban desa

(129) The World Since 1914.- W.C. Laugsam.- Ob. Cit. Pág. 147.

(130) El Pacto de la Sociedad de Naciones.- Artículo 1o. Párrafo Final.

rollándose, aunque Alemania lo hacía en una dirección opuesta a la cooperación, el mantenimiento de la Ley y al Orden Internacional; Italia y Japón rompen también el Pacto de la Sociedad de Naciones; Alemania busca su compañía y el 10. de Noviembre de 1936 se proclama el Eje Roma-Berlín.

B). Preparativos Bélicos Alemanes.- Después de lo anterior, Alemania dedicó sus recursos y su industria a la fabricación creciente del material de guerra. El 16 de Marzo de 1935, establece el Servicio Militar obligatorio y una nueva e intensa carrera de armamentos.

El 26 de Junio de 1933, el entonces Cónsul de los Estados Unidos en Berlín, informa a su país, que los dirigentes Alemanes eran capaces de acciones que por su naturaleza los excluía del trato ordinario con la gente, que imperaba una psicosis anormal y que el desarrollo de un espíritu marcial creaba una situación peligrosa para la Paz y la Seguridad del Mundo, y que la Paz que pregona Hitler era sólo momentánea precursora de una situación de poderío, cuando se tuvieran los medios necesarios para realizar sus propósitos. Otro funcionario Norteamericano declaraba que el propósito fundamental de los Nazis, era el de obtener una participación mayor en el futuro del mundo, aumentar el territorio Alemán y desarrollar su raza para convertirla en la Nación más grande y poderosa del mundo, hasta que llegara a domi

nar el Orbe. Agregaba que los dirigentes Nazis explotaban el complejo de inferioridad del herido pueblo Alemán, hasta llevar su resentimiento a la antipatía por el extranjero, que trasciende ya a los límites del sentido común de la razón. (131)

Se hablaba de la decidida recuperación del prestigio Militar Alemán, de que el rearme se concentraba en el poderío aéreo y en la mecanización de las fuerzas de ataque; que la Juventud Nazi estaba entusiasmada con las posibilidades Militares, que se hablaba de guerra química, de que ningún aeroplano cruzaría la frontera Alemana y que era patente su invencibilidad en la próxima guerra.

C). Primeros Atropellos Nazis.- Fueron necesarias grandes violaciones del Derecho Internacional, para que Europa de Occidente se convenciera de la realidad Germana. En Marzo de 1938, Alemania viola el Tratado Austro-Alemán, invadiendo a ésta Nación y proclamando la unión de Alemania y Austria. Cuando toda esperanza se había perdido para evitar la guerra, Inglaterra, Francia, Alemania e Italia se reúnen en 1938, en Munich para ceder a Alemania los territorios de los Sudetes, éste sacrificio Checo, sólo contribuyó a retirar por un tiempo más la guerra. Lo anterior se hizo en atención a que el Canciller Alemán había -

(131) Informe del Sr. Douglas Miller.- Agregado Comercial Norteamericano en Berlín.- El 12 de abril de 1933.

manifestado que la cesión de los Sudetes, sería la última reivindicación territorial que realizaría y con ello terminaría para Alemania los problemas territoriales en Europa; sin embargo, en Marzo de 1939 las tropas Alemanas invadían y ocupaban Checoslovaquia, absorbiendo en ésta forma a ése País.

D). La Alianza Anglo-Franco-Polaca.- Inglaterra, Francia y Polonia ante el peligro eminente firmaron una alianza como medio de seguridad ante tal situación, declarando que cualquier agresión hacia alguna de ellas, significaba el estado de guerra.

El pretexto de la construcción de comunicaciones en corredor Polaco dentro de la ciudad de Danzing y las correlativas intransigencias de Alemania, llevaron a ésta a la invasión de Polonia, el primero de Septiembre de 1939, constituyendo ésto la causa inmediata de la 2a. Guerra Mundial.

Al expirar a las 11 de la mañana del 3 de Septiembre de 1939 el ultimátum Inglés, Inglaterra declaró: "Tenemos plena conciencia de haber hecho cuanto pudiera cualquier país para establecer la Paz, pero ya no es posible confiar en palabra alguna del Gobernante Alemán y ningún país puede considerarse a salvo; por ello hemos resuelto poner término a ésta situación; triste es que nos veamos obligados a combatir contra la fuerza bruta, la mala fé, la injusticia, la opresión y la persecución, pero te

nemos la esperanza de que el derecho ha de prevalecer sobre ellos". (132)

Alemania a su vez afirmó: "Conocéis mis ofrecimientos a Inglaterra; sólo deseaba lograr una cínsera amistad con el Pueblo Británico, ua que ésta ha sido rechazada y que desean guerra contra Alemania, les diré, que Polonia jamás volverá a surgir como la creó el Tratado de Versalles. Solamente el Todopoderoso que hay, ha bendecido nuestras armas y hará que los otros pueblos comprendan cual inútil es esta guerra, éste desastre de los pueblos y ésto les hará reflexionar sobre los beneficios de la Paz que sacrifica, porque un pequeño grupo de personas aprovecha la guerra para obtener pingues ganancias". (133)

Con ello nuevamente vuelve la guerra como una pesadilla en la historia de la humanidad, cinco millones de hombres se enfrentaban en el primer choque de la más cruel de todas las guerras, de que se ha tenido memoria. Los triunfos Germánicos, el colapso Francés; la resistencia Británica, los Submarinos, el Bloqueo, las Bombas Voladoras y toda una serie de artefactos bélicos que hacían simbrar al mundo y aterrorizar a la humanidad, se encuentran aún frescos en nuestras memorias.

(132) Discurso del Primer Ministro Chamberlain.- Pronunciado en la Cámara de los Comunes el 2 de Septiembre de 1939.

(133) Discurso de Hittler.- Pronunc. en Dancing 9 Sept. 1939.

En plena contienda se pensó nuevamente en el establecimiento de una Organización Internacional que preservara a la humanidad de los males espantosos de las guerras. El paso importante fue la declaración conocida con el nombre de "Carta del Atlántico", a la cual ya nos hemos referido en páginas anteriores, y cada uno de los acontecimientos que dieron nacimiento a la nueva Organización, la cual a pesar de sus defectos de origen sigue funcionando, constituyendo un Sistema de Seguridad Colectiva con que cuentan las Naciones del Mundo para preservar la Paz y la Seguridad Internacionales. (134)

Cuando también opine la historia sobre la memoria de los protagonistas de este drama recaerá su fallo, pero mientras glorifica o escarnece, nosotros debemos aprovechar lección tan sangrienta para tratar de encontrar las bases sólidas de una paz duradera.

XXVII. LA PROHIBICION DE LA GUERRA

A). Principales Disposiciones Relativas.- La Doctrina Clásica del derecho internacional acepta el supuesto de la guerra justa, fundándose en la Teoría de "Bellum Justum" según la cual una guerra es lícita cuando se tiene una justa causa; y hay una

(134) Memorias de Winston Churchill.- Volumen II.- Pág. 213.

justa causa, cuando la guerra se hace para repeler un ataque del adversario. Algunos autores como Victoria y Suárez exigen además que la reparación a la injuria, no pueda conseguirse por medios pacíficos. (135)

El convenio de la Haya de 1907 relativo a la ruptura de hostilidades, obliga a las potencias signatarias a no abrir las hostilidades sin un aviso previo e inequívoco.

B). El Pacto Kellogg.- Fue afirmado el 27 de agosto en París, por el ministro Francés de Asuntos Exteriores Briand, y el Secretario de Estado Norteamericano Kellogg, las partes declararon que en nombre de sus respectivos pueblos, condenan la guerra como medio de política nacional en sus relaciones recíprocas. A excepción de algunos países Sudamericanos, el Pacto fue ratificado por la mayor parte de los pueblos del mundo. (136) Del mismo se desprende que las medidas colectivas impuestas por la Comunidad Internacional no queda comprendido en el concepto de Guerra Prohibida, por que no constituye un instrumento de política nacional, sino de política internacional. Por otra parte el Pacto de referencia consagra el derecho de "Auto-Defensa", que no es más que la legítima defensa en sentido técnico. (137)

(135) Alfred Verdross.- Der. Inter. Púb.- Ob. Cit.- Pág. 367.

(136) Charles Rousseau.- Der. Inter. Púb.-Ob. Cit.- Pág. 370.

(137) Georg Schwarzenberger.- Der. Inter. Púb. Ob. Cit.-Pág. 434.

La Sociedad de Naciones al condenar la Guerra y fijar a los estados los diversos medios para resolver sus conflictos, estableció a la vez la posibilidad del recurso a la guerra contra el estado agresor y la forma de garantizar el cumplimiento de sus decisiones por el empleo de la fuerza, lo mismo acontece en la actual Carta de las Naciones Unidas, al prohibir la guerra entre sus miembros así como el uso de la fuerza y las represalias, con excepción de la Legítima Defensa y la Acción Colectiva que en forma explícita se encuentran prescritas en el artículo 54 de la misma. (138)

Por lo tanto si la guerra no es Legítima Defensa, sino todo lo contrario, un acto ilícito. "La Guerra será pues una lucha violenta que se efectúa mediante el empleo de las fuerzas armadas de los estados en cuestión".

Tantos han sido los fracasos de los hombres para desterrar del mundo el uso de la violencia, tantos y tan variados han sido sus proyectos para lograr la Paz y la Seguridad y a medida que los hombres han ido luchando para lograr esos diversos medios aprovechando las experiencias del pasado, han ido encontrando en su devenir histórico fórmulas para suspender por un término más o menos largo, las guerras, pero en ocasiones estos principios -

(138) Alfred Verdross.- Derecho Int. Público. Op. Cit. Pág.525.

de adelanto y progreso se ven frenados aunque en forma parcial - por la política imperante en la etapa histórica en que se vive, - como por ejemplo con tristeza podemos hojear la Carta de las Naciones Unidas y en ella no encontramos en forma expresa algún - concepto en el que faculte a este Organismo para examinar y recomendar cambios en los Tratados y situaciones que requieran ser - revisadas del peligro que suponen, situaciones sostenidas en las mismas para el mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales, tal como lo hacía el Pacto de la Sociedad de Naciones en su Artículo 19o. La disposición que más se aproxima al Artículo anterior es el 14o. de la Carta en que se reconoce facultad a la Asamblea General, para recomendar medidas encaminadas al arre-glo pacífico de cualquier situación, sea cual fuere su origen - que a su juicio puedan perjudicar las situaciones de relaciones-amistosas entre las Naciones. (139)

Al redactarse el Proyecto de la Carta, era creencia general que la frase "Cualquier situación, sea cual fuera su origen", comprendía también los Tratados, pero hubo una cierta resistencia en mencionarlo, explícitamente para no asociar demasiado estrechamente a la Nueva Organización al problema de la revisión - de los Tratados de Paz que con motivo de la Segunda Guerra Mundial se habían firmado. Pensamos que la implantación de un Siste

(139) L. Oppenheim.- Der. Intern. Público.- Ob.Cit. Pág. 470.

Efectivo de Seguridad para modificar el derecho vigente mediante una revisión de la Carta constituya la esencia del desarrollo normal de una Sociedad regida por el derecho y por consiguiente la efectividad más o menos perdurables de los Sistemas de Seguridad, para el bien de todos los pueblos destinados a disfrutarla.

Si ha de haber una paz que proporcione a todas las naciones un medio de vivir con seguridad dentro de sus propias fronteras; si se abandona al uso de la fuerza, eliminando el Derecho Internacional el llamado derecho de hacer la guerra por su propia cuenta, es natural que deberá establecerse procedimientos adecuados para evitar una agresión por sorpresa. (140) Si hemos de esperar garantías contra la agresión militar económica por parte de otras naciones debemos convenir en ofrecer las propias, para no realizar tales actos, y que mejor sistema ante los ojos del mundo que la implantación de Jurisdicción obligatoria, para que todas las naciones miembros de la Comunidad de carácter Universal se comprometan a someter sus controversias al Arbitraje o a la resolución judicial, por árbitros libremente nombrados por los interesados o plantear el problema ante la Corte Internacional de Justicia que goza de un alto prestigio internacional debido a la calidad moral e intelectual de sus miembros.

(140) Díaz Aguirre.- Contribución a la Paz Futura.- Tesis Profesional.- Fac. de Derecho, México, D.F. 1944, Pág. 45.

C). La Paz Futura.- Cuando en el Pacto de la Sociedad de Naciones en su Artículo 19 se estableció que la Asamblea podía - en cualquier momento invitar a los miembros de la Sociedad a que procedan a un nuevo exámen de los tratados que hallan dejado de ser aplicables, así como un nuevo estudio de las situaciones internacionales cuyo mantenimiento pudiera poner en peligro la Paz del Mundo" se vislumbró la naturaleza verdadera de la Paz, porque el concepto anterior no solo significaba la negación de la guerra, o la actitud pasiva de vivir tranquilo, con ello se estaba significando que la paz no debe ser una condición estática - lograda por la renuncia de la guerra, sino que la paz debe ser - un proceso dinámico y continuo para la Libertad, la Justicia, el Progreso y la Seguridad Internacionales, sosteniendo lo anterior, entre otros los siguientes Autores: Edward Hallet, Summer Welles y Hambro.

XXVIII. LA GUERRA COMO SANCION

A). Algunos Antecedentes.- El Pacto de la Sociedad de Naciones, en su Artículo 10 consagra la obligación de sus miembros de ir a la guerra en contra de terceros países, o en contra de un estado miembro agresor de la integridad territorial o política - de los estados de la Sociedad, consagrando en ello la guerra como sanción, como una reacción contra la violación del derecho. (141)

(141) J.L. Brierly.- La Ley de las Naciones.- Ob.Cit. Pág. 386.

Si en contra de lo preceptuado en los Artículos 12, 13, 14 y 15, un Miembro de la Sociedad acudía a la Guerra se considerará como si hubiera llevado a cabo un acto de agresión en contra de los demás Miembros de la Sociedad (Artículo 16) procediéndose como cuando no se haya querido aceptar el procedimiento de mediación. (142) Nuestra actual Carta de las Naciones Unidas hizo su yos tales principios consagrándolo en forma expresa en diversos párrafos de la misma) en cambio el Pacto Briand-Kellog como lo - hemos visto en páginas anteriores prohibía toda clase de guerra, a excepción del derecho de "auto-defensa".

La fuerza en sí es tan digna del entendimiento humano que jamás juicio alguno la proscribe, es un elemento natural que - si bien el hombre mancha cuando conquista y destroza, es anulado justamente cuando mantiene principios y defiende derechos. - La fuerza como la guerra no desaparecerán, mientras los pueblos del mundo y sus gobernantes no sean educados en el sentido de - formarse una conciencia universal de Coexistencia Pacífica. Desde luego que la lucha armada será repudiada cuando sea instrumento de políticas internacionales individualmente realizadas, pero no tendrá tal carácter cuando sea ejercitada por la comunidad de naciones encargadas de rechazar una agresión para mantener el Orden y la Seguridad Internacionales.

(142) Franz Von Liszt.- Derecho Internacional Público.- Ob. Cit. Pág. 386.

B). Efectividad de un Sistema Colectivo.- Cualquier sistema de Seguridad Colectiva para realizar su finalidad, se debe basar en los siguientes 5 supuestos:

a) No confiar plenamente en la palabra empeñada por los Miembros del Sistema Colectivo, sino establecer sanciones que constituyan un estimulante poderoso, para impedir las tentaciones de violar la Ley. Si los estados cumplieran de buena fé las obligaciones de acuerdo con un Tratado Colectivo, jamás surgirá la necesidad de aplicar sanciones, ni mucho menos de llegar a la guerra. (143)

b) La mayoría de los Miembros de un Sistema Colectivo, deben estar convencidos de que la preservación es Estatus Quo responde al interés común y justifica los sacrificios que se hagan para mantenerlo.

c) Debe ser lo suficientemente fuerte para oponerse a cualquier combinación de potencias capaces de amenazar el Estatus Quo existente; la falta de universalidad contribuye hacer más difícil esta tarea. En un mundo como el actual dividido por dos corrientes ideológicas imperantes se hace más difícil implantar un Sistema efectivo de Seguridad Colectiva pero no había que es-

(143) Georg Schwarzenberger.- La Política del Poder.- Ob. Cit. Pág. 424 y siguientes.

perar una catastrófica 3a. Guerra Mundial para que después de ella las naciones victoriosas implantaran tal sistema. Consideramos que el sistema de Seguridad Colectiva, unido a la Jurisdicción Obligatoria, es lo único que vendría a dar al mundo un período más o menos largo de Paz y Seguridad Internacionales, que sóloamente el devenir histórico podría esperar tal situación teniendo la Comunidad Internacional además, derecho y poder coactivo para llevar la guerra como sanción a aquellos países desidentes al Estau Quo, a través de una fuerza pública internacional, ya sea con el carácter de un pequeño ejército o de una Policía Internacional.

d) El Sistema de Seguridad Colectiva, debe llenar dos funciones; debe ser un Sistema Abierto, y no dirigirse en contra de potencia determinada, todo candidato debe ser bienvenido en la Organización y todo Miembro debe contar contra de sí mismo, como contra de cualquier agresor.

e) No cabe la posición de potencias neutrales, la neutralidad es incompatible dentro de un Sistema Eficiente de Seguridad Colectiva, por lo que sus Miembros deben renunciar por anticipado a la neutralidad. (144)

(144) Georg Schwarzenberger.- La Política del Poder.- Ob. Cit. Pág. 424.

XXIX. REDUCCION Y LIMITACION DE ARMAMENTOS

A). Generalidades.- La reducción y limitación de Armamentos es un problema previo al desarme mundial, el cual no es posible de controlarse, sino se cuenta, con el apoyo de todos y cada uno de los estados Miembros de la Organización Internacional, - (145) porque de lo contrario en una forma o en otra podrán pasar por encima de los acuerdos y tratados, o sobre la misma comisión de vigilancia encargada de este asunto, como sucedió con - Alemania después de la Primera Guerra Mundial, sin embargo los - pueblos del mundo en repetidas ocasiones han tratado de impedirlo como una medida de Seguridad para prevenir las guerras, dando al respecto todo ello escasos rendimientos.

En nuestra opinión ésta medida podrá ser efectiva así se - iniciará con aquellos estados que tienen un poderío bélico reconocido, comprometiéndose en primer lugar: a) A reducir en un - tanto por ciento convenido, sus presupuestos destinados a la defensa. b) Abolir la obligación del Servicio Militar Obligatorio c) Mantener un ejército profesional para el mantenimiento de la propia Seguridad Interna y para cumplir los compromisos de Seguridad Colectiva que en el Plano Internacional se tenga.

(145) Franz Von Liszt.- Derecho Internacional Público. Ob. Cit. Pág. 368.

B). Limitación de Armamentos después de la 1a. Guerra Mundial.- La Organización Internacional no ha pasado desapercibido este punto de vista, y dentro de la Vigencia de la misma ha incluido el problema dentro de sus respectivas agendas. Durante la 1a. Guerra Mundial, el problema de los armamentos se había identificado en la propaganda aliada con el Militarismo Alemán; una vez que éste fue vencido se creyó abierto el camino al Desarme General a los estados vencidos les fueron reducidos a la mínima expresión sus fuerzas militares, lo cual se haya expresado en cada uno de los Tratados de Paz firmados, y a los cuales hemos hecho referencia en páginas anteriores. (146)

Las potencias del Eje, en el Tratado de Versalles, fueron provocadas de los tipos más modernos de armamentos y tuvieron que substituir el reclutamiento por pequeños ejércitos permanentes.

El Pacto de la Sociedad de Naciones, establecía en su Artículo 8o. el principio de que "El mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales, exige la reducción de los armamentos navales, a un mínimo compatible con la Seguridad Nacional y con la ejecución de las obligaciones Internacionales, mediante una Acción Común".

(146) Franz Von Liszt.- Der. Int. Público.- Ob. Cit. Pág. 368.

Para ser posible el comienzo de una limitación general de armamentos de todas las naciones, el Consejo de Seguridad debía formular planes, debían ser sometidos a cada estado para su consideración y aceptación, una vez aceptados dichos planes, los límites de armamentos fijados en los mismos no debían ser excedidos sin el consentimiento del Consejo, cada 10 años debían de considerarse éstos Tratados y en caso necesarios ser revisados. - (147) En otro párrafo se establece que la fabricación de municiones por empresas privadas debía ser controlada por el Consejo, a fin de prevenir los malos efectos implícitos en la fabricación.

Finalmente los Miembros de la Sociedad de Naciones se comprometieron a intercambiar una información franca y completa en la escala de sus armamentos, sus programas militares, navales, aéreos y la condición de sus industrias adaptadas a sus fines bélicos; (148) como la historia nos ha demostrado, lo anterior sólo pudo haber sido posible, contando con la buena fé de las partes contratantes, pero no se realizó debido a que Alemania unos meses después iniciaba su carrera armamentista.

El 15 de Julio de 1925, se reunió en Ginebra una conferen-

(147) Georg Schwarzenberger.- La Política del Poder.- Ob. Cit. Pág. 468.

(148) Stephen S. Goodspeed.- The Nature and Function of International Organization.- Ob. Cit.- Pág. 267 y siguientes.

cia de Desarme a la que concurren 44 países, que dió por resultado la firma de un Convenio y un Protocolo; el Convenio tomado en cuenta el de St. Germain, prescribía un régimen general de fiscalización y publicidad del comercio Internacional de Armas, municiones y material bélico, y el Protocolo prohibía el uso de gases asfixiantes y la guerra bacteriológica.

De conformidad con las recomendaciones de la Asamblea de 1925, el Consejo realizó los trabajos preparatorios para una Conferencia de Reducción de Armamento, para el efecto nombró una Comisión preparatoria del Desarme, compuesta por peritos de Alemania y Rusia, más otros países que por su situación geográfica se encontraban en situación especial con respecto al problema del Desarme; los estados no representados en la Comisión tendrían la facultad de presentar proyectos y ser oídos para defender sus puntos de vista. Los progresos fueron lentos, y la Comisión trabajó cerca de un año sin que pudiera llegar a ponerse de acuerdo respecto a la definición de Armamento.

Los Tratados de Londres y Washington de 1921 a 1930, suscritos por Estados Unidos, Francia, Inglaterra, Japón e Italia, establecieron la reducción en los armamentos navales hasta 1936, respecto al tonelaje de cañones para buques, porta-aviones y submarinos; lo cual fue considerado como un éxito, por lo que toca al Desarme y a la Seguridad de las Naciones, ya que en aquel en-

tonces constituyeran las principales potencias; el anterior Tratado, al rendir sus frutos de Paz y Seguridad entre las Naciones, - fue renovado el 25 de Marzo de 1936, por los Estados Unidos, Inglaterra y Francia, y demás naciones signatarias del mismo, se iniciaron en una carrera armamentista. (149)

C). Conferencia de Ginebra de 1932.- Bajo la Sociedad de Naciones se reunió la Conferencia del Desarme, a la que acudieron Delegaciones de 61 países, en ella se plantearon dos problemas - esenciales: a) La igualdad de derechos con Alemania y b) La Seguridad Internacional planteada por Francia. (150)

Se presentaron varios proyectos de reducción de Armamentos; uno conocido como Plan Hoover de los Estados Unidos, que sugería la eliminación de toda guerra terrestre y la reducción general - de Armamentos en una tercera parte, en relación con los existentes.

Otro proyecto fue presentado por Polonia, en el se sugería a la posibilidad de que el desarme se efectuaba a través de un - Programa Educativo para influir a la opinión pública, imponiénd

(149) Franz Von Liszt.- Derecho Internacional Público.- Ob. Cit. Pág. 368.

(150) Stephen S. Goodspeed.- The Nature and Function of International Organization.- Ob. Cit. Pág. 278.

dose sanciones morales para reprimir la propaganda bélica.

En el mes de Abril la Conferencia logró elaborar algunos - principios generales, tales como la reducción por etapas sucesivas y la conveniencia de procurar el Desarme Cualitativo, es decir la eliminación o la reducción de Armas Agresivas; pero a pesar de aceptar éste principio la Conferencia no llegó a precisar - cuales Armas eran ofensivas; se prohibieron los bombardeos aé- - reos, la reducción de artillería terrestre en forma cualitativa- y cuantitativa y por último se creó una Comisión Permanente del- Desarme.

En Febrero de 1933, se discutió el Proyecto presentado por Francia en el que pedía la creación de una fuerza internacional, bajo la autoridad de la Liga la cual sería dotada de autoridad - ejecutiva para poder otorgar una completa seguridad al mundo, - pero el proyecto fue objetado por Alemania e Italia, desvirtuán- dolo en el sentido de agresión y limitación extrema de sus sobe- ranías, lo cual fue una maniobra para posponer el Desarme. (151)

D). Dificultad de mantener vigilada la Reducción de Arma- - mentos.- La limitación de armamentos no destierra las guerras, - pero afecta la atmósfera de las relaciones Internacionales, y la

(151) Stephen S. Goodspeed.- The Nature and Function of Internatio- - nal Organization.- Ob. Cit. Pág. 278.

posición relativa a los estados que adoptan cualquier plan de -
reglamentación. Un acuerdo a éste efecto en escala universal o -
entre las principales potencias, reduciría uno de los principa-
les renglones en el presupuesto de todos los estados o de los -
que así lo pactaran y dejar esos recursos libres para otros fi-
nes productivos.

La reducción y limitación de armamentos es difícil de man-
tenerse vigilada, un ejemplo palpable lo vimos con Alemania, que
no tuvo dificultades para contravenir sus obligaciones respectoa
a la limitación de armamentos navales, de acuerdo con el Tratado
de Paz de Versalles y los Acuerdos Navales Anglo-Germanos de -
1935 y 1937. (152)

Del mismo modo es difícil descubrir hoy, la violación de -
un convenio semejante con un estado totalitario de cualquier di-
mensión, más aún en los terrenos de los armamentos atómicos, la
única forma para vigilar su cumplimiento es sometiendo los es-
tados contratantes a una minuciosa investigación periódica por -
técnicos especializados, auxiliados por los aparatos detectores-
de más reciente descubrimiento.

Las armas nucleares plantean un problema serio debido a -

(152) Georg Schparzemberger.- La Política del Poder. Ob. Cit.
Pág. 474.

que pueden almacenarse en locales relativamente pequeños y desafiarse en ésta forma cualquier medio conocido de investigación.

Por último, pensamos que la reducción y limitación de armamentos nacionales, debe condicionarse a la Seguridad Nacional y a los compromisos de las obligaciones internacionales para mejorar proveer la Seguridad Colectiva en el seno de la Organización de Naciones Unidas. (153)

XXX. LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS Y LA AMENAZA
DEL ATOMO

A). Reglamentación Internacional de Armanetos.- Por lo que se refiere al Desarme Universal, la redacción de la Carta de las Naciones Unidas surgió de cerca a la del Atlántico y a la declaración de Moscú de 1943, en la cual se dejó la responsabilidad - exclusiva a las potencias victoriosas. Se reconoció que el futuro orden internacional debía descansar en los estados poseedores de mayor potencial militar.

Teniendo en cuenta las lecciones de la etapa que precedió a 1939, y previendo algunos de los problemas que aún estaban por surgir, los tres grandes no estaban dispuestos a disminuir sus -

(153) Georg Schwarzenberger.- La Política del Poder.- Ob. Cit. Pág. 475.

armamentos nacionales, descendiendo a un nivel peligrosamente - bajo, así en Oaks, y en San Francisco había poca tendencia a subrayar la limitación de los armamentos.

En las declaraciones Oaks, se repitió la fórmula de la declaración de Moscú, acerca de la Paz y la Seguridad Internacionales debían establecerse y conservarse con la menor adjudicación posible de los recursos humanos y económicos de los armamentos.

La limitación de armamentos debía condicionarse a los requisitos de seguridad colectiva bajo el control de las Naciones Unidas.

En la Conferencia de Potsdam de 1945, el Presidente Truman sugirió al Mariscal Stalin la posesión por las potencias Anglo-Sajonas de un arma de la nueva época; el líder Soviético, dió a entender que no estaba interesado en su revelación, y respondió que se alegraba de enterarse de la bomba, y que esperaba que la usarían los Estadistas Occidentales; ante tal manifestación se sintieron profundamente perturbados por el supuesto conocimiento y fabricación de la Bomba Atómica. (154)

(154) Georg Schawarzenberger.- La Política del Poder.- Ob. Cit. Pág. 478.

En la llamada Carta Atómica del 15 de Noviembre de 1945, - los Gobernantes de Inglaterra, Estados Unidos y Canadá advirtieron al público que los conocimientos científicos habían puesto a disposición de la humanidad un medio de destrucción hasta ahora desconocido, en contra del cual no puede haber defensa Militar - alguna, así mismo declararon su disposición en un plano de reciprocidad a permitir el intercambio de información de literatura científica para los fines de la investigación atómica.

Como la evidencia estaba revelando que las potencias Anglo-Sajonas, no tenían el exclusivo monopolio del secreto atómico; - en la Primera Asamblea General de Londres, Inglaterra, en nombre de los cinco Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad y de Canadá, propuso una resolución para el establecimiento de una Comisión sobre Energía Atómica; (155) el 24 de Enero de 1946, la resolución fue aceptada unánimemente. La Comisión debía contar - de Delegados de los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad y de Canadá, que debían someter sus informes y recomendaciones al Consejo de Seguridad. (156)

Después de dos años ésta Comisión paralizó sus discusiones al no ponerse de acuerdo en dos puntos: en el alcance del con--

(155) H.J. Margenthan.- La Lucha por el Poder y por la Paz. Editorial Sud-Americana, B. Aires, 1963.- Pág. 523.

(156) Georg Schwarzenberger.- La Política del Poder.- Ob. Cit. Pág. 478.

trol Internacional y la anulación del Veto en las decisiones - acerca de la ejecución del camino. Rusia abogaba por la prohibición inmediata de la producción y el uso de la energía atómica, - los argumentos en contra de ésta prescripción habían sido anticipado en el informe Lilihental; éste informe fue obra de un brillante de especialistas Norteamericanos en Energía Nuclear el - cuál fue hecho en los siguientes términos: "El desarrollo de la - Energía Atómica para fines pacíficos y el desarrollo de la Energía Atómica para fabricación de bombas, son en gran parte de sucamino intercambiable e interdependientes. Se deriva a ésto que aunque las naciones puedan acordar no utilizar en bombas la Energía Atómica obtenida dentro de sus fronteras, la única seguridad de que no se verificará una conversión con fines destructivos - sería la palabra de la buena fé de las naciones".

Rusia solicitó con el mismo fervor la destrucción inmediata de todas las existencias de bombas atómicas, lo cual no fue - aceptado; si las proposiciones Soviéticas hubiesen sido aceptadas, habría sido eliminada la posición relativamente privilegiada de los Estados Unidos en la carrera de Armamentos Nucleares.

Rusia no ha aceptado el Sistema de Inspección Internacional, porque según su modo de pensar, sería que Equipos de los Estados Unidos y de otros especialistas Occidentales, (para los Soviéticos Agentes de la F.B.I. disfrazados) recorrerían libremen-

te su país recogiendo datos relativos a secretos Militares e -
Industriales.

Tampoco Rusia podía renunciar al Veto, explicó Viskinsky,-
con cierta justicia al Comité Político de la Cuarta Asamblea -
General, en Noviembre de 1949, porque el Veto es un instrumento-
político poderoso; quizá lo utilizamos más porque estamos en mi-
noría y el Veto equilibra el poder. (157)

La comunidad de Naciones ha considerado, que la carrera -
armamentista, constituye un serio peligro para la humanidad que-
generalmente desemboca en una guerra; por lo que a través de la-
historia de su formación ha tratado en una forma u en otra de -
controlar y limitar la fabricación de armamentos condicionándo-
los a la Seguridad Nacional y a las Obligaciones Internacionales
de Seguridad Colectiva, que tengan para en ésta forma garantizan
una Paz y una Seguridad para todas las Naciones.

XXXI. EL DESARME MUNDIAL

A). Concepto y Clases.- El Desarme, es la reducción o limi-
tación de algunos o todos los armamentos, con el propósito de -
dar fin a la carrera armamentista. (158) Existen cuatro clases-
de desarme:

(157) Georg Schawarzenberger.- La Política del Poder.-Ob.Cit. Pág.478.

(158) Hans J. Margenthan.- La Lucha por el Poder y por la Paz.
Editorial Sudamericana.- Buenos Aires, 1963. Pág. 520.

a) Desarme General.- Es aquel que se llega a practicar por todas las naciones.

b) Desarme Local.- Cuando participan en el mismo un cierto número limitado de estados.

c) Desarme Cuantitativo.- Es aquel que tiene por objeto la reducción general de los armamentos, como el que se ha pretendido encontrar en las diferentes conferencias de Desarme Mundial.

d) Desarme Cualitativo.- Es aquel que tiene por objeto la reducción sólo en cierto tipo de armamentos.

El Desarme ha sido considerado por varios Internacionalistas como la solución clave con que la Seguridad Internacional, - cristalizaría en las más tangibles realidades; pero hasta la definición del propio concepto, como lo hemos venido viendo se hace escurridizo, en virtud de la serie de elementos que se deben tomar en cuenta para tal definición; por Desarme en su más completo sentido no puede entenderse simplemente la reducción o limitación de los armamentos, pues existe lo que se llama "Potencialidad de Armamento" constituido por: el territorio, población, industria, recursos naturales, etc., los cuales no podrían suprimirse o dejar de tomarse en cuenta para un efectivo desarme mundial; el desarme está condicionado por la existencia de una segu

riedad, de lo contrario sería un crimen o negligencia desarmarse ante la evidencia del peligro; si la gente y los pueblos se arman es por temor a verse afectados y sólo cuando existen bienes-pacíficos para atender la justicia o evitar un atropello es cuando se puede reclamar o exigir el desarme.

La idea del desarme no es una cosa nueva, tiempos atrás ha sido tratado por Filósofos y Juristas entre ellos: Sully, Willampenm, Saint Pierre, Rousseau, Kant y otros, los cuales han contribuido a robustecer tal idea con sus pensamientos y planes. (159)

Mientras no se dé respuesta y se repriman las causas que generan las guerras, se seguirá pensando que el armamento por sí solo constituye la causa fundamental de las mismas; como resultado de las armas reales o potenciales de cierto estado, las demás naciones al sentirse inseguras aumentan sus Estatus Militares - iniciándose con ello una carrera armamentista que si no es frenada a tiempo desembocará en una catastrófica Guerra Mundial. (160)

Lo que sucede es que los armamentos tienen que alcanzar un nivel y unas determinadas condiciones para que cumplan su cometido

(159) Stephen S. Goodspeed.- The Nature and Function of International Organization.- Ob. Cit. Pág. 274.

(160) Charles Rousseau.- Der.Int. Púb.- Ob. Cit. Pág. 463.

do, lo grave del Mundo actual es que solo determinadas potencias pueden armarse debidamente. Una política de desarme unilateral - a nada conduce; sino es a estimular la agresión.

8). Proyectos de Desarme. - Como hemos venido viendo hasta antes de 1919, debido al concepto falso de que la guerra era un procedimiento lícito en Derecho Internacional; todas las tentativas de Desarme terminaron en fracaso; las conferencias Europeas promovidas por Luis Felipe en 1831, los proyectos de Napoleón - III de 1863, sin excluir las Conferencias de la Haya de 1899 y - de 1907 reunidas a iniciativa del Zar Leopoldo I de Rusia y fue a partir de 1919, con el Pacto de la Sociedad de Naciones como - se impusieron normas de carácter internacional de Desarme, tanto para las Potencias vencidas como para los miembros de dicha organización, por medio del tratado de Versalles para los primeros, - y del Artículo 80. del Pacto para los segundos. (161)

Después de la Convención de Ginebra de 1925, se formó una Convención preparatoria de la Conferencia del Desarme a la que - hemos hecho referencia en páginas anteriores, la cual hizo una - serie de estudios relacionados con los presupuestos bélicos; (162) el representante de Rusia presentó un estudio tendiente a abolir

(161) Charles Rousseau.- Der. Int. Púb.- Ob. Cit. Pág. 373.

(162) Hans J. Margenthan.- La Lucha por el Poder y por la Paz. Ob. Cit. Pág. 522.

toda clase de armamentos, proponfa un desarme general y absoluto, de carácter universal, el cual se realizarfa en un término de 4-años; siendo rechazado en 1928 por irrealizable en sus términos.

En 1933, Alemania exigió el desarme real de los estados más armados y la aplicación inmediata de la igualdad; no habiéndose logrado su proposición resolvió retirarse de la Conferencia y del seno de la Sociedad de Naciones, con lo cual la Conferencia del Desarme tomando en cuenta otra serie de obstáculos quedó interrumpido.

El Desarme Naval fue el único que en 1936 se había resuelto satisfactoriamente, debido al doble carácter de arreglo particular y voluntario que tuvo, del que podemos mencionar como sus antecedentes inmediatos los siguientes Tratados:

a) Tratado de Washington de 1922.- En el se pactó la reducción cuantitativa de armamentos, pues solo se referfa a cierta y determinada clase de barcos.

b) Tratado de Londres de 1930.- Se estableció calibre y tonelajes de cañones y barcos.

c) Tratado de Londres de 1936.- Se refirió a los calibres de cañones, tonelaje de barcos y obligaba a las partes contratadas

tes a comunicarse recíprocamente sus programas navales. (163)

La Carta de la Organización de las Naciones Unidas continuó donde el Pacto se había quedado, así lo observamos en los Artículos 11 párrafo I y 26 de la misma, que con base en ellos la Asamblea General creó el 24 de Enero de 1946 una Comisión de Energía Atómica, destinada a controlar la Energía Atómica y aplicarla a fines pacíficos, y a formular proyectos para la limitación de armas nucleares. (164)

El 13 de Febrero de 1947, el Consejo de Seguridad aprobó una resolución para el establecimiento de una comisión de armamentos convencionales que tendría como misión la reglamentación y limitación de armamentos y fuerzas armadas.

Ni la Comisión de Armamentos Convencionales ni la de Energía Nuclear, lograron realizar acuerdo alguno sobre sus problemas por lo que con fecha 11 de Enero de 1952, la Asamblea General resolvió combinar el trabajo de las dos Comisiones y estableció una nueva Comisión del desarme, compuesta por los Miembros del Consejo de Seguridad y Canadá. Desde 1958 las negociaciones sobre el Desarme (suspensión de pruebas nucleares y prevención -

(163) Charles Rousseau.- Derecho Internacional Público.- Ob. Cit. Pág. 522.

(164) Resolución de la Asamblea General.- Atomic Energy Official Records.- Supplement No. 1.

de ataques por sorpresa) se han llevado a cabo fuera de la O.N.U. por: Albania, Canadá, Checoslovaquia, Inglaterra, Francia, Polonia, Rumania, Rusia y Estados Unidos. (165)

Después de los anteriores acuerdos, conferencias y tratados que en poco han contribuido al Desarme Mundial pero que no puede quitársele el mérito de haber mantenido por un período más o menos largo la Paz y la Seguridad en el Mundo, con gran optimismo nuevamente vemos, que ya sea fuera o dentro de la Organización Internacional se sigue trabajando para lograr el anhelado Desarme Mundial.

Rusia con fecha 21 de enero de 1964 presentó en Ginebra 9-puntos para el Desarme Mundial, los cuales reproducimos en la siguiente manera: (166)

- a) "Evacuación de tropas que se hallen en territorio extranjero".
- b) "Reducción de efectivo de las Fuerzas Armadas".
- c) "Reducción de Presupuestos Militares".
- d) "Pacto de no agresión entre la C.T.A.N. y Tratado de Varsovia".

(165) Hans J. Margenthan.- La Lucha por el Poder y por la Paz.- Editorial Sudamericana.- Buenos Aires, 1963. Pág. 524.

(166) La Prensa Diario de México.- Miércoles 29 de Febrero de 1964, Pág. 4.

- e) "Creación de zonas desatomizadas".
- f) "Prevención de la expansión de armas atómicas".
- g) "Medidas destinadas a impedir ataques por sorpresa".
- h) "Liquidación de bombarderos".
- i) "Prohibición de ensayos con armas nucleares".

Dos supuestos, son determinantes como antes lo hemos dicho para iniciar una reducción parcial y temporal de los armamentos- que debe ser una etapa al Desarme Total y Universal: La disminución de los presupuestos, que los estados destinan a la Defensa-Nacional y la abolición del Servicio Militar Obligatorio, conservando unicamente un Ejército Profesional, según las necesidades de seguridad interna de cada estado, y de los compromisos internacionales de Seguridad Colectiva.

Los anteriores puntos planteados por Rusia ante la Comisión del Desarme, consideramos que es la forma más viable ese tan anhelado deseo de la humanidad.

C). El Orden Internacional y el Desarme.- En cualquier medio social el Desarme solo puede ser relativo; hay una relación directa entre las armas y el orden en el estado, es por tanto un proceso de cierta importancia para cualquier intento de reglamentación internacional de armamentos. (167) El orden en el estado

(167) Georg Schwarzenberger.- La Política del Poder, Ob. Cit. Pág. 464.

descansa en el desarme efectivo de cualquier súbdito demasiado - poderoso y en el monopolio indiscutible de la fuerza armada por el estado; en las relaciones, los fenómenos correspondientes son el temor a la guerra en todas sus manifestaciones, "desde la guerra fría hasta la caliente".

Así como hay una relación estrecha entre el Desarme y el Orden hay un nexo íntimo entre el Orden y Derecho. El orden supone el monopolio de la fuerza, y el Derecho supone el orden; - de otra manera, el Derecho es tan débil como lo fue en la época de los Vikings o como lo es hoy el Derecho Internacional.

Tanto el desarme como la prohibición de las guerras, son - dos cuestiones que caminan paralelas por la historia de la humanidad, la una es la consecuencia de la otra, pensar en un Desarme General, efectivo y duradero es tanto como creer que las guerras llegaran a desaparecer de las mentes de los hombres, y esto sólo será posible cuando los Gobernantes y los pueblos del mundo, sobreponiéndose a la Guerra Fría hayan logrado conseguir una conciencia universal de Coexistencia Pacífica.

El Desarme al igual que la Carrera Armamentista es el reflejo de las Relaciones Internacionales. Así como la Carrera Armamentista, agrava la lucha por el Poder a través del temor que genera y las cargas que impone; así el Desarme contribuye al me

joramiento de la situación política, creando confianza en la buena voluntad de las naciones. Tal es la contribución que el Derecho puede hacer para el mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales.

XXXII. LA SEGURIDAD COMO UNO DE LOS FINES DEL DERECHO INTERNACIONAL

El Derecho en general tiene tres fines, y el Derecho Internacional, como una rama del mismo, contempla y hace suyos éstos fines:

- 1.- El Bien Común.
- 2.- La Justicia.
- 3.- La Seguridad.

A). El Bien Común. Es una especie del Bien en General, un criterio racional de la conducta que se refiere a la Sociedad como entidad racional, se trata de una noción compleja en la que: - Como Bien, se identifica con el bien de la naturaleza humana; como Común, alude al acervo acumulado de valores humanos por una Sociedad determinada, también puede significar lo Común, que los individuos y los pueblos no poseen ese bien antes de su integración en el organismo social o internacional y que no sólo aprovecha a todos, sino requiere el esfuerzo coordinado de todos los -

los Miembros de la Organización que integran la comunidad, lo - cual significa que no está constituido por la suma de bienes individuales, como algunos piensa, sino que es un bien específico que comprende valores que no pueden ser realizados por un sólo individuo o por un solo pueblo, tal como la estructura de la propia actividad Internacional, el Derecho Internacional y la autoidad de la Organización Internacional. (168)

Lo anterior significa que el Bien Común es un término análogo que sirve para designar realidades de diversa naturaleza. - El Bien es todo lo que el Ser necesita para su perfección, de donde el Bien Común es una parte del Bien en general, no es la suma de los Bienes positivos, sino el conjunto de circunstancias para realizar el Bien. (169)

B). La Justicia.- Es un criterio práctico que expresa Armonía y la igualdad postulada por el orden ontológico, en cuanto éste se refiere al hombre. Es práctico porque se trata de un conocimiento destinado a dirigir la acción humana. (170) Se afirma que el supremo fin del derecho, consiste en la realización de la justicia. La validez intrínseca de una Ley Jurídica depende -

-
- (168) Rafael Preciado Hdez.- Lecciones de Filosofía del Der. 3a. Edición, JUS, México, D.F. Pág. 207.
 (169) García Maynes.- Ensayos de Filosofía Jurídica.- Univ. Veracruzana.- Jalapa México, 1959.- Pág. 81.
 (170) Kuri Breña.- Frac. Der. U.N.A.M. Apuntes tomados en la clase de Filosofía del Derecho, 1962.

la concordancia de esa Ley con las exigencias de la justicia absoluta. Toda norma que postule el valor de lo justo será válida. De lo anterior deducimos tres características de justicia:

a) La Justicia es un valor absoluto, independiente de cualquier estimación individual.

b) El Derecho escrito como obra humana, jamás responde en forma completa a las exigencias de la justicia.

c) Las incompatibilidades entre lo justo en sí y lo justo-legal es resultado de la reducida conciencia valorativa de los autores de la Ley. (171)

La jerarquía de los fines de las distintas formas de asociación, ya sea individual o internacional se establece atendiendo a la importancia que éstos prestan al hombre para alcanzar su perfeccionamiento y disfrutar la Paz y Seguridad; así, en tanto que la justicia individual ordena los actos de los hombres al bien personal, la justicia social ordena sus actos al Bien Común.

C). Especies de Justicia.- La justicia en general se puede

(171) García Maynes.- Ensayos de Filosofía Jurídica. Ob. Cit. Pág. 66.

dividir en primer término en dos grandes ramas: A) La Justicia-
 General o Legal.- Es la que exige que todos y cada uno de los -
 miembros de la Comunidad ordene adecuadamente su conducta al -
 bien común, rige tanto los deberes de los ciudadanos frente a la
 autoridad como los deberes de los propios Gobernantes; el sujeto
 activo en este caso, es la comunidad como persona jurídica colec
 tiva y el sujeto pasivo u obligado es el individuo (172). B) La-
 Justicia Particular, según Aristóteles se divide en:

- a) Distributiva.
- b) Conmutativa.

Justicia Distributiva.- Regula la participación que corres
 ponde a cada uno de los Miembros de la Sociedad en el Bien Común,
 asegura el Bien Común distribuable, así como las tareas o cargas
 con que los particulares deben contribuir, "dando a cada quién -
 lo que corresponde según sus méritos". (173)

Justicia Conmutativa.- Rige las operaciones de cambio exi
 ge equivalencia entre la prestación y la contraprestación, entre
 la infracción y la sanción.

(172) Rafael Preciado Hernández.- Lecciones de Filosofía del De-
 recho.- 3a. edición, Jus. México, D.F. Pág. 207.

(173) García Maynes.- Ensayos de Filosofía Jurídica. Ob. Cit.
 Pág. 67.

Las relaciones que rige esta clase de justicia son de coordinación entre personas colocadas en el mismo plano, sometidas al principio de igual tratamiento.

Justicia Social. - Hoy en día se discute si constituye una cuarta clase de justicia o si se reduce a una de las tres especies indicadas. Los que sostienen que se trata de una cuarta especie, son entre otros: Kleinhapp1, y Gómes Hoyos. Los que niegan esta cuarta clase de justicia como: Vermesch, razonan diciendo que hay tres clases de derecho: 1.- El que deben los Miembros a la Comunidad a que pertenecen correspondiéndole la justicia general o legal. 2.- El que debe la Comunidad a los Miembros, justicia distributiva y 3.- El que deben las personas privadas unas a otras, o sea la justicia conmutativa. (174)

D). La Seguridad como uno de los fines del Derecho. - Según Delos, la Seguridad es una garantía dada al individuo (en nuestro caso a los estados), de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos, y si esto llegara a producirse, le será asegurado por la Sociedad mediante protección y reparación a través de los distintos medios, como: la política, tribunales, procedimientos judiciales y administrativos, o sea el conjunto de condiciones sociales de carácter jurídico que garantizan la situación personal de cada uno de los Miembros

(174) García Maynes.- Ensayos de Filosofía Jurídica. Ob.Cit.67.

de la Sociedad, teniendo pues un carácter eminentemente objetivo, de donde la seguridad se confunde con la existencia de un estado de organización social. (175)

Quienes están destinados a aplicar la Ley, que ellos considerarán injusta se verán colocados ante el dilema: el cumplimiento de su deber profesional y con esto la actualización de una injusticia, o la observancia de un valor moral y la consiguiente violación del derecho.

Los defensores de la teoría de la Seguridad Jurídica opinan diciendo que, los juzgadores deben aplicar la Ley Positiva, aunque ésta sea reprobable y mala, porque el orden jurídico vale por sí como orden, independientemente de su contenido, sus más brillantes defensores han sido Platón, Vergham y Radbruch entre otros.

El maestro García Maynes y nosotros también, estamos de acuerdo en que el primer requisito para el establecimiento y consolidación de un orden social e internacional es precisamente la justicia.

(175) Recaséns Siches.- Nueva Filosofía de la Interpretación del Derecho.- Fondo de Cultura Económica.- 1958. Pág. 270 y siguientes.

Un orden es tanto más perfecto cuanto más justo es; orden y justicia no se excluyen; aquel es consecuencia de ésta sin justicia no hay orden y precisamente la causa de todo desorden es la injusticia, por lo que la Seguridad implica un orden eficaz y justo. (176)

Si la Seguridad supone la Justicia, la que por su parte - postula un Orden Social, cuyo fin es un Bien Común. Por lo tanto, lógica y racionalmente no puede haber antinomias entre Seguridad, Justicia y Bien Común, sino que están ordenados en una jerarquía en la que la Seguridad es el valor inferior, el Bien Común el valor más general y la Justicia cumple una función vinculadora. (177) De lo que concluimos que la Comunidad de Naciones debe procurar el Bien Común para todos los estados basados en la Seguridad y en la Justicia, como único medio para alcanzar sus fines.

XXXIII. ALGUNAS CONFERENCIAS INTERAMERICANAS SOBRE

SEGURIDAD

A). Séptima Conferencia Panamericana.- Se reunió del 6 al

(176) García Maynes.- Ensayo Filosófico-Jurídico.- Ob. Cit. Pág. 70.

(177) Rafael Preciado Hernández.- Lecciones de Filosofía del Derecho.- Ob. Cit. Pág. 239.

26 de Diciembre de 1933, en Montevideo, en la Agenda de sus trabajos desarrolló como primer capítulo: "La Organización de la Paz" dentro de él se trataron entre otros, dos esenciales puntos:

a) Pacto Anti-Bélico.- El Proyecto de este Pacto fue presentado por Argentina y aceptado con la firma de la mayoría de los países Americanos, en el cual las altas partes contratantes condenan las guerras de agresión y toda conquista de territorio que se haga por medio de las fuerzas armadas, ofreciendo para lograr tal fin, la organización de un sistema permanente de conciliación en los conflictos interamericanos, y por último consagra como medio para solucionar las controversias, la diplomática y la conciliación. (178)

La Conferencia declaró que el anterior Pacto, contribuye a coordinar y a dar eficacia a los distintos intentos que puedan afianzar en forma definitiva la Paz y la Seguridad Internacionales, sin derogar ninguno de los ya existentes, debido que este es el espíritu que inspira dicho tratado.

b) Ratificación de Pactos Anteriores.- Se tomaron consideraciones, de un plan para obtener las prontas ratificaciones del

(178) Conferencias Interamericanas, 1889-1936.- Washington, Dirección Corupegie por la Paz Inter. 700 Jackson Place, N.W.- 1938, Pág. 678. siguientes.

Tratado de Arbitraje Interamericano y de la Comisión de Conciliación y Arbitraje del 5 de Enero de 1929, y en general para obtener la ratificación de los Tratados y Convenios aprobados en anteriores Conferencias, manifestando que para la Organización de la Paz se requiere la consagración efectiva de Tratados, Convenios y Pactos Internacionales, que aseguren impulsos en las relaciones interamericanas y con todos los pueblos de la tierra, haciendo posible la realización del Derecho y la Justicia Internacionales y desalojando el empleo de la violencia y de la fuerza en sus relaciones reciprocas. Señala como instrumento para lograr la paz una serie de Tratados afirmados con anterioridad como: el Tratado para prevenir o evitar conflictos o tratado Gonda, firmado en 1923 en Santiago de Chile, el Pacto Kellog y el tratado de conciliación de 1929, firmado en Washington.

Finalmente la Conferencia resolvió invitar a adherirse a dichos instrumentos pacíficos a todos los países representados en la Conferencia que no lo hubieren hecho hasta la fecha. (179) A éste respecto los veinte delegados Plenipotenciarios de los países Americanos con fecha 26 de Diciembre de 1933 declararon, que se interesaría porque sus respectivos gobiernos una vez llenos de requisitos esenciales correspondientes, proceden a la ratificación de todos aquellos Pactos no perfeccionados hasta la

(179) Conferencias Interamericanas, 1889-1936. Ob. Cit. Pág.476.

fecha y de los cuales fueron partes contratantes. (180) Lo anterior constituye las primeras bases en que se cimienta el Sistema de Seguridad Interamericano, el cual ha ido evolucionando en distintas épocas para mantener y contribuir en esta forma al mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Mundo.

B). Novena Conferencia y el Tratado de Soluciones Pacíficas.- Los Ministros Plenipotenciarios representados en la 9a. - Conferencia Interamericana, reunida en Bogotá en 1948 celebraron "El Tratado de Soluciones Pacíficas" (Pacto de Bogotá) el cual - tiene por objeto preservar la Paz y la Seguridad en el Continente y en los demás pueblos de la tierra.

Su primer Capítulo habla de las obligaciones generales que tienen los países Americanos de resolver sus controversias por - medios pacíficos, abandonando el uso de la fuerza empleando en - primer término los procedimientos pacíficos regionales antes de - llevarlos al Consejo de Seguridad de la O.N.U. (181)

El Capítulo Segundo del Tratado de referencia, nos habla - de los Buenos oficios y de la Mediación; definiendo como Buenos - Oficios, el procedimiento consistente en la gestión de uno o más - gobiernos Americanos, o de uno o más ciudadanos eminentes de - cualquier estado Americano, ajeno a la controversia, en el senti

(180) Conferencias Interamericanas.- 1889-1936. Washington, Dotación Coruggee para la Paz Int. 1938- Pág. 471.

(181) J.L. Briery.- La Ley de las Naciones. Ob. Cit. Pág. 373.

do de aproximar a las partes, proporcionándoles la posibilidad de que encuentren directamente una solución adecuada, y como Mediación, "el acto de someter la controversia a uno o más gobiernos o ciudadanos eminentes, de origen Americano ajenos a la controversia, para acercarlos a encontrar una Solución".

El Capítulo Tercero, establece el procedimiento de Investigación y Conciliación, señalando que el caso se someterá a una Comisión de Investigación y Conciliación, la cual se integrará a través de la O.E.A. Dicha Comisión esclarecerá los puntos contravertidos procurando acercar a las partes a un acuerdo, las partes cooperaran en forma eficiente con la Comisión, proporcionando datos e información necesaria.

El Capítulo Cuarto, habla del Procedimiento Judicial señala que de acuerdo con el Artículo 36 del E.C.I.J., se reconoce como obligatoria la jurisdicción de la misma.

El Capítulo Quinto, habla del procedimiento de Arbitraje, el cual conocerá de una controversia, cuando previamente se integre a través de la O.E.A. (182)

Los fallos de la Corte Internacional de Justicia, o Laudos

(182) J.L. Brierly.- La Ley de las Naciones.- Ob. Cit. Pág. 376.

Arbitrales, que no fuesen cumplidos, antes de recurrir al Consejo de Seguridad de la O.N.U. se promoverá una reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, a fin de que acuerde las medidas a tomar para el cumplimiento de tal decisión.

El anterior Pacto constituye un verdadero Sistema de Seguridad Interamericano, porque establece en forma completa, y se desarrolla apoyándose en algunas Instituciones de la O.N.U., lo cual viene a ser además de una parte, una valiosa aportación para el mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Mundo.

XXXIV. LA NEUTRALIDAD DE MEXICO EN LA PRIMERA GUERRA
MUNDIAL

México ante la primera conflagración mundial hizo la declaración del 25 de Septiembre de 1914, firmada por Don Isidro Favela, en su carácter de Oficial Mayor, encargado del despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la que nos permitimos reproducir en los siguientes términos:

"El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, declara y ratifica a todos aquellos a quienes concierne, que México observará estrictamente neutralidad en el conflicto armado que existe entre Alemania, - Austria, Hungría, Bélgica, Francia, Inglaterra, Japón, Monte Negro, Rusia y Servia".

"Como consecuencia de ésta declaración, se han dictado los Acuerdos necesarios a efecto de que se cumplan debidamente las estipulaciones contenidas en la Convención sobre Deberes y Derechos de las Potencias Neutrales en caso de Guerra Marítima, firmada en la Haya el 18 de octubre de 1907". (183)

(183) Olea Muñoz. Aport. de México al Der. Inter. Tesis Profr. Facult. de Derecho U.N.A.M. México 1954. Pág. 139.

CAPITULO QUINTO

"LA POSTURA MEXICANA FRENTE AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD"

- XXXIV. LA NEUTRALIDAD DE MEXICO EN LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL.
- XXXV. MEXICO Y ALGUNAS DE SUS DOCTRINAS EN DERECHO INTERNACIONAL.
- XXXVI. LA APORTACION DE MEXICO EN EL ORIGEN DE LA O.N.U.
- XXXVII. LA APORTACION DE MEXICO EN EL ORIGEN DE LA O.E.A.
- XXXVIII. MEXICO ANTE EL PROBLEMA DEL DESARME MUNDIAL.
- XXXIX. MEXICO FRENTE A PROBLEMAS ACTUALES QUE HAN PUESTO EN PELIGRO LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES.

Consideramos que del México independiente hasta nuestros días, tradicionalmente ha sido un país amante de la Paz y de las libertades de los pueblos, porque así lo ha demostrado en el despliegue de su destino histórico, varios Gobernantes Mexicanos, como lo trataremos más adelante en el desarrollo del presente Capítulo.

Al iniciarse la Primera Guerra Mundial, México no podía intervenir en ella, porque se encontraba saliendo de una etapa política sin duda alguna la más crítica de su historia y porque en los dos bandos en pugna había países tradicionalmente amigos de la República.

XXXV. MEXICO Y ALGUNAS DE SUS DOCTRINAS EN DERECHO INTERNACIONAL

A). Generalidades.- México a partir de la independencia, fue uno de los países más codiciados por los tradicionalmente Colonistas, haciéndolo víctima de una serie de ocupaciones e intervenciones, que tal vez por ello, Gobernantes, Diplomáticos y Juristas Mexicanos se han procurado por la elaboración de doctrinas y principios que den a cada pueblo el carácter y la consideración que como sujeto de derecho internacional le corresponde.

La norma inquebrantable de México en el Plano Internacio--
 nal, siempre ha sido el respeto, y la apegada práctica a los prin-
 cipios de No Intervención, y de Autodeterminación de los pueblos
 consagrándolo en forma expresa en las doctrinas Carranza y Estra
da, sostenidas en épocas distintas pero que por igual represen--
 tan el pensar y el sentir del Pueblo Mexicano.

B). La Doctrina Carranza.- El Primer Jefe del Ejército -
 Constitucionalista, en su informe anula al Congreso Constituyen-
 te de fecha 10. de Septiembre de 1918, expuso los principios que
 en Política Internacional había sostenido su Gobierno, resumién-
 dose en los siguientes términos. (184)

a) "Todos los países son iguales, y por lo tanto deben res-
 petarse mutua y escrupulosamente sus Instituciones, Leyes y Sobe-
 ranía".

b) "Ningún país debe intervenir, en ninguna forma y por -
 ningún motivo en los asuntos internos de otro. Todos deben some-
 terse estrictamente y sin excepciones, al principio universal de
 No Intervención".

c) "Ningún individuo debe pretender una situación superior

(184) Olea Muñoz.- Aportaciones de México al Derecho Internacio-
 nal.- Ob. Cit. Pág. 134.

que la de los Ciudadanos del país en dónde va a establecerse, ni hacer de su condición de Extranjero un título de protección y de privilegio. Nacionales y Extranjeros deben ser iguales ante la Soberanía del País en dónde se encuentren y".

d) "Las Legislaciones deben ser uniformes e iguales, sin establecer situación por causa de nacionalidad, excepto en lo referente al ejército de la Soberanía".

De los principios anteriores, el Gobierno Constitucionalista de México, trata de contribuir a la modificación del tradicional concepto de la Diplomática. Esta no debe servir para la protección de intereses particulares, ni para poner al servicio de éstos, la Potencia y Fuerza de las Naciones. Tampoco debe servir para ejercer presión sobre los Gobiernos de los países débiles, a fin de obtener modificaciones en las Leyes que no convengan a los súbditos de países poderosos. Sino que desde aquel tiempo ya se pensaba que la Diplomacia, debía velar por los intereses generales de la civilización y por el establecimiento de la confraternidad, lo cual traía de seguridad y la conveniencia en Paz de las Naciones.

c). La Doctrina Estrada.- El 27 de Septiembre de 1930, el Secretario de Relaciones Exteriores de México, Don Gustavo Estrada, a nombre de la Secretaría a su cargo, formuló un comunicado-

que contiene la Doctrina "Sobre el Reconocimiento de Gobiernos", la cual lleva su nombre, y se expone en los siguientes términos. (185)

"Con motivo de cambios de régimen ocurrido en algunos países de la América del Sur, (Gobierno de Factor) el Gobierno de México ha tenido la necesidad, una vez más, de decidir la aplicación por su parte, de la Teoría llamada "Reconocimiento de Gobiernos", que consiste en que el Gobierno de México transmite instrucciones a sus Ministros o Encargados de Negocios en determinado país en que halla surgido una crisis política en el cambio de su gobierno, en el sentido de que México no otorga reconocimiento alguno de gobierno porque considera a esta, una práctica en el caso de que sus asuntos internos puedan ser calificados de favorables o desfavorables, por otros países. (186)

"En consecuencia el Gobierno de México se limita a mantener o reiterar, cuando lo crea pertinente, a sus Agentes Diplomáticos y a continuar aceptando como también lo considere, a los similares Agentes Diplomáticos que las naciones respectivas tengan acreditados en México, sin calificar ni precipitadamente -

(185) César Sepúlveda.- Derecho Internacional Público.- Ob. Cit. Pág. 185.

(186) Olea Muñoz.- Aportaciones de México al Derecho Internacional.- Ob. Cit. Pág. 21.

ni posteriormente, el derecho que tengan las naciones extranjeras para aceptar mantener o substituir a sus gobiernos o autoridades". (187)

En concreto podemos afirmar que la contribución de México al Derecho Internacional y a la propia seguridad de los pueblos, es en el sentido de abandonar la vieja política de Reconocimientos de Gobiernos, substituyéndose por el ejercicio discrecional del derecho de Legación Activo y Pasivo, dejando a los pueblos de cada país en la libertad de elegir su propio destino, sino la obligación de tomar en cuenta consideraciones de naciones extrañas, en un requisito sine qua non de su Independencia y Soberanía, y con ello se contribuye a fomentar la seguridad, de que cada hombre como cada pueblo es el forjador y por ello, responsable de su propio destino.

XXXVI. APORTACIONES DE MEXICO EN EL ORIGEN DE LA

O.N.U.

A). Observaciones de México al Pacto de Dumbarton Oaks. - -

Ante tendencias antagónicas e imperante incertidumbre que reinaba en las facces que posteriormente dieron origen al nacimiento de La Nueva Organización Internacional, México en la Conferencia

(187) Jorge A. Castañeda.- México y el Orden Internacional. Ob. Cit. Pág. 52.

Interamericana que se reunió en Chapultepec en 1945, dos meses - antes de la Conferencia de San Francisco para tratar los problemas de la guerra y la paz, toma una postura acorde con el deseo general de los países Latinoamericanos, sobre los puntos de vista de la organización Internacional que se proyectaba, consagrándose en la resolución XXX de dicha Conferencia el deseo de dichos países de acrecentar y vigorizar el papel de las pequeñas potencias en el seno de la nueva organización democratizándola en primer término, mediante la ampliación de faucltades de la Asamblea General y la tendencia de su universalización. (188)

Pensamos que la postura de México, en la antes mencionada Conferencia puede calificarse de avanzada, se adelantó mucho en el tiempo como más tarde veremos, se reconoció.

En las observaciones del Gobierno Mexicano a las proposiciones de Dumbarktón Oaks, se proponfan numerosas enmiendas que dan a la posición mexicana un mercado acento internacionalista; en ellas sugiere que se otorguen a la Asamblea General las facultades que deben corresponder a su Sistema Democrático, que se reconozcan al respecto a los Derechos Humanos, proponiendo para el efecto que se elabore una declaración anexa a la Carta que - crefa un organismo internacional para velar por su observancia; -

(188) Jorge A. Castañeda. México y el Orden Internac. Ob. Cit. Pág. 52.

además propuso, dentro del mismo orden las ideas, dos enmiendas de gran importancia que se relacionan con el problema de la competencia de la Organización.

La primera cuestión consistía en incluir en la Carta el Compromiso de todos los Estados para la incorporación del Derecho Internacional en sus respectivos derechos nacionales; la segunda, sugería la supresión de toda excepción o restricción a la competencia de la Organización en casos de controversias internacionales, a fin de que pudiera aplicarse siempre algunos de los procedimientos de Solución Pacífica previstos en la Carta, en otras palabras, se estaba proponiendo la desaparición total de la excepción de incompetencia en asuntos de Jurisdicción Doméstica, y con ello un sistema de Jurisdicción Obligatoria.

Podemos afirmar que conforme a la proposición mexicana, el Veto desaparecería, cosa a la que los Cuatro Grandes no estaban dispuestos; la Asamblea General tendría mayores facultades, la protección internacional de los Derechos Humanos quedaría garantizada en la Carta y en los derechos internos de cada Estado.

B). Posición de México en la Conferencia de San Francisco.
En la Conferencia de Fundación de la actual Organización Internacional, México y Uruguay entre otros países; sostuvieron la tesis de que la Organización debía tener un carácter universal des

de el principio. Las Declaraciones de Dumbartón Oaks, que a su vez reproducía las declaraciones de Moscú, limitaban el ingreso a los Estados Amantes de la Paz.

Nuestro País criticó lo anterior diciendo que el Sistema Selectivo de ingreso ofrecía los más serios peligros para que la nueva organización lograra sus fines. (189)

"En lugar de sistema de admisión restringida y retiro voluntario de los miembros, México proponía una organización de ingreso irrestricto en la que participarían, sin llenar condiciones previas, todos los Estados, Dominios y Colonias que se gobernarán libremente; con el fin de que la organización comprendiera todos los Estados existentes. Además se proponía que las cuestiones transitorias del Capítulo XII del proyecto concerniente a las Potencias Vencedoras y los Estados enemigos durante la 2a. Guerra Mundial, figuraban en un Protocolo por separado, a efecto de que la Carta, no diera la impresión de discriminar a ningún Estado. Por el mismo motivo se proponía dar a la Organización el nombre "Unión Permanente de Naciones" y otro similar que no implicara discriminación contra Estado alguno, ya que el nombre de Naciones Unidas, se había indentificado durante la guerra con la Alianza de Estados Vencedores la única excepción que se establecía para ser Miembro de la Organización, consistía en que aque-

(189) Jorge A. Castañeda. México y el Ord. Int. Ob.Cit. Pág. 89.

llos Estados que por su escasa extensión, territorial no pudieran asumir las obligaciones estipuladas en el Pacto.

La posición inicial de México en esta Conferencia, encontraría a la Cláusula del Dominio reservado; mas tarde cambia su criterio aceptando dicho principio a condición de que la Corte Internacional de Justicia resolviera en caso de duda, sobre si una materia pertenecía no al dominio reservado, y en la Conferencia de San Francisco el Delegado Mexicano expresa lo siguiente: "La Delegación de México, recuerda al Comité que, la No Intervención, constituye uno de los principios fundamentales del Sistema Interamericano y que tal sistema fue formalmente consagrado después de una larga discusión en la Conferencia de Chapultepec".

El cambio de actitud de México, se debió al rechazo del conjunto de proposiciones básicas que presentó y que constituía un marco adecuado para el mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales, y no logrando la aprobación de los puntos presentados en la Conferencia, se declaró partidario de la Cláusula del Dominio Reservado.

XXXVII. LA INTERVENCIÓN DE MEXICO EN EL ORIGEN DE

LA O.E.A.

Como consecuencia del cargo que confirmó la Resolución IX de la Conferencia Panamericana sobre problemas de la guerra y -

La paz reunida en Chapultepec en 1945, el Consejo de la Unión Panamericana preparó un Proyecto del Pacto Constitutivo del Sistema Interamericano, el cual en su oportunidad fue sometido a cada uno de los Estados Miembros, para las observaciones pertinentes, en vista de que dicho anteproyecto debía ser examinado en la IX Conferencia que se debería reunir en Bogotá el 17 de Enero de 1948.

En tal virtud el Secretario de Relaciones Exteriores, Sr. Jaime Torres Bodet; dirigió una nota al Presidente del Consejo de la Unión Panamericana para darle a conocer la posición de su Gobierno sobre el anteproyecto del Pacto Constitutivo en cuestión.

La nota proponía, que el Pacto fuese elaborado en dos direcciones: a) En el sentido de unificar la solidaridad interamericana, mediante la incorporación en el Pacto de los elementos constitucionales forjados con anterioridad por el Sistema en el curso de su desarrollo histórico y b) En el sentido de equilibrar su desenvolvimiento futuro, concediendo a la cooperación económica, social y cultural, la misma importancia que se ha dado a las obligaciones relativas al mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente.

La iniciativa de México, fue puesta a la consideración de-

las demás Repúblicas Americanas, a las que se les pidió, en caso de coincidir con nuestra opinión, las apoyaran ante el Consejo Directivo de la Unión.

En forma unánime las Repúblicas del Continente dieron su apoyo a la proposición Mexicana, y los diarios del Continente elogiaron la fecunda labor de México, de los cuales insertamos fracciones de algunos editoriales. (190)

"El Sistema Interamericano, en efecto, reposa sobre una serie de Tratados, Convenios, Declaraciones, todos de épocas diferentes y de los cuales las Repúblicas Americanas son partes. "Hállanse en consecuencia, dispersos". En la Conferencia de Chapultepec, se dieron instrucciones, para proyectar una Organización, Consolidación y Fortalecimiento de dicho Sistema; pero el organismo encargado de esto, limitóse a articular los órganos del sistema y a prescribir sus funciones.

"La Posición Mexicana, sugiere que se incorpore al Pacto o Carta Constitutiva del Sistema Interamericano, todo cuanto de esencial y básico hallan producido los ideales que inspiran a las repúblicas del Continente". (191)

(190) El Pacto Constitutivo del Sistema Interamericano.- Nota que dirige México al Presidente del Consejo Directivo de la Unión Panamericana el 12 de abril de 1947, Pág. 7.

(191) El Universal.- México, D.F. Abril 17 de 1947.

"La nota que contiene la tesis del Gobierno Mexicano persigue la unidad en el instrumento para asegurar la unidad de ac- -
ción". A nuestro juicio tiene un gran interés y un alto valor -
por lo que refleja no solo una proposición de índole técnico muy
digna de tomarse en cuenta, sino porque contiene una fórmula ló-
gica y práctica para que la serie de acciones, principios postu-
lados y experiencias, que constituyen el llamado Sistema Intera-
americano tengan una existencia real y perdurable y contribuye de
un modo efectivo a garantizar la paz, la seguridad, la armonía y
la cooperación entre los pueblos de este hemisferio. (192)

Como observamos en los editoriales de los dos diarios anteriores la contribución de México en la estructura de los países-
Latino Americanos fue determinante y de gran valía.

"El Cable ha informado, sobre los deseos que alientan al -
Gobierno de México al proponer el establecimiento de una "Carta-
de las Américas", que reuna, unifique, aclare y de vigencia a -
los principios jurídicos que regulan a las naciones Americanas y
que han ido acumulándose en el curso de medio siglo de asambleas
continentales.

"Ninguna idea podrá resultar más constructiva y urgente -

que la esbosada por la Cancillería Mexicana". (193)

"El Gobierno Mexicano ante la proximidad de la IX Conferencia Interamericana ha tomado una iniciativa que estimamos de sumo interés, para el futuro de las relaciones oficiales entre los países de este Continente.

"La necesidad de un estatuto de esta índole es inegable. - Durante años las naciones Americanas se han reunido bajo el signo de solidaridad; es una amirable labor de cooperación y al mismo tiempo, como fruto de una evolución lenta y constante de más de 125 años, (podríamos decir: desde Bolívar hasta la Conferencia de Chapultepec) esa solidaridad lenta ha hechado las raíces de un sistema jurídico inmovible, pleno ya de tradiciones, y que sirve hoy de modelo ejemplar al concierto del Mundo. "De aquí que sea necesario para bien de toda la Comunidad de América el consolidar en un solo instrumentos jurídico todo cuanto de esencial y básico han producido hasta ahora los ideales que inspiran a las Repúblicas del Continente. "La Cancillería del país hermano, sin duda, encontrará un eco de simpatía en las demás Repúblicas hermanas para que se logre el propósito enunciado". - (194)

(193) La Tribuna.- Diario de Lima Perú.- Abril 28 de 1947.

(194) La Nación.- Santiago de Chile.- Mayo 25 de 1947.

"No se trata como algunos sectores regionalistas, exageradamente celosos de su soberanía, de comprometer un voto unánime de obligación incondicional, de parte de todas las naciones del Continente, de colaborar en medidas de exclusivo tipo militar, - (lo que podría significar propósitos de agresión respecto a las naciones extra continentales) sino simplemente como lo ha expresado el Canciller de México, de un plan mesuradamente meditado - dirigido a la cooperación individual y de conjunto, que pretenda el mayor desarrollo de la prosperidad y la cultura de la gran familia Americana". De aquí que tengamos que aplaudir la tesis - del Gobierno Mexicano. (195)

Es por demás obvio hacer resaltar la madurez política del Pensamiento Internacionalista Mexicano, en virtud de que así lo ha demostrado en la limpia trayectoria de su destino histórico.- Cada participación de México en el concierto de las naciones, es una aportación valiosa para el mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Mundo.

En efecto los países de América, periódicamente se reúnen en cualquier parte del Continente para tratar asuntos de interés común, y todo lo tratado en Pactos, Declaraciones y Convenios, - se encontraba disperso en más de 125 años de Continuas conferen-

(195) Véritas.- Buenos Aires Argentina.- Julio 15 de 1947.

cias, y fue precisamente nuestro País quien propuso darle forma legal a la Organización a través de un Pacto o Carta que reuniera todo lo disperso en más de un siglo de Conferencias, tal fue la contribución de México a la Seguridad del Continente; que dió por resultado la firma de la Carta de la O.E.A., y el Tratado Interamericano de Soluciones Pacíficas, al cual ya hemos hecho referencia en el Capítulo anterior; iniciándose con ello una nueva etapa de Paz y Seguridad para los Países Americanos basados en una Carta Constitutiva y en un Tratado de Soluciones Pacíficas, para resolver en lo adelante con fundamento en ello las controversias presentadas entre las mismas, y con todo esto contribuir al mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales.

XXXVIII. MEXICO ANTE EL DESARME MUNDIAL

A). Generalidades.- Por lo que se refiere a la actuación de México frente al problema del Desarme Mundial, podemos decir que México a pesar de su pobreza material ha demostrado una madurez incompatible en lo que se refiere a asuntos internacionales y no sería jactancia decir que las ideas que México sostiene y defiende en pro de la Paz y la Seguridad, son las mejores que se han expresado en el seno de las Naciones Unidas y en otras partes del Mundo.

Hemos creído conveniente dividir la participación de Méxi-

co en el Desarme en dos etapas: La primera que va de 1948, etapa de preparación de las conciencias de las naciones acerca de la apremiante necesidad de llegar a un Desarme Universal, y la Segunda, de 1958 a nuestros días. Para el efecto y relacionado con la más valiosa participación de México en el Desarme Mundial mencionaremos algunas destacadas participaciones del Lic. Luis Padilla Nervo en las Conferencias del Desarme, de las cuales transcribiremos únicamente en la parte que corresponde al presente tema. a) Así el 15 de Agosto de 1948, siendo Presidente del Comité Interino de las Naciones Unidas, el Lic. Padilla Nervo, expresó la responsabilidad de este Organismo en la arreglo de las disputas internacionales, poniendo la responsabilidad en manos de todos los Miembros de la O.N.U. (196)

Padilla Nervo dijo al respecto: "Que el arreglo pacífico de las disputas constituye la preocupación primordial de la O.N.U.

"Sin embargo, independientemente de lo grande y constructivo que pueda ser la cooperación de las Naciones Unidas para alcanzar las metas señaladas en la Carta; independientemente de la apreciable contribución de las potencias medianas y pequeñas que puedan ofrecer para el mantenimiento de la paz y la seguridad in

(196) Humberto Ruiz Briseño.- El Problema del Desarme Universal. U.N.A.M. Es. Nal. de Ciencias Pol. y Soc.- Tesis. Prof.- México, D.F. 1963, Pág. 96.

ternacionales, debemos reconocer la inevitable verdad, de que en el Mundo actual no es posible ni una regulación real, ni una paz duradera sin la cooperación de las naciones grandes y pequeñas". (197)

Vemos como el Lic. Padilla Nervo sin eludir la responsabilidad de la O.N.U., afirma que la labor de este Organismo, no será suficiente para lograr la Paz y la Seguridad del Mundo, que es necesario contar con la colaboración de todos los países, pero principalmente de las grandes potencias, ya que en la actualidad la seguridad tiene que ser de todos o de nadie; pues debido al destructivo alcance de las armas atómicas, una sola nación puede terminar con la seguridad de las demás.

En 1952 al llegar a su fin el VI período de Sesiones de la O.N.U. en la Ciudad de París, el Lic. Luis Padilla Nervo expresó: "Respecto al Desarme cabe subrayar el consenso que se ha manifestado para encontrarle solución; todos los gobiernos se han mostrado dispuestos y ansiosos de resolverlo. "Por pequeños que fueran los progresos que en este sentido lleguen a realizarse, nuestro deber es acogerlos con satisfacción". "Los pueblos del Mundo esperan con ansiedad la reanudación de las conversaciones que

(197) Luis Padilla Nervo.- Declaración de Lake Success en "discursos y Declaraciones en Política Internacional".
Secretaría de Relaciones.- México, D.F. 1948.

se habfan suspendido desde hace mucho tiempo". "Quisiera señalar que la participación de las pequeñas potencias se vuelve cada vez más activa, en lo que pueden realizar efectivamente su función conciliadora y mediadora". (198)

Nuestro representante, ha manifestado en esta reunión, el deseo de las naciones por encontrarie una solución al problema del Desarme, así como la creación de un organo para dar solución al mismo.

En la inauguración del VII Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la O.N.U. que tuvo lugar el 14 de Octubre de 1952, en la Ciudad de Nueva York, el Lic. Luis Padilla Nervo expresó: "Que la Comisión del Desarme no ha avanzado en su tarea, debido a que el mundo está dividido en dos mitades, por un lado las Democracias Clásicas, y por otro las Democracias Populares.

"Si el mundo capitalista y el mundo comunista pudieran con vencerse que ninguno de los dos medita la destrucción del uno al otro, habdría desaparecido el recelo que los divide y produciéndose en consecuencia el factor indispensable para que los dos mundos se unifiquen, en el servicio de sus intereses de la espe-

(198) Luis Padilla Nervo.- Intervención en el VI Período Ordinario de Sesiones de la O.N.U. París, Febrero 5 de 1952.

cie humana, que esta mil veces por encima de cualquier doctrina-económica y social. (199)

Consideramos, como lo expresó nuestro Delegado, que el Desarme en primer y última instancia, dependerá de la buena voluntad de las potencias, la cual sea capaz de hacer a un lado sus propias ideologías, y por convicción renuncien a sus tareas armamentistas, en bien de la Paz y la Seguridad del Mundo.

En el VIII Período de Sesiones de la Asamblea General de la O.N.U., el 28 de Septiembre de 1953, nuestro representante expuso que: "Las armas de Hidrógeno y Atómicas han acabado para siempre con el viejo concepto de vencidos y vencedores; los enemigos potenciales se han unido sin escape posible a través de esas armas, a la consolidación de la Paz".

"Es urgente intentar de nuevo la negociación y buscar el acuerdo en la cuestión del control internacional de la Energía Atómica y otras armas de destrucción en masa, en la limitación de reducción de fuerzas armadas y en la administración de nuevos miembros". (200)

(199) Luis Padilla Nervo.- Intervención en el VII Período Ordinario de la Asamblea Gral. de la O.N.U. Nueva York 14 de Octubre de 1952.

(200) Luis Padilla Nervo.- Intervención en el VIII Período de Sesiones de la Asamblea Gral. de la O.N.U. Nueva York, 28 de Septiembre de 1953.

En el Capítulo anterior, hemos señalado el peligro que representa para la Paz y Seguridad la existencia de Armas Atómicas por ello nos parece aceptada la opinión del Lic. Padilla Nervo, -quién señala que en una Guerra Atómica no habría vencidos ni vencedores, porque todos serán vencidos por la torpeza irracional, - y lo más triste es que todo se deberá a una guerra de ideologías que no tiene razón de ser, pues es posible que coexistan ambas - pacíficamente.

Nuestra opinión es que México ha colaborado en forma destacada en los trabajos para hallar solución al Problema del Desarme, y todo ello queda informado con las múltiples intervenciones que en nombre de nuestro País ha hecho el Lic. Luis Padilla Nervo, ante el Concierto de Naciones que se ha venido dedicando al estudio de tan importante problema.

b) "La Segunda Etapa del Desarme, se inauguró en Octubre, - de 1958, para tratar de convertir en realidad lo que es sin duda alguna, el anhelo de la humanidad; la cesación definitiva de los experimentos con armas nucleares, en las cuales se podrá llegar a dos conclusiones: la primera referente a un acuerdo positivo, o en segundo término a un acuerdo contrario a las esperanzas de la humanidad". En ambos casos sería conveniente que existiera - un Organismo Oficial de la O.N.U. que en caso de acuerdo positivo, pudiera iniciar inmediatamente bajo la Autoridad de la Orga-

nización, las complejas tareas que se deriven de ese Acuerdo, y en caso de Desacuerdo, pudiera intervenir sin demora con mira a que se continúen las posibilidades de arreglo. (201)

En ambos casos la postura mexicana fue en el sentido de - que la presencia de la O.N.U. era indispensable, y que una Comisión Política obraría atinadamente y estaría haciendo labor de - fecundas perspectivas si recomendara a los Representantes de los Estados Unidos, Francia, Inglaterra y Rusia que examinen conjuntamente la forma de reanudar las negociaciones sobre el Desarme, y en especial la forma de ponerse de acuerdo sobre el Organo que, con la real cooperación de todas ellas, pudiera actuar eficazmente dentro del marco y con la autorización de las Naciones Unidas, en lo que atañe a las cuestiones relativas a los diversos aspectos del Desarme.

B). Suspensión Parcial de Pruebas Nucleares.- Han pasado - seis años en que México hizo escuchar su voz en la Sala de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, exponiendo su preocupación y el camino posible para llegar al desarme, actualmente nos satisface ver, que la fórmula ofrecida por México, (de que sin perjuicio, de que en la Organización Internacional se -

(201) Luis Padilla Nervo.- Discurso en el XIII Período de Sesiones de la Asamblea General de la O.N.U.- Octubre 31 de 1958.

continuaran las pláticas del Desarme) se convocará a las potencias nucleares, para el intercambio de Proyectos tendientes a una completa cesación de pruebas nucleares. Se ha condensado dicho pensamiento mexicano, en el Tratado de Moscú, suscrito el 25 de Julio de 1963, en el cual se prohíbe en principio todo experimento nuclear a excepción de las pruebas subterráneas, lo cual constituye un gran adelanto en las pláticas para llegar al Desarme Total y Universal que se pretende. (202)

La opinión mundial no es en el sentido de que las Armas Nucleares y la Carrera de Armamentos garantizan la Independencia de las pequeñas naciones o la seguridad de las Grandes, cree que lo único que asegura es la marcha hacia la guerra y la destrucción total. El mundo ha visto con interés los esfuerzos de la ciencia y de la técnica para conquistar otros planetas, pero también espera que esos intentos de fuga hacia el espacio extraterrestre, tenga como único fin el beneficio de la humanidad y no si aniquilamiento.

XXXIX. MEXICO FRENTE A PROBLEMAS ACTUALES QUE HAN PUESTO
EN PELIGRO LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

A). México y el Incidente con Guatemala.- En la madrugada del 31 de Diciembre de 1958, los aviones y la fuerza aérea Guatealteca, por orden expresa del Presidente Miguel Ydígoras Fuentes, en una acción sin precedente en tiempo de paz, bombardearon y ametrallaron sin misericordia e inermes buques de pesca mexicanos. "El saldo de este inucitado ataque fue de tres muertos y -diesiseis heridos, todos mexicanos y dos naves mexicanas hundidas". (203)

Esta acción incalificable en la historia de las Relaciones Diplomáticas de los pueblos civilizados, no se podía justificar, como se pretendió hacer, ni en el desconocimiento de la nacionalidad mexicana de los barcos, ni por el hecho de que el Gobierno de Guatemala carece de los elementos materiales que se necesitaban para ejercer el derecho de Bista, registro y conducción a puertos de naves infractoras.

"Las normas Internacionales establecidas universalmente, y el procedimiento establecido por las leyes internas de casi todos los países, no incluyen la aplicación excesiva de la fuerza-

ni la destrucción de la vida humana o de las propiedades de las personas físicas, como medio para reprimir la infracción a las leyes o reglamentos administrativos". Las propias leyes de Guatemala según sabemos no autorizan semejante procedimiento de represión, todo lo contrario su propia Ley de Pesca señala un Sistema de Investigación sancionado con arresto conmutable por multa. "En consecuencia los actos anteriores cometidos en contra de Nacionales Mexicanos, eran actos violatorios del Derecho Internacional, por lo que el Gobierno de México, hizo y con razón directamente responsable al Gobierno de Guatemala, por la orden atentatoria que sin ningún miramiento de la vida humana, ni el respeto debido entre vecinos autorizó el ametrallamiento elevoso a inermes embarcaciones y de Ciudadanos Mexicanos". (204)

Por lo que en vista de lo anterior, el Gobierno de México solicitó al de Guatemala, el pago de una indemnización justo para los adeudos de los Marineros muertos y para resarcir a las víctimas de los daños materiales que sufrieron como consecuencia de los actos ilícitos antes mencionados, así como por los daños causados a los barcos pesqueros mexicanos; además se pidió al Gobierno de Guatemala ofreciera al de México tomar las medidas necesarias para evitar en lo posible una futura repetición de los hechos contra los cuales se protestaba y que ordenara a sus fuer

(204) Nota de la protesta núm. 00036.- Dirigida por el Gobierno de México al de Guatemala.- Enero 7 de 1959.

zas armadas se abstuviesen de ejecutar actos de violencia, contrarios al Derecho Internacional en perjuicio de Nacionales Mexicanos y sus embarcaciones.

Como podemos observar en lo anterior, nuestro País en su nota encontrábase apegado a estricto Derecho, obrando dentro de los lineamientos del Derecho Internacional, y todo lo que en ella se pedía era justo y debido, como más tarde veremos se concedió.

El Gobierno Guatemalteco, rechazó tanto las dos protestas y demandas que el Gobierno de México le hiciera con motivo de este grave incidente, así como nuestra ulterior proposición de someter el conflicto, de común acuerdo, a la Corte Internacional de Justicia o a un Arbitraje, de acuerdo con el Tratado de Soluciones Pacíficas a que hemos hecho referencia en el Capítulo anterior. En vista de que en esta forma se había cerrado el paso a cualquier posible arreglo de la cuestión, por medio de negociaciones directas o por el recurso de la Justicia Internacional, no quedaba al Gobierno de México otro camino, que el de romper sus Relaciones Diplomáticas con Guatemala, lo cual hizo con fecha 23 de Enero de 1959. (205)

(205) Memorias de la Secretaría de Relaciones Exteriores. México 1959. Pág. 30.

Durante más de seis meses se mantuvo la situación tensa, - que puso en un inminente peligro la Paz y la Seguridad del Conti nente, pero México es un país tradicionalmente pacifista y respe tuoso del derecho de los demás, permitiría la vulneración de los propios, se mantuvo firme en su decisión porque sabía que la razón, la justicia y el derecho, estaban de su parte, como más tarde lo reconoció el Gobierno de Guatemala en la declaración que - con motivo de la reanudación de relaciones hicieron ambos países.

El 15 de Septiembre de 1959, Guatemala y nuestro país acordaron por conducto de los Gobiernos de Brasil y Chile, reanudar sus relaciones Diplomáticas. Para el efecto el Gobierno de Guatemala aceptó lo que nuestro país desde un principio le había - solicitado, lo cual podemos ver en las Cláusulas 3, 4, 5 y 7, de la declaración que Guatemala hizo al respecto, las cuales reproducimos textualmente en la parte correspondiente:

TERCERA.- "El Gobierno de Guatemala, está dispuesto a indemnizar las víctimas en tan doloroso incidente".

CUARTA.- "El Gobierno de Guatemala, examinará las reclamaciones que, por los conductos Diplomáticos normales, presenten - los dueños de los barcos que fueron afectados en el incidente a- que se refiere el Primer Párrafo de ésta declaración".

QUINTA.- "El Gobierno de Guatemala se propone en lo sucesivo, a ejercer la represión en la pesca ilegítimas en las aguas territoriales por medio de unidades de superficie, con la cooperación aérea que concienta el Derecho Internacional".

SEPTIMA.- "El Gobierno de Guatemala ha requerimiento expreso del de México, aceptará para el futuro la competencia de la Corte Internacional de Justicia para resolver cualquier incidente entre ambos países, siempre que lo autorice el Gobierno de la República, conforme a lo dispuesto en la Constitución". (206)

En ésta ocasión, una vez más y sufriendo en carne propia, las lesiones que dejan la violación del Derecho, nuestro país supo mantener su tradicional postura pacifista, en bien de la Paz y de la Seguridad del Continente Americano. Logrando a la postre el triunfo del Derecho sobre la Fuerza Bruta, y sin necesidad de emplear la represalia como varios sectores del país deseaban, mantuvo incólume su prestigio y dignidad de pueblo libre amante de la paz y de las libertades, logrando lo que desde un principio pidió al Gobierno de Guatemala, sin apartarse en ningún momento de los lineamientos que la Comunidad Internacional señala para sus miembros.

B). El Bloqueo Naval de Cuba.- Sin lugar a duda el incidente que despertó más interés en el Mundo ha sido el Bloqueo Naval que con fecha 22 de Octubre de 1962, los Estados Unidos impusieron a Cuba, lo cual puso en serio peligro la Paz y la Seguridad del Mundo.

Los actos que motivaron a los Estados Unidos a implantar la llamada Cuarentena o Bloqueo Cubano, es por demás bien conocida por nosotros, todo se debió al mantenimiento del Principio de Seguridad en el Continente Americano, debido a que Rusia había enviado a la Isla Antillana: proyectiles Antiaéreos, Aviones - Ming de Pelea, Armamentos Terrestres y Tropas. (207)

Fundado en lo anterior el Presidente Kennedy en la tarde del 22 de Octubre de 1962, giró instrucciones a la Marina de Guerra y Aviación, en el sentido de detener todo buque que se dirigiera a Cuba, inspeccionándolo y en caso de resistencia hundirlo, basado en la Seguridad de que navíos Soviéticos habían llevado a la Isla armas ofensivas que ponían en peligro la seguridad de los Estados Unidos y del Continente Americano. (208)

Rusia mandó desviar el itinerario de las naves que se diri

(207) Revista Tiempo.- México, D.F.- 23 Octubre de 1962.

(208) El Novedades.- México, D.F. Martes 23 de Octubre, 1962.

gían a los sitios bloqueados, evitándose así posiblemente una - Tercera Guerra Mundial, lo cual consideramos como una medida prudente dada la situación que prevalecía.

La postura mexicana ante este problema, la podemos obser-- var en las Declaraciones que hizo nuestro Presidente Lic. Adolfo López Mateos, tanto en Filipinas como en el arribo a nuestro - País, después de una gira de trabajo por el lejano Oriente, las- cuales reproducimos en sus partes relativamente importantes.

En la entrevista en Filipinas declaró: "Si Cuba se arma defensivamente, no creo que ello pueda representar peligro alguno- para la Paz y la Seguridad del Continente, pero si por lo contrario Cuba se arma en forma ofensiva podría representar un serio - peligro para la Paz y la Seguridad del Mundo.

"México ha sostenido tradicionalmente que cada pueblo dentro de su soberanía puede adoptar la forma de gobierno y la tessica política que mejor le convenga. Nosotros hemos suscrito enla Carta de la O.E.A. y en la de la O.N.U., el respeto al principio de Autodeterminación de los pueblos y la No Intervención". - (209)

La anterior Declaración de nuestro Presidente está apegada a la posición tradicionalmente pacifista de México; nuestro País ha estado y seguirá estando en contra de toda agresión no solo - por su convicción invariable, sino de acuerdo con sus principios, con su tradición y con los intereses legítimos de su pueblo.

Ya en el suelo patrio, nuestro Presidente declaró: "México reintegra su posición pacifista, nosotros sabemos que tenemos un credo permanente en el que se han basado nuestras relaciones - internacionales; somos partidarios de la Paz, del Desarme Completo y General, de la Proscripción de Pruebas Nucleares con fines bélicos y del empleo de Tenencia de Bombas Atómicas". "Seguiremos luchando por la Paz y la Seguridad del Mundo, con el mismo sereno y espfritu de ponderación".

"México es responsable de los pactos que ha suscrito en - uso de su soberanía; forma parte del Sistema Interamericano y de las Naciones Unidas, nos empeñaremos a través de sus órganos para encontrar una solución adecuada al problema". (210)

Como podemos observar, en suelo patrio o fuera de él las - declaraciones de nuestro Presidente, es la misma invariable postura de Paz y apego incondicional a los Tratados Internacionales,

los cuales tienen para nosotros la misma fuerza obligatoria que la propia Carta de la República.

"El Representante de los Estados Unidos, ante la O.N.U., - Adlai E. Stevenson, demostró con fotografías aéreas la existencia en Cuba de Bases para proyectiles, Aviones de Combate y demás elementos para fines ofensivos". (211) "Las Naciones Unidas estaban dispuestas a enviar a la Isla Antillana una Comisión Investigadora, sobre los cargos presentados en su contra y que motivaron el Bloqueo Naval". "Cuba no permitió la visita de tal Comisión, lo cual fue un índice revelador de que eran ciertos - los cargos presentados por Estados Unidos".

Tomando en cuenta lo anterior, el Consejo de la O.E.A. - acordó por 19 votos y una abstención apoyar el bloqueo impuesto por los Estados Unidos en contra de Cuba.

La decisión del Gobierno Mexicano, para apoyar a los Estados Unidos en el Bloqueo contra Cuba, consideramos que no está en contra de la postura tradicionalmente pacifista de nuestro país.

Porque si es verdad, que Rusia ministró a Cuba elementos -

(211) La Prensa.- México, D.F. Jueves 25 de Octubre, 1962.

bélicos de carácter ofensivo ello constituyó un acto, que dadas las circunstancias, pueden considerarse como una Agresión o Amenaza de Agresión, que puso en serio peligro la Paz y la Seguridad del Continente y del Mundo, ante ésta evidencia México no podía ser indiferente o neutral y escogió entre los dos países - amigos aquel que estaba garantizando la Paz y la Seguridad del Continente.

C). El Conflicto de Panamá.- El Presidente Eisonhower ordenó que las Banderas de los Estados Unidos y Panamá, en la zona del Canal, se izaran juntas en todas partes, pero las Autoridades de esa región ordenaron que no se izara la bandera de los Estados Unidos en las Escuelas, con lo cual se evitaba tener que izar la Panameña. (212)

"Los alumnos de una Escuela Norteamericana, izaron la bandera Yanqui, sin la Panameña a un lado, al tercer día de estar izada en esta forma, un grupo de estudiantes panameños entraron a la Zona del Canal con el propósito de izar su bandera, la Policía del Canal los obligó a retirarse y horas después regresando con miles de adultos. Los Yanquis dicen, que en principio un franco tirador hizo fuego sobre sus tropas (los Panameños los negaron) estos dispararon contra los amotinados y dieron muerte a

7 personas, dando lugar a nuevos ataques, lo cual arrojó un saldo de 24 muertos, 250 heridos y 500 detenidos, todos Panameños, y 3 soldados Norteamericanos muertos. (213)

Nosotros pensamos que la imprudencia de los Estudiantes no se justifica, pero que la razón y la justicia está de parte del pueblo Panameño, que trató de hacer valer un derecho dentro de su propio suelo patrio, en contra de una Nación que se amparaba en un Tratado por demás Leonino y viciado, que desde un principio estuvo destinado a no llegar a un feliz término.

Panamá ha dirigido una nota al presidente de la O.E.A. en el sentido de que los actos de agresión de los Estados Unidos no vuelvan a repetirse, que le sean pagados los daños que produjo la agresión y la revisión del Tratado de 1903, antes de reanudar Relaciones Diplomáticas con aquel País. (214)

"El Subsecretario de Estado Norteamericano, Sr. Harriman, ha dicho que el Tratado del Canal de Panamá tendrá que negociarse de nuevo, sólo si se construye otro Canal". (215)

(213) Revista el Tiempo.- México, D.F. Enero 18 de 1964.

(214) El Universal.- México, D.F.- Febrero 5 de 1964.

(215) El Novedades.- México, D.F.- Febrero 5 de 1964.

Por lo que consideramos que los Estados Unidos, no estarían dispuestos a negociar tal Tratado, así mismo creemos que las peticiones de Panamá son justas y razonables, y que las palabras de tan respetable Funcionario Norteamericano "Estan fuera de época".

"México a través de su Secretaria de Relaciones Exteriores, ha dado instrucciones a su Representante ante la O.E.A., (Sr. Sánchez Gavito), para que participe activamente en el caso surgido en el Canal de Panamá, proponiendo la creación de una Comisión Investigadora y Conciliadora entre ambos Paises. (216)

La O.E.A., aprobó la iniciativa presentada por nuestro País, procediendo a nombrar en la siguiente forma dicha Comisión.

Presidente, Juan Plate (de Paraguay); Vicente Sánchez Gavito (de México); Omar Penha (de Brasil); Gonzálo Facio, (de Costa Rica); y Emilio N. Oribe, (de Uruguay). (217)

La Comisión designada por la O.E.A., descubrió que la influencia Comunista en el caso de Panamá fue infima, y que la forma de rechazar a los amotinados, por parte de las tropas Yanquis fue excesiva al peligro que representaba. (218)

(216) El Universal.- México, D.F.- Febrero 8 de 1964.

(217) El Novedades.- México, D.F.- Febrero 8 de 1964.

(218) The New York Times.- Estados Unidos.- Febrero 22 de 1964.

Como observamos, la iniciativa de México, encontró eco tanto en los países en pugna, como en las demás Naciones Americanas, como medida previa de seguridad para el mantenimiento de la Paz en el Continente Americano, y esperamos que los países en conflicto sepan escuchar las indicaciones de la Comisión para poner fin a este lamentable incidente.

En la IV Reunión Interparlamentaria, México-Norteamericana, surgió la pregunta hacia nuestros Legisladores Manuel Moreno Sánchez y José López Bermudez, de parte de los Congresistas Norteamericanos, acerca de la opinión sustentada en el conflicto de la Zona del Canal, a lo que los nuestros expresaron el sentir del Pueblo Mexicano y de Iberoamérica sobre la Soberanía Territorial, la conveniencia de someter los conflictos, arreglos pacíficos y la necesidad de una revisión al Tratado respectivo. Los Norteamericanos reconocieron que la labor conciliadora de México ha sido muy buena, y que era conveniente crear en la zona del Canal, una nueva situación de acuerdo con la época actual. (219)

(219) El Excelsior.- México, D.F.- Lunes 9 de Marzo de 1964.

CONCLUSIONES

I

- 1.- Desde la antigüedad, siempre han existido guerras y conflictos, y para evitarlas se debe hacer uso de Convenios, Pactos y Medios Pacíficos, con el fin de mantener la Seguridad, el Orden y la Paz.
- 2.- Las Guerras desaparecerán cuando Gobernantes y Pueblos hallan logrado concebir una conciencia jurídica universal.
- 3.- El Sistema de Seguridad Colectiva para ser efectivo debe llenar los siguientes requisitos:
 - a) El Estatuo Quo, debe responder al interés común de los estados.
 - b) Debe ser lo suficientemente fuerte para oponerse a cualquier coalición de Estados.
 - c) Establecer Sanciones para reprimir las violaciones al Derecho Internacional.
 - d) Debe contar con Tribunales de Jurisdicción obligatoria, - cuando los otros medios de soluciones pacíficas hallan fallado.
 - e) La Organización Internacional debe tener un Carácter Universal.

- 4.- La Soberanía de los Estados debe ser limitada, o sea la capacidad de positivizar los preceptos obligatorios para la comunidad.
- 5.- Los Estados deben ser jurídicamente iguales, "Igualdad" desde este punto de vista, significa Independencia.
- 6.- Las diferencias naturales entre los estados deben repercutir en una mayor contribución para el sostenimiento de la Organización Internacional, realidad y esfuerzos que deben ser tomados en cuenta, para efecto de concederles cierta privacía-política en el control de la misma.
- 7.- El actual Sistema de Votación en el Consejo de Seguridad, - está en contra del principio de igualdad que debe existir - entre los Estados, pero a pesar de ello, constituye un medio de equilibrio entre las dos fuerzas en pugna imperante en el mundo actual.
- 8.- El número y calidad de Miembros en el Consejo de Seguridad - debe aumentarse tomándose en cuenta los siguientes tres criterios:

- a) Cumplimiento de tipo económico, para el sostenimiento - de la Organización Internacional.
- b) Aportaciones hechas para el mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales.

9.- Es necesario una revisión y reforma de la actual Carta de - las Naciones Unidas.

IV

10.- La Reducción y Limitación de Armamentos es difícil de mante - nerla vigilada, por tal motivo para lograrse en forma efec - tiva debe contarse con la buena voluntad de las Naciones.

11.- La Reducción y Limitación de Armamentos debe realizarse - sobre los siguientes criterios:

- a) Reducir en un tanto por ciento los presupuestos destina - dos a gastos militares.
- b) Abolir el Servicio Militar Obligatorio.
- c) Aceptar la inspección periódica de territorios.
- d) Mantener un ejército profesional.

12.- La Carrera Armamentista representa un serio peligro, para - la Seguridad de los Estados, que por regla general desembo - ca en una Guerra Mundial.

- 13.- El Desarme Universal constituye el corolario de la Reducción y Limitación de Armamentos y al solución clave para que la Seguridad Internacional sea una realidad.
- 14.- La Era Atómica ha acabado con el viejo concepto de Vencidos y Vencedores, y también con las normas tradicionales establecidas para la Guerra, una Tercera Guerra sería de alcances castróficos y desoladores y tal vez definitiva para la desaparición del género humano.
- 15.- La Comunidad Internacional, debe procurar el bienestar de todos los Estados, basándose en la seguridad y la justicia, como únicos medios para alcanzar sus propios fines.

V

- 16.- Es de gran satisfacción ver que los Representantes de México, jamás pierden la oportunidad para expresar la postura tradicionalmente Pacifista y Conciliadora de nuestro País, la cual invariablemente repercute en Paz y Seguridad para las Naciones.
- 17.- México se ha distinguido en el Concierto de las Naciones como un País que humanice a la Ciencia y el Arte poniéndolos al servicio del hombre para evitar la destrucción Universal.

18.- Por último, consideramos que la postura tradicional de México, en el ámbito Internacional, ha sido y seguirá siendo la de No Intervención; la del Respeto a la libertad que tienen los pueblos, para escoger su destino histórico; la del fiel cumplimiento a los Tratados Internacionales y la práctica - incansable para encontrar soluciones pacíficas a las controversias Internacionales, que pueden poner en peligro la Paz y la Seguridad del Mundo.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- ACCIOLY HILDEBRANDO.- Tratado de Derecho Internacional Público.- Brasil, 1945.
- AUTOKOLETZ DANIEL.- Tratado de Derecho Internacional Público. B.A., Argentina, 1944.
- AGUILAR NAVARRO.- Tratado de Derecho Internacional Público.- Madrid, 1952.
- AHMADA CERVANTES RAUL.- Títulos y operaciones de Crédito.- México, D.F. 1960.
- AGUIRRE DIAZ MIGUEL.- Contribución a la paz Futura, México, 1944.
- BRIERLY L.J.- La Ley de las Naciones Unidas.- México, .D., 1960.
- BREÑA KURI MANUEL.- Apuntes de Filosofia del Derecho.- Fac. de Derecho, U.N.A.M., 1962.
- BRISENO RUIZ HUMBERTO.- El problema del desarme Universal.- México, D.F., 1963.
- CASTAÑEDA JORGE.- México y el orden Internacional.- México, D.F., 1956.
- CHAMBERLAIN.- Discurso ante la Cámara de los Comunes.- Londres, 1939.
- CHURCHILL WESTON.- Memorias.- Londres, 1940.
- DIENA JULIO.- Derecho Internacional Público,- Barcelona, 1956.
- DELOS T.J.- Los Fines del Derecho.- México, D.F. 1958.
- DUTT PALMER.- Dos décadas de política mundial.- París.

- DIARIO DE LA MARINA.- La Habana Cuba 26 de abril 1947.
- EXCELSIOR (diario).- México, D.F., a 9 de marzo de 1984.
- FRANZ VON LISZT.- Derecho Internacional Público.- Barcelona 1929.
- GOODRICH AND HAMBRO.- Charter of the United Nation.- México, 1949.
- GOODSPEDD S. STEPEN.- The Nautre and fuction of International Organization.- Texas, 1959.
- HANS KELSSSEN.- Is the Achesson Plan Constitucional.- San Fran^cisco, Cal. 1956.
- Introducción a la Teoría Pura del Derecho.- México, - 1960.
- HITLER ADOLFO.- Discurso.- Danzing, 1939.
- LAUGSAM C.W.- The World Since.- Nueva York, 1914.
- MONTESQUIEU.- El espíritu de las Leyes.- México, D.F. 1946.
- MEXICO.- Nota que dirige México al Consejo Directivo Interamericano.- 12 de abril de 1947.
- Nota de Protesta, que dirige México a Guatemala.- 7 de Enero de 1959.
- MACIVER M. ROBERT.- The Nation and the United Nations Nueva York, 1959.
- MARGENTHAN J. HANS.- La lucha por el poder y por la Paz B. Aires, 1963.
- MAYNES GARCIA EDUARDO.- Ensayos de Filosofía Jurídica.- México, D.F. 1959.
- MILLER DOUGLAS.- Informe Comercial.- Berlín, 1939.
- NOGAIM ZACARIAS A.M.- La Corte Internacional de Justicia y su Estatuto.- México, D.F., 1948.

**NACIONES UNIDAS.- El Pacto de la Sociedad de Naciones.- Méxi-
co, D.f. 1950.**

**La Carta de la Sociedad de Naciones.- México, D.F.
1950.**

NACION (Diario).- Santiago de Chile.- 25 de Mayo, 1947.

NOVEDADES (Diario).- México, D.F. 2 de Enero de 1959.

23 de Octubre de 1962 y 8 de Febrero de 1964.

**NACIONES UNIDAS.- Resolución de la Asamblea General sobre
Energía Atómica.- Nueva York, 1962.**

**Las Naciones Unidas al alcance de todos. Nueva York
1960.**

Oficial Record.- Nueva York, 1950.

**NERVO PADILLA LUIS.- Discursos y Declaraciones en Política
Internacional.- México, 1948.**

**Diversas Intervenciones ante la Comisión del Desarme,
México, D.F. 1952, 1953 y 1958.**

**OLEA MUÑOZ.- Aportaciones de México al Derecho Internacional.
México, D.F., 1954.**

**OPENHEIM L.- Tratado de Derecho Internacional Público, Barce-
lona, 1961.**

**OTERO RAFAEL.- Crisis del Consejo de Seguridad. México, D.F.
1958.**

PRENSA (Diario) México, D.F., 25 de Octubre de 1962.

**PRECIADO HERNANDEZ RAFAEL.- Lecciones de Filosofía del Dere-
cho.- México, D.F. 1960.**

**QUINTANA MORENO Y BOLLIN SHOW.- Derecho Internacional Público.
Brasil, 1950.**

- ROSSEAU CHARLES.- Derecho Internacional Público.- Barcelona, 1960.
- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES (Memorias).- México, D.F. 1959.
- SICHES, RECASENS LUIS.- Nueva Filosofía de la Interpretación del Derecho.- México, D.F., 1959.
- SEPULVEDA CESAR.- Derecho Internacional Público.- México, D.F., 1960.
- STADIMULLER GEORG.- Historia del Derecho Internacional Público.- Madrid, 1961.
- SIERRA J. MANUEL.- Tratado de Derecho Internacional Público. México, D.F., 1961.
- SCHWARZEMBERGER GEORG.- La Política del Poder.- México, B. Aires, 1960.
- TRUYOL ANTONIO Y SERRA.- Fundamento del Derecho Internacional Público.- Barcelona, 1955.
- TIEMPO (Revista).- México, D.F., 23 de Octubre de 1962, 18 de enero de 1964.
- THE NEW YORK TIME (Diario).- Estados Unidos 22 de Febrero de 1964.
- TRIBUNA (Diario).- Lima Perú 28 de Abril de 1957.
- UNIVERSAL (Diario).- México, D.F., 17 de Abril de 1947, 23 de Octubre de 1962 y 5 de Febrero de 1964.
- VERITAS (Diario).- B.A. Argentina, Julio 15 de 1947.
- VERDROSS ALFRED.- Derecho Internacional Público.- Madrid, 1955.
- WELCOX FRANCIS Y CARL MARCY.- Proposals for Charter in the United Nation.- Washinton, D.C. 1960.